

2 ej.
55



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

Constitución de un Instituto para el Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Industria

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
EDUARDO SANCHEZ RAMOS

PROFESOR DEL SEMINARIO:
C. P. BENJAMIN SANCHEZ RODRIGUEZ



México, D. F.

1989

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	<u>PAGINA</u> <u>IV</u>
INTRODUCCION	
1. <u>ANTECEDENTES DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA</u>	1.
1.1 Definición de la Micro, Pequeña y Mediana Industria--	1
1.2 Estadísticas e Indicadores Económicos Representativos	3
1.3 Importancia y Significación de la Industria Micro, -- Pequeña y Mediana.	13
2. <u>APOYOS A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAS</u>	16
2.1 <u>Organismos Financieros Federales y Estatales</u>	16
2.1.1 Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y - Pequeña (PAI)	16
2.1.2 Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y- Pequeña (FOGAIN)	18
2.1.3 Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN)	18
2.1.4 Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, - Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales- (FIDEIN).	20
2.2 <u>Organismos de Apoyo Tecnológico</u>	20
2.2.1 Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC)	20
2.2.2 Dirección General de Industria Mediana y Pequeña(SCFI)	21
2.2.3 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	23
2.2.4 Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial(LANFIN)	24
2.2.5 Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas (IMIT)	24
2.3 <u>Organismos de Apoyo a la Exportación</u>	27
2.3.1 Fondo para el Fomento de las Exportaciones de produc- tos Manufacturados (FOMEX)	27
2.3.2 Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio -- Exterior (PRONAFICE)	40
2.3.3 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.(BANGOMEXT)	40
3. <u>REGIMEN JURIDICO</u>	43
3.1 Reglas de Operación de Fogain	43
3.2 <u>Reglamentación Jurídica a la Micro y Pequeña Industria</u>	51
3.2.1 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria	51
3.2.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización	66

	PAGINA
4. <u>PROBLEMATICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA</u>	122
4.1 Principales Problemas de las Empresas por falta de apoyos	122
4.2 Deficiencia en la Asistencia Técnica de Promoción Industrial	125
5. <u>SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAS</u>	126
5.1 Capacitación y Adiestramiento	126
5.2 Eficiente Asistencia en la Promoción Industrial	128
5.3 Importancia del Diagnóstico Industrial	129
5.4 Minimización de Costos con el máximo de Beneficios	132
5.5 Planeación Estratégica a Corto Plazo	135
6. <u>CONSTITUCION DE UN INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAS</u>	137
6.1 <u>Problemática General</u>	137
6.1.1 Objetivos del Instituto	140
6.2 Aspecto Jurídico del Instituto	140
6.3 Servicios por Proporcionar	167
6.4 Forma de Operar	168
6.5 Financiamiento del Proyecto	178
7. <u>EVALUACION DEL PROYECTO DEL INSTITUTO</u>	182
7.1 Mercado y Comercialización	182
7.2 Estructura Organizacional	183
7.3 <u>Estados Financieros Proforma</u>	188
7.3.1 Bases y Supuestos de las Proyecciones Financieras	205
7.3.2 Resumen de Características Básicas del Proyecto	209
7.4 <u>Advertencias y Recomendaciones</u>	210
7.4.1 Advertencias	210
7.4.2 Recomendaciones	211
<u>CONCLUSIONES</u>	215

INDICE DE CUADROS

	PAGINA
I. Indicadores Económicos	5
II. Participación de las Principales Entidades Federativas en la Industria Nacional de Transformación	7
III. Clasificación de la Industria Manufacturera por Tamaños de Empresas	8
IV. Industria de Transformación	9
V. Estructura de la Industria de Transformación Pequeña y Mediana	10
VI. Estructura de la Industria de Transformación	11
VII. Importancia de la Micro, Pequeña y Mediana Industria Manufacturera de México	14
VIII. Organigrama de la Dirección General de Transferencia de Tecnología	22
IX. Tipo e Importancia de Apoyos Crediticios (MICROINDUSTRIA)	47
X. Tipo e Importancia de Apoyos Crediticios (PEQUEÑA INDUSTRIA)	48
XI. Tipo e Importancia de Apoyos Crediticios (MEDIANA INDUSTRIA)	49
XII. Apoyos Financieros que otorga FOGAIN de Acuerdo a la Localización de las Empresas	50
XIII. Estructura Organizacional	183

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un diagnóstico de la micro, pequeña y mediana industria que proporcione bases de análisis en apoyo para la interpretación de la situación que guarda actualmente y evaluar las perspectivas a corto y mediano plazo en concordancia con las necesidades de auge que presentan en relación a la situación económica actual del país.

Las hipótesis del presente trabajo se circunscriben en lo siguiente:

El desarrollo industrial alcanzado por México en las últimas décadas descansa en buena medida sobre el avance y consolidación de un importante número de micros, pequeñas y medianas industrias que, por sus características constituyen un elemento indispensable para lograr la conformación de un aparato productivo más integrado en todos sus niveles. Por ello, la micro, pequeña y mediana industria representan un factor de singular importancia en el aparato productivo del país, a la vez que es vehículo promotor del desarrollo regional, especialmente en ciudades de tamaño medio. Así este sector ha demostrado amplia capacidad para hacer frente a las condiciones difíciles debido, entre otras razones, a su flexibilidad operativa, a su estructura relativamente simple y a sus menores requerimientos de insumos y equipos del exterior, absorbe la mayor cantidad de ocupación por unidad de inversión, constituyen una instancia de corrección de la balanza comercial de ahorrar en su conjunto divisas y representan un campo propicio para la democratización del capital.

Se parte del principio de que para resolver los problemas fundamentales que enfrenta la industria nacional, debe ser instrumentada una estrategia cuyos elementos principales sea la inversión y el progreso tecnológico.

Se reconoce también la importancia de efectuar una articulación entre empresas de diferentes tamaños para evitar la duplicidad de inversiones y los excesivos costos de integraciones ineficientes.

Debido también a que las micro, pequeñas y medianas industrias realizan actividades que generan los mayores efectos multiplicadores que producen artículos básicos, que contribuyen a lograr una mejor articu

diana industria se precisan conceptos sobre la actividad y se destaca su importancia como sector.

En el capítulo segundo, se analizan los principales organismos tanto Federales, como Estatales involucrados con los apoyos tanto tecnológicos como de exportación, capacitación, créditos, plazos etc. referidos a la micro, pequeña y mediana industria.

El objetivo del tercer capítulo, es señalar el marco jurídico en el que se encuentra inmerso la micro, pequeña y mediana industria.

En el capítulo cuarto, se presentan los principales problemas a los que se enfrenta la micro, pequeña y mediana industria, a fin de proporcionar medidas de solución, para su adecuado desarrollo y fortalecimiento.

En el capítulo quinto, se pretende dar soluciones viables mediatas e inmediatas a la problemática previamente expuesta en el capítulo anterior, a través de la instrumentación de diversos elementos administrativos tales como capacitación y adiestramiento, asistencia en la promoción industrial, diagnóstico industrial, minimización de costos con el máximo de beneficios y finalmente con una planeación estratégica e adecuada a corto plazo.

El capítulo sexto, versa sobre la constitución de un instituto señalándose sus objetivos, su organigrama funcional, servicios por proporcionar, su forma de operar, las inversiones del proyecto, así como el funcionamiento de dicho proyecto, como elemento de apoyo a la micro, pequeña y mediana industria.

En el capítulo séptimo se evalúa el proyecto del instituto en diversos aspectos tales como: el mercado y su comercialización, la estructura organizacional, sus proyecciones financieras, comprendiendo como tales: los Estados Financieros Proforma, las bases y supuestos de las proyecciones financieras y un resumen de las características básicas del presente proyecto y finalmente se proporcionan recomendaciones y advertencias.

Como último se presentan las conclusiones de este trabajo, en las que se pretende identificar los principales problemas a los que se enfrenta la micro, pequeña y mediana industria.

lación en la industria y junto con otras actividades, representan fuentes importantes de empleo, que ahorran y captan divisas y que aprovechan en mayor grado insumos, maquinaria y tecnología del país.

Igualmente se impulsan las actividades que a juicio de los gobiernos estatales sea indispensable apoyar por su importancia en el producto manufacturero de la entidad en la ocupación, en el potencial de aprovechamiento de recursos locales y/o por el arraigo de industrias tradicionales; así como, se fomentará la instalación y ampliación de industrias en las regiones geográficas que de acuerdo con las disposiciones generales, se consideran prioritarias -- para el desarrollo sean éstas micros, pequeñas y/o medianas industrias.

En cada uno de tales estratos se reconoce la función económica y social que desempeñan estas industrias y particularmente el reto que afrontan de ser vehículos eficaces para promover, efectuar, supervisar y concluir la transformación del aparato productivo nacional.

Finalmente se propicia el otorgamiento de asistencia técnica en favor de los directivos de las empresas micro, pequeña y mediana -- a fin de mejorar su capacitación gerencial, especialmente administrativa, todo ello en búsqueda de una mayor productividad de la empresa y de la mejoría en la calidad de los productos a obtener.

Es importante destacar, que el alcance de este trabajo tendrá un nivel profundo en algunos aspectos, empero en otros no llega a un nivel de desagregación tal como se quisiera. Lo anterior es debido a que un trabajo de esta naturaleza a nivel de detalle considerablemente mayor a la presente tesis, requeriría de una investigación directa exhaustiva, lo que implicaría emplear importantes recursos humanos, técnicos y financieros presentándose la problemática de invertir grandes recursos y tiempo para su realización.

Para fines de exposición, se dividió el presente trabajo en siete capítulos.

El capítulo primero nos acerca al tema de la micro, pequeña y me-

CAPITULO I

1.1 DEFINICION DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Para poder analizar los diversos entes económicos con respecto a su tamaño, se menciona en primer término el concepto de industria.

Puede analizarse bajo diferentes puntos de vista:

En una aseveración literaria atendiendo a sus raíces, el término industria proviene del latín *Industriam* (1) que significa actividad, -- destreza o habilidad para hacer algo.

En lo económico es un conjunto de actividades económicas orientadas a la primera y posteriores transformaciones de los productos naturales y su ulterior envasado y transporte.

En un sentido formal industria es un conjunto de operaciones para la obtención y transformación de productos.

De acuerdo con lo que establece la SHCP (2) en relación a la industria la concibe como la reunión de los diversos factores de la producción como son naturaleza, capital, trabajo y organización con el objeto de alcanzar determinados fines para obtener ganancias.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación la define como la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y al establecimiento como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales (3).

A manera de conclusión, los conceptos antes mencionados coinciden esencialmente en que la actividad industrial es un proceso de transformación.

Dentro del marco establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en los programas de Financiamiento del Desarrollo y de Fomento Industrial y Comercio Exterior, así como en base al Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña elaborado por

(1) Diccionario Larousse

(2) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(3) Art. 16 C.F.F.

la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (SECOFI) define el tamaño de las empresas elegibles para recibir apoyo en la forma siguiente:

Microindustria: Aquellas empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas anuales sea hasta de 40 millones de pesos al año.

Industrias Pequeñas. Las empresas que ocupen hasta 100 personas y que el valor de sus ventas no exceda la cantidad de 500 millones de pesos al año.

Industrias Medianas. Aquellas empresas que ocupen hasta 250 personas y cuyo valor de ventas no sobrepase la cantidad de 1100 millones de pesos al año.

Para los efectos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria (4); "Se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no exceden de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

La clasificación anterior se ajustará periódicamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. párrafo sexto del decreto que aprobó el programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 1985 y que a continuación se transcribe:

"A fin de adecuar la definición de industrias micro, pequeña y mediana y la estratificación anterior a los requerimientos de la economía nacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) previa opinión de la subcomisión de la industria mediana y pequeña, ajustará periódicamente el valor de las ventas anuales y el número de trabajadores, con base en los indicadores económicos idóneos para este efecto".

A este respecto, encontramos en el mundo de la industria diferentes conceptos y clasificaciones que toman como base: el número de trabajadores ocupados, el importe total de activos fijos, el monto de las --

ventas, el capital invertido por trabajador, el capital contable o propio de la empresa etc. Para fines prácticos y sobre todo para atender uno de los principales problemas que padece la industria micro, pequeña y mediana se ha considerado el de capital contable o recursos propios por empresa pues este concepto de clasificación nos permite de una manera sencilla determinar la capacidad de endeudamiento de una empresa desde luego, complementándolo con otros elementos de análisis.

Actualmente, el concepto de micro, pequeña y mediana industria es --- aquel que oscila entre un capital contable de hasta 40 millones de pesos y que no es inferior a 50 mil pesos por empresa.

Por lo tanto, el concepto de clasificación es cambiante y dinámico, --- se ha venido ajustando a medida que el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria lo ha requerido.

1.2 ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS REPRESENTATIVOS

El examen del desarrollo económico de las tres últimas décadas muestra las consecuencias de la adopción de un modelo sustentado en una estrategia que postuló el crecimiento del sector industrial como el eje dinámico de la economía.

Esta estrategia suponía cubrir mayores posibilidades de formación interna de capital, integración creciente del aparato productivo, diversificación de las exportaciones y propagación de estos beneficios a --- los sectores industriales.

Sin embargo, los resultados obtenidos no satisficieron las expectativas esperadas. La formación interna de capital se concentró en unas --- cuantas empresas lo que originó mercados de tipo oligopólico, que restringieron la participación de las micro, pequeñas y medianas industrias, este problema es actualmente una de las principales preocupaciones del PNDI (5).

(4) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1988.

(5) Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

El avance industrial no trajo como consecuencia un proceso paralelo de integración del aparato productivo, pues no solo se alcanzó la integración sino que profundizó la dependencia tecnológica y económica con respecto a los países desarrollados.

La diversificación de las exportaciones sigue en los mismos niveles y la subordinación del sector conduce a un grave deterioro en el desarrollo del propio sector.

Corregir los desajustes que provocó la adopción de este modelo, son los propósitos que persigue la actual estrategia de desarrollo industrial.

Reorientar el sentido de los instrumentos de política económica para corregir las desviaciones, implica el diseño y la ejecución de un conjunto de acciones que influyan directa o indirectamente en el desarrollo de las empresas industriales.

Por tanto, resulta conveniente analizar cual ha sido el efecto que ha tenido en el comportamiento de la micro, pequeña y mediana industria - la reorientación de los instrumentos de política económica en cada uno de los aspectos donde tiene mayor impacto este estrato de la industria.

A través de los siguientes indicadores económicos representativos del escenario financiero del actual estrato industrial se da a conocer la importancia y significado de la industria micro, pequeña y mediana de nuestro país.

- De acuerdo con el X Censo Industrial, existen cerca de 120 mil establecimientos de la industria manufacturera; de los cuales el 65% corresponden a la categoría de micro industrias, el 20% está representado por pequeñas empresas, mientras que el 12% está representado por medianas industrias y escasamente cerca del 3% está formado por industrias de gran tamaño.

- A la actividad industrial de las micro, pequeñas y medianas empresas se encuentra incorporado un importante conjunto de mano de obra, que se estima en más del 80% de la fuerza de trabajo que labora en toda la industria manufacturera; este hecho tiene por sí una gran significación si consideramos al desempleo como uno de los problemas más serios

a que se enfrenta no solamente nuestro país sino la gran mayoría de las naciones desarrolladas o no.

- El capital que tienen invertidos los micro, pequeños y medianos establecimientos industriales representa casi el 70% respecto a toda la inversión que ha realizado el sector manufacturero en su conjunto.

- Utiliza en la transformación de los productos que elabora materias primas y mano de obra locales, con la consiguiente derrama de ingresos propiciando un desarrollo regional.

- Las empresas de micro, pequeño y mediano tamaño permiten con más facilidad el aprovechamiento y transformación de los productos derivados del sector agropecuario y por ende la creación de empresas agro-industriales.

- En suma, coadyuva a la integración económica del país pues consume materias primas que elabora la gran industria y la abastece de insumos semi-elaborados para la integración final de los productos. En este sentido presenta una gran flexibilidad para ajustar su aparato productivo a las cambiantes situaciones de la demanda.

- INDICADORES-ECONÓMICOS-
(Precios constantes de 1960)

AÑOS	TASA DE CRECIMIENTO DE LA PRODUCCION MANUFACTURERA %	TASA DE INCREMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LA INDUSTRIA %	TASA DE INCREMENTO DEL P.I.B. %
1950	-	16.1	-
1951	5.6	34.4	7.0
1952	6.0	8.3	3.2
1953	1.4	13.8	5.0
1954	7.3	38.6	5.2
1955	9.5	13.4	7.5
1956	3.5	10.9	5.6
1957	9.6	14.5	7.3
1958	2.2	20.3	4.2
1959	10.4	19.6	4.0

1960	5.5	31.3	7.5
1961	5.6	23.4	4.9
1962	4.9	25.0	4.7
1963	9.2	7.4	8.0
1964	17.5	18.0	11.7
1965	10.0	8.6	6.5
1966	9.6	10.9	6.9
1967	7.1	18.6	6.3
1968	10.5	13.0	8.1
1969	8.4	20.4	6.3
1970	8.7	19.5	6.9
1971	3.2	13.5	3.4
1972	8.3	13.0	7.3
1973	8.7	19.0	7.6
1974	5.5	20.4	6.0
1975	3.9	23.5	4.0
1976	1.9	15.1	2.0
1977	3.0	39.2	2.8
1978 (p)	8.5	30.3	6.6

(p) datos preliminares

FUENTE: Informes anuales e Indicadores Económicos del Banco de México, S.N.C.

PARTICIPACION DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES FEDERATIVAS
EN LA INDUSTRIA NACIONAL DE TRANSFORMACION.

ENTIDADES FEDERATIVAS	No. de empresas	%	Personal ocupado (miles de ind.)	%	Valor de la producción (millones de pesos)	%
<u>TOTAL NACIONAL</u>	<u>118,643</u>	<u>100.0</u>	<u>1,625.4</u>	<u>100.0</u>	<u>466,187</u>	<u>100.0</u>
<u>SUB-TOTAL</u>	<u>65,144</u>	<u>54.9</u>	<u>412.5</u>	<u>68.0</u>	<u>341,245</u>	<u>73.9</u>
Distrito Federal	29,668	25.0	493	29.8	140,021	30.3
México	10,489	8.8	273	16.5	95,011	20.6
Nuevo León	9,638	3.9	134	8.1	50,150	10.9
Jalisco	9,874	7.9	115	7.0	29,653	6.4
Puebla	5,768	4.9	65	3.9	18,541	4.0
Guajalajara	5,207	4.4	45	2.7	8,069	1.7

FUENTE: Cifras del X Censo Industrial

CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA POR TAMAÑO DE EMPRESAS

Clasificación de la Industria manufacturera	Ramas Industriales		No de Empresas		No. de Trabajadores		Inversión*		Promedio	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Por Empresa	
	Ind. inversión									
TOTALES	<u>290</u>	<u>100</u>	<u>118,643</u>	<u>100</u>	<u>1,654,381</u>	<u>100</u>	<u>251,488,842</u>	<u>100</u>	<u>14</u>	<u>2,119</u>
Industria menor que pequeña	7	3	27,047	23	48,778	3	567,797	1	2	20
Industria pequeña	134	56	85,111	72	857,362	52	67,839,251	27	10	797
Industria mediana	82	34	6,034	5	539,690	33	107,177,938	42	89	17,762
Industria grande	17	7	451	-	208,551	12	75,903,856	30	462	168,301

Cifras en miles de pesos

Nota: Criterios de Clasificación

Concepto	Inversión Total (Ls)
Menor que pequeña	menor de 75,000
Pequeña	De 75,000 a 5 millones
Mediana	Mayor de 5 a 75 millones
Grande	Mayor de 75 millones

FUENTE: x Censo Industrial

INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
(Cifras en millones de pesos)

<u>Concepto</u>	<u>1930</u>	<u>1950</u>	<u>1960</u>	<u>1965</u>	<u>1970</u>	<u>1975</u>
No. de establecimientos	48,573	71,311	100,335	135,118	118,983	118,643
Capital invertido	956	12,880	46,846	92,303	151,094	251,489
Valor de la producción	887	17,284	49,200	116,467	206,844	461,187
Personal ocupado	213,153	631,590	791,440	1'343,510	1'520,661	1'654,381

Industria Micro, Pequeña y Mediana

	<u>%</u>	<u>%</u>	<u>%</u>	<u>%</u>	<u>%</u>	<u>%</u>	<u>%</u>					
No. de establecimientos	5,829	12.0	18,701	25.5	56,890	56.7	76,747	56.8	76,985	64.7	91,145	76.3
Capital Invertido	385	40.3	9,085	58.0	29,560	63.1	47,629	51.6	108,649	71.9	175,017	69.6
Valor de la producción	385	43.4	9,146	49.4	33,555	68.2	64,872	55.7	154,171	74.5	348,438	75.5
Personal ocupado	78,288	25.0	284,335	40.7	609,409	77.0	763,114	56.8	1'274,142	83.8	1'397,052	84.4

FUENTE: Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos del FOGA INI con cifras proporcionadas por los censos industriales.
(Dirección General de Estadística, S.P.D.)

ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION PEQUEÑA Y MEDIANA
(Cifras en Miles de Pesos)

CONCEPTOS	Industria de Transformación		Industria Pequeña		Industria Mediana	
	Total		Cantidad	%	Cantidad	%
Número de Establecimientos	118,643		8,511	71.74	6,034	5.09
Capital Invertido	251,488,842		6783,261	26.98	107,177,938	42.62
Valor de la Producción	461,186,568		148,694,296	32.24	199,744,122	43.31
Valor Agregado	175,958,472		60,444,634	34.35	75,145,567	42.71
Insumos	285,228,096		86,004,511	30.15	126,843,705	44.47
Activo Fijo	162,912,423		41,284,591	25.34	65,927,345	40.41
Inversión Fija Bruta	21,767,035		5,439,155	24.99	9,189,909	42.22
Personal Ocupado	1,654,381		857,362	51.82	539,690	32.62
Sueldos y Salarios	76,543,059		30,424,381	39.75	29,968,159	39.15

Nota: Criterios de Clasificación

FUENTE: X Censo Industrial

Concepto	Inversión - Total (b)
Pequeña	De 75,000 a 5 Millones
Mediana	Más de 5 a 75 Millones

ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

(Miles de pesos)

Actividad Industrial	Conceptos	No. de Establecimientos	Personal Ocupado	Remuneraciones	Total de Activos	Activos Fijos Brutos	Inversión Fija Bruta	Producción Bruta Total	Valor Agregado
<u>Industria de Transformación</u>		<u>118,643</u>	<u>1'654,381</u>	<u>76'543,055</u>	<u>251'988,842</u>	<u>162'913,423</u>	<u>21'767,035</u>	<u>741'186,568</u>	<u>285'228,096</u>
<u>Industria menor que pequeña (micro)</u>		<u>27,047</u>	<u>48,778</u>	<u>214,975</u>	<u>567,797</u>	<u>532,448</u>	<u>45,820</u>	<u>2'313,570</u>	<u>1'492,923</u>
Molienda de nixtamal		19,205	50,635	125,726	411,126	398,285	30,007	1'817,926	1'258,794
Fab. de Piloncillo		2,997	9,272	13,895	44,494	41,734	2,693	81,797	41,957
Elaboración de pulque		666	1,123	5,948	26,087	24,202	1,401	55,371	31,083
Fab. de cubreaceros		1,965	3,682	37,130	42,722	31,648	3,698	206,312	96,070
Fab. Articulada palma		51	172	2,541	2,125	1,610	457	9,257	4,715
Fab. Lámparas y pristanas		22	69	1,121	1,148	925	8	5,369	2823
Fab. partes por. muebles		21,411	3,825	28,614	40,095	34,044	6,486	137,538	57,511
<u>Industria Mediana y Pequeña</u>		<u>91,145</u>	<u>1'397,052</u>	<u>60'392,540</u>	<u>175'017,189</u>	<u>107'111,636</u>	<u>14'629,064</u>	<u>3'884'778,418</u>	<u>2'121'848,216</u>
<u>Industria Grande</u>		<u>451</u>	<u>208,551</u>	<u>15'935,514</u>	<u>75'903,856</u>	<u>55'268,337</u>	<u>7'092,951</u>	<u>110'434,560</u>	<u>70'886,927</u>
Fab. de azúcar		69	36,511	2'417,248	7'189,129	6'766,356	175,727	6'596,295	3'898,204
Elaboración de malta		7	879	65,045	97,248	387,861	19,666	1'213,953	1'012,527
Elaboración de cerveza		17	13,951	944,722	4'052,996	3'311,686	351,750	11'637,851	5'429,557
Fab. de cigarras		15	5,060	402,261	1'964,405	429,320	(9,559)	5'331,821	1'533,214
Fab. de Celulosa y Papel		56	16,853	1'316,852	7'547,108	5'854,388	694,260	8'568,265	5'672,670

ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

(Millas de pesos)

Actividad Industrial	Conceptos	No. de	Personal	Total de Activos Fijos			Inversión	Producción	Valor
		Establecimientos	Ocupado	Remuneraciones	Activos Brutos	Brutos	Fija Bruta	Bruta Total	Insumos Agregados
<u>Industria Grande</u>									
Fab. de Fertilizantes	45	6,536	515,936	3'909,983	2'863,019	87,341	4'865,662	3'727,535	1'133,127
Fab. de Fibras Sintéticas	17	17,583	1'270,803	8'086,441	6'829,217	1'283,592	7'443,358	4'469,239	2'974,119
Fab. de coque	12	3,430	220,396	1'652,076	1'362,639	147,443	1'830,826	1'231,357	599,470
Fab. de Llantas y Cámaras	15	7,790	1'026,48	2'468,222	1'945,640	416,639	4'969,759	2'635,613	2'334,146
Fab. Vidrio Plano Liso	8	2865	249,956	904,243	697,465	40,459	910,049	341,427	568,622
Fab. de Alm. pelletas	20	10,211	687,809	2'187,960	1'804,926	263,033	2'311,885	1'171,747	1'137,138
Fab. de Cemento	32	9,271	866,052	8'117,670	7'623,404	1'874,805	5'648,638	2'938,435	2'710,203
Fab. de Hierro de la Fusión	52	14'932	1'130,077	5'952,598	4'550,483	526,378	9'389,814	6'515,987	2'873,827
Fund. Lam. y Extrusión Cobre	28	10,479	622,737	2'726,966	1'809,083	252,705	5'370,125	3'684,141	1'685,984
Fund. Lam. Ext. Met. no Ferr.	29	7,516	423,193	3'037,419	1'974,607	125,081	5'938,238	4'989,593	948,640
Fab. y Ensamble Autom.	21	36,430	3'286,361	12'947,512	5'640,399	535,778	25'447,795	19'761,033	5'686,162
Fab. Partes Transmisión Aut.	28	8,234	489,945	2'161,880	1'417,846	307,853	2'930,846	1'871,613	1'059,233

FUENTE: X Censo Industrial

1.3 SIGNIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA

La industrialización de México se inició de manera firme y sostenida en la década de los años cincuenta, en la que surgió al campo de la actividad industrial un sinnúmero de pequeñas y medianas industrias gracias a la acción abierta y decidida del gobierno mexicano, no solamente a través de la integración de una infraestructura básica, sino también promoviendo inversiones industriales que permitieran disminuir las importaciones de artículos manufacturados y para mantener un nivel de empleo adecuado a las necesidades de una población que crece en forma acelerada.

En esta primera etapa, el ejecutivo federal promulgó en el año de 1955 la Ley para el Fomento de las Industrias Nuevas y Necesarias, cuyo ordenamiento permitió que se estableciera un importante número de empresas industriales fundamentalmente medianas y pequeñas y que un gran número de talleres y artesanías se transformaran en micro empresas.

Con objeto de sostener el desarrollo tanto de las nuevas como de las pequeñas (micro), pequeñas y medianas industrias como el de las ya establecidas el gobierno federal instituyó mecanismos de carácter financiero que respondieran a la urgente necesidad de crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, las que en aquella época más que ahora estaban al margen de la atención de la banca comercial.

Por lo tanto se precisa el significado e importancia que tienen la micro, pequeña y mediana empresa industrial dentro del desarrollo del sector manufacturero considerando que la industria de transformación contribuye a la formación del P.I.B. (6) con alrededor de una cuarta parte del valor total de esa magnitud. Si consideramos que las micro, pequeñas y medianas empresas industriales aportan al valor de la producción industrial manufacturera cerca del 70% siguiendo las mismas proporciones podemos considerar que su participación en la formación del P.I.B. es de aproximadamente un 18%; esto es el 70% de esa cuarta parte con el

(6) Valor de todo lo que produce un país o entidad política.

que contribuye la industria manufacturera del país al valor del P.I.B.

Aún cuando no es una cifra exacta estimativamente resulta razonable -- tomando en cuenta que la mayor parte de la industria manufacturera -- está constituida por micros, pequeñas y medianas industrias. Por otra parte, la fuerza de trabajo ocupada en el sector industrial pasó del 15% en 1950 respecto al total de actividades económicas a un 25% en la actualidad. La industria manufacturera ocupa al 18% de ese total (casi el 75% del total ocupado por toda la industria).

Presentamos a continuación un cuadro de la importancia que dentro de -- la industria manufacturera de México tiene la micro, pequeña y mediana industria:

CONCEPTO	INDUSTRIA MANUFACTURERA (A)	INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA (B)	% (A/B)
No. de Establecimientos	118,642	91,145	77
Capital Invertido *	251,489	175,017	70
Valor de la Producción *	461,187	348,438	76
Personal ocupado	<u>1'654,381</u>	<u>1'397,052</u>	<u>85</u>

* Cifras en millones de pesos

NOTA: Datos definitivos del X Censo Industrial

Por otro lado la importancia de la micro, pequeña y mediana industria ha venido aumentando paralelamente con el desarrollo industrial de -- nuestro país específicamente la que se refiere a la transformación. De acuerdo con la confirmación estructural del sector industrial las dos terceras partes de esto la constituyen micros, pequeñas y medianas empresas, el X censo industrial arrojó una cifra de 120 mil establecimientos industriales de las cuales 77.6% correspondió a las empresas que tratamos, el 21.9% de ese número son establecimientos que no superan el mínimo de los 50 mil pesos de capital contable, y solamente el 0.6% de las empresas rebasó el nivel máximo de los 40 millones de pesos.

Las cifras estadísticas nos muestran que la micro, pequeña y mediana -- empresa no sólo es importante en cuanto a su número se refiere sino --

también en el contexto de la actividad económica. Desde su nacimiento siempre ha existido una vinculación directa entre sus aspectos puramente cuantitativos y los cualitativos sobre el medio económico social en el que se desenvuelven.

Teniendo como referencia las mismas cifras del X Censo Industrial, -- las industrias micro, pequeñas y medianas mantenían un capital invertido por empresas que representaba el 60.9% respecto del total de la industria de transformación, el valor de la producción que generaron los 93,293 establecimientos alcanzó la cifra relativa del 67.9%, consecuentemente el valor agregado generado en ese año fue del 68.6% --- contra un 30.8% que arrojaron los grandes establecimientos.

Para poder alcanzar los niveles del producto deseado y satisfacer en la menor de sus posibilidades la demanda de mercancías, la micro, pequeña y mediana industria tiene una inversión en activos fijos por -- 92,977.6 millones de pesos que representan el 57.6% del total de los activos fijos de la industria de transformación, durante el lapso de un año se insumieron materias primas por valor de 47,028 millones de pesos que significaron el 69.8% del total de la industria esto significa que la micro, pequeña y mediana empresa manufacturera obtuvo el doble de la producción comparada con la empresa grande.

La mayor importancia del subsector de la micro, pequeña y mediana industria incuestionablemente se encuentra en su papel como generador -- y absorbente de mano de obra; este subsector mantenía ocupado en los últimos años a 1'383,012 trabajadores, es decir, 42 veces más que el personal empleado por la grande industria, esta cifra es altamente -- significativa, pues representa el 81% de la ocupación total de la industria de transformación; este personal recibió recursos en sueldos y salarios por 55,000.5 millones de pesos que significan el 73.1% --- del total y 1.76 veces más de los recursos erogados por la grande empresa por el mismo concepto.

Por estos aspectos señalados se cree que la micro, pequeña y mediana industria tienen una importancia prioritaria dentro de nuestra estrategia de desarrollo industrial y económico pues requiere de medidas -- específicas y de corto plazo, que le deriven beneficios inmediatos y coadyuven a su sano desarrollo.

CAPITULO II

2.1 ORGANISMOS FINANCIEROS FEDERALES Y ESTATALES

Los esfuerzos por equilibrar y fortalecer el desarrollo económico de nuestro país, se desenvuelven en condiciones cada vez más complejas y restrictivas.

A los múltiples factores internos, se suma el efecto agudizante de las tensiones económicas que pesan sobre latinoamérica y el resto del mundo.

Dentro de una política de apoyo a la planta productiva y reforzamiento a los factores de desarrollo, el gobierno de la República ha confiado una relevante misión a los Fideicomisos de Fomento Económico encomendados a Nacional Financiera.

Aplicados especialmente al fortalecimiento y optimización de la micro pequeña y mediana industria, los fideicomisos de Fomento se orientan al logro de objetivos básicos en la política económica de la Nación: Protección e incremento del empleo, descentralización de la planta industrial en beneficio del desarrollo regional, sustitución de importaciones y fomento de exportaciones, armónica integración y complementación de la actividad productiva a nivel nacional.

Por lo que a continuación se reseñan las actividades y logros de los principales Fideicomisos de Fomento durante el período 1986-1987.

2.1.1 PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA (PAI)

A) Antecedente. En 1978 el Gobierno Federal, a través de Nacional Financiera, creó el Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña (PAI), para fortalecer y promover a ese importante sector productivo.

El programa nace como un organismo de congruencia intersecretarial que propicia la modernización de la planta productiva, prestando asistencia técnica integral a la pequeña y mediana industria prioritaria.

B) Objetivos. El objetivo fundamental del PAI es promover integral y selectivamente los instrumentos de fomento establecidos por el Go-

bierno de la República para propiciar la madurez y desarrollo de la pequeña y mediana industria prioritaria.

Los objetivos particulares son promover las siguientes actividades:

- El incremento de la productividad en el uso de los recursos de la pequeña y mediana industria.
- El pleno uso de la capacidad instalada.
- La complementación de la capacidad productiva de la empresa individual y entre varias empresas.
- La integración de la actividad o de la rama.

C) Apoyos que ofrece.

Asistencia técnica. Se proporciona a los industriales de pequeñas y medianas empresas por conducto de los extensionistas financiero-industriales para que incrementen su productividad y maduren y desarrollen su empresa por la vía de la complementación e integración industrial, consideradas a nivel local, regional o nacional.

La asistencia técnica se presta a nivel individual, de grupo y por actividad económica o región, dentro de las siguientes áreas programáticas:

Asesoría Administrativa	Son acciones encaminadas a mejorar la gestión empresarial y la toma de decisiones.
Asesoría Financiera	Son acciones orientadas a mejorar el aprovechamiento de los recursos financieros propios y los ofrecidos por los instrumentos de fomento económico.
Asesoría Tecnológica	Son acciones encaminadas a mejorar las técnicas de producción a través de los instrumentos técnicos y tecnológicos.
Asesoría Interempresarial	Son acciones que facilitan la cohesión de empresas por actividad, rama o región, para lograr la optimización conjunta de su capacidad instalada con el objetivo de incrementar su productividad, complementar nuevos procesos y facilitar su integración.
Asesoría para el Desarrollo Regional	Son acciones encaminadas a promover proyectos de complementación e integración regional, a partir de la planta industrial.

2.1.2. FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA (FOGAIN).

A) Antecedente. El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN) fue constituido por el Gobierno Federal el 28 de diciembre de 1953, con la finalidad de otorgar apoyo financiero a las pequeñas y medianas industriales, mediante el redescuento crediticio, a través de la Banca y las Uniones de Crédito del país.

B) Objetivos. Entre las funciones que se confieren a FOGAIN, destaca el apoyo financiero y fomento en condiciones preferenciales a las microindustrias, a las pequeñas y medianas industrias en virtud del importante papel que su actividad representa en la economía nacional. Los apoyos -- se harán con tasas de interés preferenciales, plazos de amortización -- medianos y largos, en monto suficiente y en forma oportuna.

2.1.3. FONDO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL (FOMIN)

A) Antecedente. El Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN), es un -

Fideicomiso del Gobierno Federal administrado por Nacional Financiera, creado en 1972 para apoyar a los empresarios que desean fundar industrias o ampliar las existentes.

B) Objetivos. El FOMIN tiene como objetivos:

- a) Crear nuevas fuentes de trabajo y ampliar las ya existentes.
- b) Impulsar la descentralización industrial y fortalecer el desarrollo regional.
- c) Contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos por medio de sustitución de importaciones y el fomento de las exportaciones.
- d) Promover tecnología propia.
- e) Promover una mayor integración de la planta industrial.

C) Instrumentos de apoyo.

- a) Participación accionaria. El FOMIN apoya a las industrias mediante la aportación temporal de capital de riesgo, hasta por un máximo del 49% del capital social incluyendo su participación.
- b) Créditos subordinados convertibles. Con el propósito de dar mayor apoyo a los industriales mexicanos, FOMIN también ha puesto a su disposición los créditos subordinados convertibles. Estos se otorgan sin garantía, lo que significa que pueden ser dados a empresas que hayan utilizado toda su capacidad crediticia y que, con el apoyo del Fondo tengan sólidas perspectivas de progreso.

Se llaman créditos subordinados porque se subordinan a las demás obligaciones de la empresa, con excepción del capital y los préstamos de accionistas. Son créditos convertibles porque, a opción del FOMIN, se pueden transformar en capital de la empresa. Sin embargo, el solicitante tiene la opción de comprar el derecho de conversión mediante el pago de una prima, con lo que este Fideicomiso no se llegaría a asociar con la empresa.

Las aportaciones del FOMIN en las empresas son temporales, ya que cuando éstas normalizan sus funciones, el Fondo pone a la venta sus acciones, á--

dándole prioridad a los accionistas que solicitaron el apoyo.

2.1.4. FIDEICOMISO PARA EL ESTUDIO Y FOMENTO DE CONJUNTOS, PARQUES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES (FIDEIN)

A) Antecedente. FIDEIN es un fideicomiso constituido en Nacional Financiera por acuerdo presidencial publicado en diciembre de 1970, con el propósito de fomentar la creación de conjuntos, parques y ciudades industriales en las entidades de la República Mexicana.

B) Objetivos. El FIDEIN tiene como objetivos principales:

- a) Fomentar la adecuada localización de la industria
- b) Promover la desconcentración urbano-industrial.
- c) Financiar la urbanización y equipamiento de parques industriales
- d) Prestar asistencia técnica en materia de creación y desarrollo de parques industriales.

2.2. ORGANISMOS DE APOYO TECNOLÓGICO

2.2.1. FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)

El Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña (PAI), a través del Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC), suministra información científica y tecnológica.

El (INFOTEC), fue creado por el Gobierno Federal en 1975 como fideicomiso en Nacional Financiera, con la finalidad de superar el atraso tecnológico del país.

La labor de INFOTEC se concentra en promover el uso del conocimiento para la producción de bienes y servicios, con el fin de ayudar a la industria a incrementar sus capacidades tecnológicas y fomentar la creación de un ambiente propicio a la innovación. De este modo se pretende disminuir la dependencia tecnológica nacional, que repercute en importantes salidas de divisas y limita la independencia económica del exterior.

INFOTEC procura los siguientes objetivos:

- Apoyar a la industria en la identificación y definición de problemas técnicos y análisis de oportunidades de negocios.
- Estimular acciones que conduzcan a mejoras e innovaciones industriales.
- Identificar, seleccionar y diseminar fuentes apropiadas de información tecnológica y económica.
- Analizar, evaluar e integrar la información de manera inteligible al usuario.
- Procesar información para apoyar la toma de decisiones conducentes a resolver problemas y aprovechar oportunidades de negocios.
- Proveer la asistencia técnica necesaria para aplicar la información.
- Promover el uso de recursos tecnológicos existentes tales como laboratorios, consultores, firmas de ingeniería y proveedores de tecnología.
- Motivar a las empresas en la búsqueda de medios para la adaptación y asimilación de tecnologías.
- Influir para establecer y mantener un ambiente positivo y favorable a la transferencia de tecnología y a la innovación.
- Promover el uso de la información tecnológica en la planeación estratégica de la empresa.

INBOTEC ofrece asistencia tecnológica, en las siguientes áreas:

- Transferencia de tecnología
- Análisis de oportunidades de negocios
- Desarrollo tecnológico de productos y procesos
- Solución de problemas
- Administración de tecnología

2.2.2. DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA (SECOFI)

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Dirección

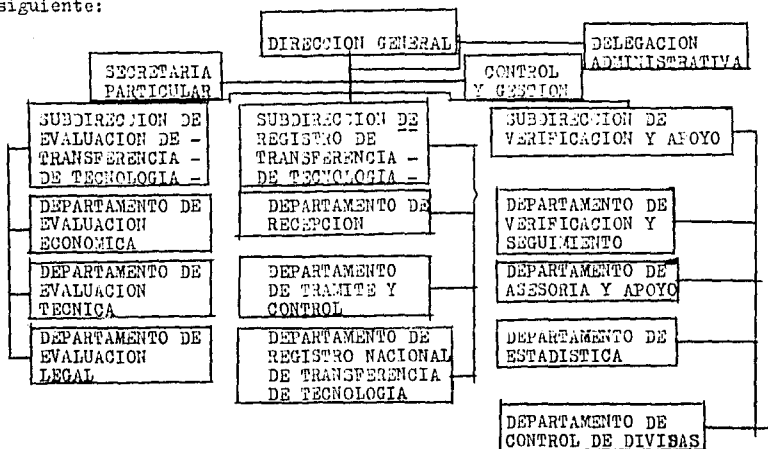
General de Industria Mediana y Pequeña ofrece apoyo tecnológico.

Con el propósito de fortalecer las actividades productivas de la IMP (1), se propone su vinculación con el Sistema Científico y Tecnológico del país a través del siguiente programa.

Las principales actividades del programa son:

- Fomentar la creación y desarrollo de bolsas de tecnologías transferibles y de maquinaria usada.
- Realizar diagnósticos en núcleos industriales para generar procesos de desarrollo tecnológico.
- Apoyo para que la IMP utilice los servicios que ofrecen las firmas de ingeniería y consultoría nacionales.

El Organigrama de la Dirección General de Transferencia de Tecnología que también depende de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es el siguiente:



(1) Industria Mediana y Pequeña.

2.2.3. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT)

CONACYT se creó en el año de 1970, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de asesorar y auxiliar al Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología, y coadyuvar a la programación, coordinación y promoción de las actividades científicas y tecnológicas.

CONACYT presenta los siguientes objetivos:

- Planear, programar, fomentar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas y realizar la evaluación de los resultados que se obtengan.
- Canalizar recursos provenientes tanto del Estado como de otras fuentes para la ejecución de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que las instituciones académicas y los centros de investigación sigan -- manejando e incrementando sus propios fondos.
- Lograr la más amplia participación de la comunidad científica en la -- formulación de los programas de investigación, vinculándolos con los objetivos del desarrollo económico y social.
- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las instituciones de investigación y de enseñanza superior, así como entre ellas el Estado y los usuarios de la investigación sin menoscabo de la autonomía de cada uno de ellos.
- Promover la creación de servicios generales de apoyo a la investigación.
- Formular y ejecutar un programa controlado de becas de posgrado en especialidades científicas y tecnológicas.

Finalmente, es conveniente destacar que tres son los rubros que absorben la mayor parte del presupuesto del CONACYT.

- Apoyo financiero a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Apoyo para fortalecer programas nacionales de posgrado
- Otorgamiento de becas-crédito para estudios de posgrado en México y el extranjero.

2.2.4. LABORATORIOS NACIONALES DE FOMENTO INDUSTRIAL (LANFIN)

Este organismo fue constituido por Decreto Presidencial el 6 de enero de 1948, con carácter de Institución autónoma, no lucrativa, descentralizada con personalidad y patrimonio propios y capacidad jurídica para la realización -- de su objetivo.

Los LANFIN, tienen por objeto la realización de investigaciones de carácter científico y técnico con fines industriales tendientes a:

- Determinar las características y propiedades de las materias primas que requiera la industria nacional, así como de los productos industriales de fabricación nacional.

- Estudiar procedimientos o nuevas formas de explotar nuestros recursos naturales y de obtener derivados.

- Prestar sus servicios bajo contrato a cualquier empresa industrial, comercial y organismo gubernamental.

- Realizar trabajos tendientes a fijar métodos de prueba y pruebas para la normalización de productos industriales.

- Llevar a cabo investigaciones en las diversas ramas de la ciencia pura, dirigidas a la resolución de problemas de la industria.

- Efectuar pruebas, análisis y en general cualquier trabajo de laboratorio, en ayuda a la industria.

Los LANFIN continúan realizando sus investigaciones, estudios y programas de acuerdo con los lineamientos de descentralización administrativa inducida por el Gobierno Federal, para dar un mayor apoyo al desarrollo regional.

2.2.5. INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS (IMIT)

Constituido en junio de 1950 por el Banco de México, a partir de 1960 se-- asociaron a este Instituto la Nacional Financiera y el Banco de Comercio -- Exterior, los cuales forman ahora esta asociación civil, cuya denominación

es IMIT, A.C., al que podrá denominarse también "Instituto de Apoyo Técnico para el Financiamiento a la Industria".

Presenta como objetivo principal dar apoyo técnico al proceso de desarrollo industrial del país, mediante la realización de diversas actividades especializadas de investigación y asesoría, canalizando medidas de fomento y la aplicación de recursos financieros, a través de instituciones de rescuento de crédito.

El IMIT ha estado involucrado en más de 200 grandes proyectos en un sinnúmero de pequeños y medianos y considera entre sus metas apoyar el desarrollo regional para contribuir a equilibrar el desarrollo nacional.

El aspecto tecnológico ha sido de gran actualidad, desde el momento mismo en que la industria se encuentra en proceso de crecimiento y las limitaciones en la investigación científica y aplicada nos han permitido establecer la estructura básica de la tecnología que es uno de los componentes básicos del desarrollo.

El estímulo tecnológico a la micro, pequeña y mediana industrias se enfrenta a un reto hapidarico: modernizarse o cerrar. El drama para el país radica en que este tipo de empresas sostienen el empleo y el desarrollo regional. El hecho de que ocupen el 55 por ciento del personal del sector manufacturero, y de que aporten más de una tercera parte del valor agregado en la industria de las cuatro entidades federativas más desarrolladas, esto es el Distrito Federal, Estado de México, Guadalajara y Monterrey lo anterior indica por sí mismo la importancia estratégica de la micro, pequeña y mediana industria.

Una de las vías de la modernización está en el modo de hacer las cosas, la apertura económica del país está produciendo la exigencia de normas de calidad estrictas, tanto por los requerimientos de los procesos mismos de fabricación como por las exigencias de los consumidores, esto es válido para la empresa que desea insertarse en la competencia de los mercados exteriores,

y para la que cubre una porción del mercado interno.

El concepto de productividad ha rebasado el significado imperante de producir más bienes a los costos más bajos posibles, creado por el abuso del sistema proteccionista que hizo ignorar los avances tecnológicos, ahora significa dar un mayor valor agregado a la producción, lo cual se traduce en la necesidad de mejorar los procesos existentes para los bienes conocidos, pero también significa propiciar la creatividad para concebir nuevos productos que satisfagan con mayor eficacia las necesidades sociales.

La búsqueda de excelencia productiva es también la de la calidad, es la llave maestra para entrar a las preferencias del mercado extranjero y para mantener abiertas las del mexicano.

El estímulo tecnológico está previsto en el programa para la industria micro, pequeña y mediana, en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las cuales son emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que en capítulo posterior se transcriben.

2.3. ORGANISMOS DE APOYO A LA EXPORTACION

2.3.1. FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS (FOMEX)

El Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados, es un Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal con base en la Ley de Ingresos de la Federación desde el ejercicio de 1962, del cual el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., es el fiduciario.

Dentro de los objetivos que persigue FOMEX, se encuentran los siguientes: FOMEX tiene por objetivos propiciar el aumento del empleo, el incremento del ingreso y el fortalecimiento de la Balanza de Pagos, mediante el otorgamiento de créditos y/o garantías para la exportación de productos manufacturados y servicios y la sustitución de importaciones de bienes de capital y de servicios prestados por sus productores.

I.1 Programas de Apoyo a la Exportación.

El fiduciario, es decir el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. otorgará el Apoyo a la Exportación a través de los siguientes programas:

- a) Financiamiento a la Pre-exportación de Bienes y Servicios.
- b) Financiamiento a la Exportación de Bienes y Servicios.

II.2 Programas de Apoyo a la Sustitución de Importaciones de Bienes de Capital y Servicios.

El Fiduciario otorgará el apoyo a la sustitución de importaciones a través de los siguientes programas:

c) Financiamiento a la producción y existencias.

d) Financiamiento a la compra-venta.

I.3 Programas de Garantías.

El Fiduciario podrá otorgar garantías a través de los siguientes programas:

e) Garantías a la exportación:

Pre-embarque de bienes.

Post-embarque de bienes.

Pre-entrega de servicios.

Post-entrega de servicios.

I.1.1.a PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA PRE-EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Objetivos.

Dotar de recursos a las empresas exportadoras para que se apliquen a la producción y actividades específicas relacionadas con la exportación, que les permitan obtener niveles competitivos en los mercados internacionales.

I.1.2 Para efectos de este programa, el Fiduciario podrá otorgar financiamientos a exportadores directos para:

I.1.2.1 Estudios destinados directamente a mejorar servicios o productos que ya se estén exportando o a elaborar nuevos productos con mercado potencial de exportación. También podrán otorgarse para financiar programas de análisis permanente - siempre que la empresa exporte cuando menos el 50% de sus ventas anuales totales.

- 1) El Fiduciario podrá autorizar hasta el 85% del presupuesto del estudio a un plazo máximo de 2 años.
- 2) La empresa solicitante deberá acreditar su experiencia exportadora a satisfacción del Fiduciario.
- 3) La empresa solicitante se obligará a exportar durante --

el plazo del crédito un monto mínimo del doble del financiamiento recibido.

I.1.2.2 Capacitación de personal técnico y de operarios mexicanos encargados de la producción, del diseño industrial o del control de calidad de equipos, productos y servicios destinados a la exportación, capacitación que se podrá impartir en México o en el extranjero. Asimismo, se podrá financiar el costo de la capacitación que se imparta en México a personal técnico y a operarios extranjeros, encargados de manejar equipos y productos fabricados en México.

- 1) El Fiduciario podrá autorizar hasta el 85% de los costos y gastos necesarios a plazo máximo de 2 años.
- 2) El Fiduciario deberá contar previamente con copias del programa de capacitación con objetivos, materias, duración de los programas e instituciones que los impartirán, para considerar la efectividad de la capacitación.
- 3) La empresa solicitante se obligará a exportar durante el plazo del crédito, si la capacitación se realiza en México, un monto mínimo del doble del financiamiento recibido y, si la capacitación fuera en el extranjero, un monto mínimo del triple de dicho financiamiento.

I.1.2.3 Estudio y formulación de proyectos de exportación que presenten las empresas para licitaciones internacionales.

- 1) El Fiduciario podrá autorizar hasta el 85% de los costos y gastos que se destinen directamente a la-

formulación del proyecto a un plazo máximo de 2 años.

2) Los costos y gastos cuyo financiamiento se solicita deberán ser indispensables para llevar a cabo el proyecto que participe en la licitación internacional.

3) La licitación internacional deberá implicar la posibilidad de exportar bienes, en principio, con un grado de transformación mínimo de 10% y grado de integración nacional - mínimo de 30%, o bien, exportar servicios - mexicanos que generen ingresos significativos de divisas, en caso de que la solicitante gane la licitación.

4) La empresa solicitante deberá informar al Fiduciario el monto aproximado de la exportación que pretende realizar en caso de ganar la licitación.

5) En principio, el porcentaje del financiamiento no excederá la parte a gastarse en México por la formulación del proyecto, salvo que por las circunstancias propias del mismo, se deban erogar en el extranjero cantidades superiores al 15% del costo de la formulación del proyecto.

I.2.1. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Objetivos.

Conceder apoyo financiero a las empresas exportadoras para que puedan ofrecer términos de financiamiento a sus compradores del exterior que les permitan ser competitivos con los términos ofrecidos -

por los otros proveedores internacionales y asimismo se favorezcan actividades específicas relacionadas con la exportación.

I.2.2. Para efectos de este programa, el Fiduciario podrá otorgar los siguientes apoyos:

I.2.2.1 Financiamiento de ventas a plazo de productos al exterior.

1) El Fiduciario podrá autorizar el apoyo financiero dentro de las modalidades de crédito pactadas entre el exportador y sus compradores del exterior y podrán ser:

- Crédito Documentario.
- Cuenta Abierta.
- Aceptación Bancaria.

O bien, el Paquete Mensural de ventas a plazo del último o penúltimo mes.

2) Los porcentajes de apoyo se determinarán con base en el grado de integración nacional (GIN) de los productos dentro del costo directo de producción. Los plazos del crédito estarán de acuerdo con las prácticas del mercado internacional y los términos serán los siguientes:

- En productos con un grado de integración nacional (GIN) entre el 50% y el 100% de su costo directo:

- a) El 100% del valor de factura, más los intereses del crédito que cobre el exportador al importador, si los hubiere, si el plazo es hasta de 1 año fecha de embarque.
- b) El 85% del valor de factura, si el plazo es de más de 1 y hasta 2 años, fecha de embarque.
- c) El 85% del costo de la parte mexicana del valor de factura y el 85% del valor de las materias primas y materiales extranjeros, dentro del costo directo, si el plazo es de más de 2 y hasta 5 años.

Asimismo, se les financiará hasta el 85% de los componentes adicionales extranjeros que se requieran, por el tiempo que exceda — entre el plazo del crédito que consiga el exportador mexicano de su proveedor extranjero y el que dicho exportador ofrezca, a su vez, a su comprador para hacer posible la exportación.

d) El porcentaje que el Fiduciario determine, si el plazo es mayor de 5 años, de acuerdo a las condiciones del mercado internacional, prevaecientes en el momento en que se autorice la operación.

- En productos con un grado de integración nacional (GIN) entre el 30% y menos del 50% de su costo directo:

a) El 100% del costo de la parte mexicana dentro del valor de factura, si el plazo es hasta 1 año.

b) El 85% del costo de la parte mexicana dentro del valor de factura si el plazo es de más de 1 hasta 5 años fecha de embarque o el 100%, si el Fiduciario lo estima conveniente.

c) El porcentaje que el Fiduciario determine si el plazo es de más de 5 años, con base en las condiciones del mercado internacional,

prevalecientes en el momento en que se autorice la operación.

I.2.2.2. Financiamiento de ventas a la Industria Maquiladora que cuente con planta industrial para abastecer el mercado interno y realice importaciones temporales que le permita dedicarse a la exportación.

- 1) El Fiduciario podrá autorizar el apoyo a empresas maquiladoras para la exportación de productos dentro de las modalidades de apoyo señaladas en el inciso I.2.2.1, 1).
- 2) Los porcentajes y plazos apoyables serán los mismos señalados en el inciso I.2.2.1, 2).
- 3) El apoyo se concederá a empresas maquiladoras que cuenten con capital social mayoritario mexicano - de acuerdo con la Ley para promover la inversión-extranjera, un programa de operación de Maquila - aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y su Registro Nacional de la Industria Maquiladora actualizado.

II.2.1 PROGRAMA DE APOYO A LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS

Objetivos.

Apoyar a la industria mexicana de bienes de capital y servicios en el país cuando la producción y compra-venta de éstos sustituyan -- eficientemente importaciones, o bien, cuando la producción y compra-venta de estos bienes y servicios sean realizadas por industrias cuyas actividades estén consideradas como prioritarias.

II.2.2 Apertura de Líneas de Crédito.

Para efectos de este programa, el Fiduciario podrá establecer a favor de Instituciones de Crédito del país, Líneas de crédito, simples

y revolventes, para refinanciar la producción, existencias o compra-venta de bienes de capital y/o la prestación de servicios que sustituyan importaciones.

El Fiduciario podrá autorizar la apertura de líneas de crédito revolventes destinadas a adquisiciones de bienes de capital de entidades del sector público.

Estas líneas de crédito se podrán ejercer mediante la presentación de los pedidos correspondientes, en el caso de producción, y a través de los contra-recibos que, en su caso, expida la entidad compradora.

II.2.3 Apoyos.

Los apoyos señalados en el punto anterior, se darán a través de:

- Financiamiento para la producción.
- Financiamiento para la compra-venta.

II.2.4 Definición de Bienes de Capital y Servicios.

Por bienes de capital se entenderá la maquinaria y el equipo nuevos y útiles para la producción de bienes y la generación de servicios, incluyendo sus partes y componentes, así como los herramientas especiales, aditamentos, matrices y moldes.

Por servicios se entenderán los que se presten por la industria-productora de bienes de capital y por las industrias cuyas actividades sean consideradas como prioritarias, a juicio del Fiduciario. El Fiduciario elaborará y mantendrá actualizadas, listas de bienes de capital susceptibles de refinanciamiento a través de líneas revolventes o específicas. En todo caso, el Fiduciario cuidará que se satisfagan los propósitos del Programa de Apoyo a la Sustitución de Importaciones.

II.2.5 Programa de Producción y Existencias.

II.2.5.1 El financiamiento a la producción se otorgará a empresas para que cuenten con capital de trabajo, durante el tiempo

que dure el proceso de producción de los bienes de capital o la prestación de los servicios objeto del apoyo.

II.2.5.2 El otorgamiento de estos financiamientos estará condicionado a que el productor satisfaga los siguientes requisitos:

- 1) Que se trate de empresas que tengan capital mayoritario - mexicano, de acuerdo con la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.
- 2) En el caso de la producción de bienes de capital que sustituyan importaciones, el apoyo financiero se otorgará -- cuando el solicitante compruebe, a satisfacción del Fiduciario, que el comprador ha recibido una cotización por -- parte de proveedores extranjeros o cuando exista eviden-- cia de que se ha estado importado al país los bienes cuyo financiamiento se solicita; en todo caso, el apoyo finan-- ciero se otorgará siempre que se trate de una eficiente - sustitución de importaciones de los mismos.
- 3) En el caso de producción de bienes de capital incluidos - en la lista de actividades prioritarias, será suficiente - que se presente la certificación de que se trata de una - actividad prioritaria emitida por la Secretaría de Comer-- cio y Fomento Industrial.

II.2.5.3 Porcentajes susceptibles de apoyo:

- 1) En productos con un grado de integración nacional (GIN) entre el 60% y 100% de su costo directo o servicios - que generen un ahorro neto de divisas mayor del 60% -- de su precio de venta:
Hasta el 70% del precio ex-fábrica de los bienes o el - valor de los servicios, o bien, a elección del solici-- tante hasta el 100% del costo directo de producción.
- 2) En caso que el Fiduciario apruebe el financiamiento a

productos con un grado de integración nacional inferior al 60% o servicios que generen un ahorro neto de divisas menor del 60%:

Hasta el equivalente al 100% de la parte mexicana -- dentro de su costo directo de producción o del ahorro neto de divisas.

II.2.5.4 Plazo.

El plazo máximo del financiamiento para la producción será el comprendido desde la compra de materias primas y/o productos semielaborados necesarios para la fabricación de los bienes, hasta su entrega.

II.2.5.5 Amortizaciones e intereses.

Las amortizaciones se cubrirán en las fechas acordadas por el Fiduciario y los intereses se pagarán a partir de la disposición del crédito sobre saldos insolutos en plazo no mayores de 6 meses.

II.2.6 Programa de Compra-Venta.

II.2.6.1 El financiamiento a la compra-venta se podrá otorgar en los siguientes casos:

- 1) A los proveedores para que vendan a plazo.
- 2) A los proveedores para financiarles el valor de contrarrecibos, estimaciones por avances de obra u otros documentos equivalentes que sean aceptables para el Fiduciario, que expidan Petróleos Mexicanos o la Comisión Federal de Electricidad u otros organismos similares a juicio del Fiduciario.
- 3) A los compradores finales para que paguen de contado el precio de venta de los bienes de capital o de servicios de que se trate.

I.3 PROGRAMA DE GARANTIAS

I.3.1. PROGRAMA DE GARANTIAS A LA EXPORTACION.

Objetivos.

Otorgar garantías para que las empresas exportadoras puedan protegerse contra los riesgos de falta de pago a que están expuestas durante la fase de Pre-exportación y/o Ventas a plazos por siniestros de tipo político o extraordinario.

I.3.2 Póliza Conjunta con COMESEC.

Con el fin de que los exportadores puedan obtener una póliza conjunta para la cobertura de los riesgos comerciales y políticos y extraordinarios, el Fiduciario, podrá otorgar mandato a la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. (COMESEC), para que, por su cuenta y orden, emita las garantías-- contra la falta de pago que se deriven de riesgos de tipo político y/o extraordinario. De esta manera, el exportador tramitaría en forma conjunta la póliza para ambos riesgos ante una sola Institución.

I.3.3 Garantías Pre-embarque.

El Fiduciario podrá conceder su garantía contra los riesgos de tipo político del país del importador a los que se encuentra expuesto el exportador mexicano durante el proceso productivo de la oferta exportable.

I.3.3.1 El Programa de Garantías de Pre-embarque cubre riesgos de algunos eventos que se pueden presentar durante la etapa de producción y pueden ser:

- 1) La anulación de la autorización previamente concedida y válida al importador, para importar las mercancías de que se trate, por causas ajenas al exportador y al importador.
- 2) Cambios en la legislación relativa a importaciones-

en el país del comprador, que impidan al exportador enviar las mercancías o suministrar los servicios ordenados por el importador.

I.3.3.2 Garantías de Post-embarque.

El Fiduciario podrá conceder su garantía para cubrir al exportador contra la falta de pago a que está expuesto por riesgos de tipo político y/o --
extraordinarios.

I.3.4.1 El Programa de Garantías de Post-embarque, cubre los siguientes riesgos de eventos - que se pudieran presentar posteriormente al embarque de la mercancía o desde la recepción de ésta por el importador:

- 1) Inconvertibilidad y/o intransferible - de los fondos que el importador y/o -- su coobligado, si lo hubiere, entreguen a institución autorizada, en su país, - para efectuar el pago de la exportación o del crédito derivado de ella.
- 2) Falta de pago del crédito derivado de la exportación originada directamente por - la requisición, expropiación o confiscación de los bienes del importador y de su coobligado, si lo hubiere, llevado - a cabo por una autoridad gubernamental - siempre y cuando el acto de la autoridad se realice sin existir causa imputable al uno o al otro.

I.3.5 Garantías Pre-entrega.

- 1) Los riesgos susceptibles de garantizarse son los --

siguientes:

a) Imposibilidad de realizar la obra o el servicio o la interrupción de su ejecución, durante el plazo de construcción estipulado en el contrato respectivo, como consecuencia directa de:

- Guerra civil o internacional, revolución o cualquier acontecimiento similar acaecido en el país del importador.
- Circunstancias o fenómenos naturales de consecuencias catastróficas, ocurridos en el país del importador.
- Medidas expresas o tácitas de las autoridades del país del importador, tales como anulación de la autorización previamente concedida y válida para construir o cambios en la legislación que impidan la realización de la obra o el suministro de los servicios.

I.3.6. Garantía Post-entrega.

1) Los riesgos susceptibles de garantizarse son los siguientes:

- a) Falta de pago del crédito derivado de la estimulación e certificación de obra aceptada por el importador en los casos a que se refieren los riesgos de Post-embargo.
- b) Ejecución o retención de las garantías prestadas por el exportador, o a nombre suyo, ante el importador o ante las autoridades de su país, a condición de que dichos actos sean contrarios a lo convenido en el contrato de obra o prestación de servicios o a las disposiciones legales vigentes en el momento en que fueron prestadas, respectivamente.

2) Para otorgar la garantía será necesario que se satisfagan

los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente el contrato de obra o de servicio a consideración del Fiduciario.
- b) Que los planos del crédito a garantizar estén de acuerdo con las prácticas del mercado internacional.

2.3.2 PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR (PRONAFICE)

Los programas de gobierno de que ahora se dispone para impulsar la actividad industrial y el comercio exterior permiten generar las condiciones para que la reactivación económica y el cambio estructural sean una realidad.

La instrumentación del PRONAFICE que depende del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. fue creado el día 4 de marzo de 1981 y cuyo objetivo dependerá de la capacidad de articular los tres niveles básicos de la planeación que son los siguientes:

El nivel macroindustrial del PRONAFICE con el nivel de rama industrial y el nivel de empresa.

Este reto se enfrentará a través de la participación de los sectores, tanto en la Comisión Consultiva de Planeación Industrial como en las subcomisiones respectivas a nivel de rama industrial.

Pero será necesario avanzar con instituciones como las cámaras industriales que con su activa participación coadyuvarán a la implantación del PRONAFICE fundamentalmente en empresas, y que sus nuevos proyectos de inversión se desarrollen bajo los lineamientos estipulados.

De esta manera tanto el sector industrial como el gobierno federal podrán trabajar juntos para enriquecer la visión microeconómica a nivel de la empresa para la aplicación del PRONAFICE.

2.3.3 BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. (BANCOMEXT)

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a partir de 1983, ha integrado programas de crédito con reglas de operación definidas.

Estos programas son:

- Crédito a la exportación y preexportación de productos primarios, manufacturados y servicios.
- Financiamientos a las importaciones de materias primas, partes y refacciones.
- Importación de bienes de capital (producción) y equipamiento de empresas que participan en el comercio exterior.
- Sustitución de importaciones de bienes de alto valor agregado
- Agente financiero del Gobierno Federal.

A partir de 1983 el Banco Mundial, bajo el Programa de Financiamiento en Divisas para Exportadores (PROFIDE), canaliza a través del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. recursos para apoyar la compra de materias primas y los gastos inherentes de transformación realizados en México. Este financiamiento se complementa con recursos en dólares, para apoyar las importaciones de insumos que sean necesarios para la elaboración de productos exportables.

Es conveniente señalar que se han realizado importantes esfuerzos para flexibilizar las reglas de operación y se han agilizado los trámites de desembolso, para el aprovechamiento de esta facilidad financiera negociada con el Banco Mundial, por un monto de 297 millones de dólares americanos. Se tiene la ventaja de que los recursos de PROFIDE pueden utilizarlos las empresas exportadoras para importación de los insumos que requiera, independientemente de que éstos sean o no incorporados en el producto que se exporta, el criterio fundamental es que las empresas usuarias de estos recursos tengan asegurada una fuente de generación de divisas, para pagar en su oportunidad el crédito que les sea autorizado, el cual en ningún momento podrá ser superior al 100 por ciento del valor de sus exportaciones previstas. La tasa de interés es competitiva y atractiva por el productor nacional, ya que es el equivalente a la tasa de aceptaciones bancarias en Estados Unidos adicionado de 7 por ciento.

En el mes de Noviembre de 1986, el Senado de la República, congruente con la política comercial establecida por la actual administración y después de un periodo de consultas y minucioso análisis toó la resolución de ing truir al Secretario de Comercio y Fomento Industrial para que iniciara las negociaciones internacionales para la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Es de preverse que la adhesión de México a este foro internacional tendrá entre otras las siguientes implicaciones:

- Incremento de los flujos comerciales ante una mayor apertura del mercado nacional y una mayor liberalización de los mercados de exportación.
- Ajuste a la eficiencia del sector productivo de nuestro país, para ela- borar productos con las características que demanda el mercado interna- cional a precios competitivos.
- Requerimiento de inversiones adicionales en unidades productivas que per- mitan aumentar la oferta nacional exportable.

Estas y otras implicaciones que se deriven de la participación de México - en el GATT deben estar presentes en las estrategias que se instrumentan, - tanto por el sector público como el sector privado de tal forma que se --- adopten con oportunidad las acciones que correspondan.

CAPITULO III

3.1 REGLAS DE OPERACION DE FOGAIN

El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña fue constituido por el Gobierno Federal el 28 de Diciembre de 1953, con la finalidad de otorgar apoyo financiero a los pequeños y medianos industriales, mediante el redescuento crediticio, a través de la Banca y las Uniones-- de Crédito del país.

Entre las funciones que se confieren a FOGAIN, destaca el apoyo financiero y fomento en condiciones preferenciales a las microindustrias, a las pequeñas y medianas industrias en virtud del importante papel que su actividad representa en la economía nacional. Los apoyos se harán con tasas de interés preferenciales, plazos de amortización medianos y largos, en monto suficiente y en forma oportuna.

Dentro del marco establecido en el PND (1) y en los Programas de Financiamiento del Desarrollo y de Fomento Industrial y Comercio Exterior, -- así como en base al Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, el FOGAIN operará con los criterios y programas que-- se mencionan a continuación.

Como se mencionó en capítulos anteriores, FOGAIN con la finalidad de ~~rea~~ realizar operaciones crediticias, definió los diversos estratos industriales con los que opera, esto es, la Micro, Pequeña y Mediana Industria, -- quedando como sigue:

MICROINDUSTRIA: Las empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas sea hasta de 80 millones de pesos al año.

INDUSTRIA PEQUEÑA: Las empresas no comprendidas en el estrato anterior, -- que ocupen hasta 100 personas y el valor de sus ventas no rebasa la cantidad de 1000 millones de pesos al año.

INDUSTRIA MEDIANA: Las empresas no conteridas en los estratos anteriores, -- que ocupen hasta 250 personas y el valor de sus ventas no exceda de 2000 millones de pesos al año.

POGAIN al operar créditos con los diferentes estratos industriales como son las micro, pequeñas y medianas empresas clasifica a la República Mexicana en varias zonas geográficas como a continuación se indica, con diferentes prioridades crediticias de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo el cual tiene como una de sus finalidades la desconcentración industrial del país.

ZONAS GEOGRAFICAS DE DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

El 2 de Febrero de 1979 se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación, el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Se establecen en el país 3 zonas geográficas:

ZONA I. De estímulos preferenciales, integrada por los estados que se agrupan de acuerdo a las prioridades que a continuación se mencionan:

DE PRIORIDAD IA. Para el Desarrollo Portuario Industrial, integrada por los estados siguientes:

Estados de: GUERRERO, MICHOACAN, OAXACA, TAMAULIPAS, VERACRUZ.

DE PRIORIDAD IB. Para el Desarrollo Urbano Industrial, integrada por los estados siguientes:

Estados de: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA NORTE, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIHUAHUA, CHIAPAS, DURANGO, GUANAJUATO, JALISCO, OAXACA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS.

ZONA II. De prioridades Estatales, integrada por aquellos municipios -- que los ejecutivos estatales, en ejercicio de sus atribuciones, señalen como prioritarios para la ubicación de las actividades industriales dentro de sus respectivos Planes Estatales de Desarrollo Urbano y coordinados con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, mediante los convenios que a tal efecto se suscriban entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.

Cuando los ejecutivos estatales expidan las disposiciones que señalen los municipios a que se refiere el párrafo anterior, las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, llevará a cabo los estudios que determinen las bases sobre las cuales se propondrá al Ejecutivo Federal su incorporación al régimen que establece este Decreto (Febrero 2 de 1979).

ZONA III. De Ordenamiento y Regulación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

IIIA. Area de Crecimiento Controlado, integrada por el Distrito Federal y los siguientes estados:

Estados de: HIDALGO Y DE MEXICO.

III B. Area de Consolidación, integrada por los siguientes estados:

Estados de: HIDALGO, DE MEXICO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA.

En la Zona I, se aplicarán en forma preferente los estímulos fiscales, --- apoyos crediticios, precios diferenciales de energéticos y productos petroquímicos básicos, tarifas preferenciales de servicios públicos y los demás estímulos que determine el Ejecutivo Federal para el fomento a la desconcentración y desarrollo industrial.

Los estímulos que se concedan a las empresas industriales de la Zona I se podrán regular conforme a las prioridades A y B en que se ha dividido esta zona para efecto de determinar su naturaleza, monto y periodo de vigencia.

En la Zona II se aplicarán los estímulos que para el fomento industrial -- determine el Ejecutivo Federal, en una proporción menor en cuanto a su naturaleza, monto o periodo de vigencia respecto de la Zona I.

Las solicitudes de estímulos fiscales, que con base en el Decreto de 20 de Julio de 1972 fueron presentadas antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de Febrero de 1979, serán resueltas de conformidad con lo establecido en aquel Decreto; además, los estímulos que se otorguen al amparo del Decreto del 20 de Julio de 1972 a las solicitudes presentadas a partir de la fecha del Decreto del 2 de Febrero de 1979, se ajustarán a lo dispuesto por

6
ste para efectos de zonificación.

En tanto no se adicionen al régimen que establece el Decreto de 2 de Febrero de 1979 los municipios que correspondan a la Zona II, se faculta a la Comisión Intersecretarial creada por el decreto del 23 de Noviembre de 1971, para autorizar el otorgamiento de estímulos a las empresas que se establezcan en la Zona III, señalada en el artículo 5o. del Decreto del 20 de Julio de 1972, cuando la localización de tales empresas no se oponga a lo dispuesto por el Decreto de 2 de Febrero de 1979.

Las empresas que hayan obtenido los estímulos conforme a las disposiciones que se derogan, o sea las que se opongan a lo dispuesto por el Decreto citado en último término en el párrafo anterior, continuarán gozando de ellos hasta su terminación, quedando en vigor las condiciones y plazos previstos en las Declaraciones y Resoluciones respectivas. La vigilancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas para su otorgamiento, así como la imposición de sanciones, en su caso, se regirá por lo dispuesto en tales disposiciones.

TIPO E IMPORTE DE APOYOS CREDITICIOS

Tipo de Crédito	MICROINDUSTRIA		Plazo máxima de amortización	Periodo de gracia hasta
	Importe máximo de crédito incluyendo participación de la Institución	% Participación Fogain-Institución		
Hab. o Avío:	\$ 20 millones	90 10(1)	24 meses	6 meses
Refaccionario:				
a) Maquinaria y Equipo	20 millones	100 -----	7 años	12 meses
b) Instalaciones Físicas dentro de parques Ind. reconocidos por la SECOFI	25 millones	100 -----	12 años	3 años (3)
c) Fuera de parques Industriales	25 millones	80 (2)	5 años	1 año (4)
Hipotecario Industrial	15 millones	85 15(1)	7 años	18 meses

- (1) La tasa de interés aplicable será la que utilice la institución intermediaria
 (2) El 20% restante deberá ser aportado con recursos del solicitante
 (3) Si la nave se localiza en zona I, II o en parque industrial reconocido por SECOFI
 (4) Si la nave se localiza en zona III-B o resto del país.

TIPO E IMPORTE DE APOYOS CREDITICIOS

Tipo de Crédito	PEQUEÑA INDUSTRIA		Zona: I-VII En parques industriales reconocidas por SECOFI. Plazo máximo Período de de amortización gracia hasta	Zona: III-A VIII-B y resto del País Plazo máximo Período de de amortización gracia hasta	
	Importe máximo de crédito incluyendo participación de ins- tituciones	% Participación Fogain-Institución			
Hab. o Auto:	\$ 180 millones		36 meses	6 meses	24 meses 6 meses
Créditos hasta	60 millones	85			
Créditos hasta	100 millones	82			
Créditos hasta	140 millones	79			
Créditos hasta	180 millones	75			
Refaccionario:					
a) Maquinaria y Equipo	180 millones	90	10 años	18 meses	7 años 1 año
b) Instalaciones/Oficinas dentro de parques ind. reconocidos por la SECOFI	140 millones	100	12 años	3 años	5 años 1 año
c) Fuera de parques industriales	160 millones	80	12 años	3 años	5 años 1 año
Hipotecario Industrial	180 millones	65	7 años	18 meses	5 años 1 año

- (1) La tasa de interés será la que utilice la institución intermediaria
 (2) 20% restante deberá ser aportado con recursos del solicitante

TIPO E IMPORTE DE DEPÓSITOS CREDITICIOS

MEDIANA INDUSTRIAL

Tipo de Crédito	Importe máximo de crédito incluyendo participación de instituciones	% Participación Fogain - Institución		Zona I y II En paraves industriales reconocidos por SECOFI Plazo máximo Período de amortización Gracia hasta		Zona III A y III B v R.P. Plazo máximo Período de amortización Gracia hasta	
Hab. o Avío:	± 225 millones	100	—	3 años	6 meses	2 años	6 meses
Refaccionario:							
a) Maquinaria y Equipo	225 millones	15	85(1)	10 años	18 meses	7 años	1 año
b) Instalaciones físicas	120 millones	100	—	12 años (2)	3 años (2)	5 años	1 año
Hipotecaria Industrial	175 millones	50	50	7 años	18 meses	5 años	1 año

(1) La tasa de interés aplicable será la que utilice la institución intermediaria

(2) Solo en paraves industriales autorizados por SECOFI. Fuera de estos el monto máximo se reduce al 80%.

APOYOS FINANCIEROS QUE OTORGA FOGAFIN DE ACUERDO A LA LOCALIZACION DE LAS EMPRESAS.

TIPO DE EMPRESA	CRÉDITOS DE REABILITACION O AVIO	CREDITO REFACCIONARIO	CREDITO HIPOTECARIO INDUSTRIAL
<u>MICROINDUSTRIA</u>			
ZONA I	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
ZONA II	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
RESTO DEL PAIS	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
ZONA III A	Sin restricción	No se dará apoyo crediticio	No se dará apoyo crediticio
ZONA III B	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
<u>PEQUEÑA INDUSTRIA</u>			
ZONA I	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
ZONA II	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
RESTO DEL PAIS	Sólo para actividades notificadas como in convenientes	No se dará apoyo crediticio	No se dará apoyo crediticio
ZONA III A			
ZONA III B	Sin restricción	e Nota	Sin restricción
<u>MEDIANA INDUSTRIA</u>			
ZONA I	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
ZONA II	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
RESTO DEL PAIS	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción
ZONA III A	Sólo para actividades prioritarias notificadas como in convenientes.	No se dará apoyo crediticio	No se dará apoyo crediticio
ZONA III B	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción

NOTA: Para el caso de Agroindustrias, Beneficiarias de las Minerías y aquellas otras actividades que demuestren escasa movilidad locacional, puede ser pretendido instalar en la zona denominada Resto del País, pero fuera de un parque industrial, podrán solicitar ante la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña de la SSOPI, la constancia de elegibilidad para solicitar crédito refaccionario.

NOTA: Sólo para ampliar capacidad productiva y sustitución de maquinaria en el mismo predio. Sin restricción.

3.2. REGLAMENTACION JURIDICA A LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, - así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

ARTICULO 2o.- La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley. Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de

los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 40.- Los empresarios de las microindustrias pueden ser personas físicas o personas morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto a las sean aplicables sin contravenir a la primera.

ARTICULO 50.- El domicilio de las empresas microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades, industriales, si se trata de empresarios personas físicas; tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

ARTICULO 60.- Los empresarios de las macroindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas; y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.

ARTICULO 70.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades componentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y en particular realizará lo siguiente:

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollar las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compra en común de materias primas y productos y en su caso, prestación de servicios de sub-contratación y auxilio; y

III.- Elaborar programas de difusión, capacitación, formación y capaci-

tación empresarial, así como de servicios de entrenamiento, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias.

CAPITULO II

De los Empresarios Personas Físicas

ARTICULO 8o.- Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, - si satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.

ARTICULO 9o.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI", para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta ley.

ARTICULO 10.- Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

ARTICULO 11.- Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan -

otorgado.

CAPITULO III

De las Empresas Microindustriales

Personas Morales

ARTICULO 12.- Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el artículo 4o., pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modalidades que prevé el presente Capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

ARTICULO 13.- Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 14.- Las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio. Cualquiera acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

ARTICULO 15.- El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada microindustrial y sus modificaciones de

berán constar por escrito.

La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes deseen asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría, o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

ARTICULO 16.- Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que por el registro se efectúe cuanto antes.

ARTICULO 17.- Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la cédula que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta Ley u otras disposiciones.

ARTICULO 18.- Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del arropamiento de éstas para los fines que se prevén en el artículo 7º. fracción II.

ARTICULO 19.- Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.

CAPITULO IV

Del Padrón Nacional de la Microindustria

ARTICULO 20.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la presente Ley.

ARTICULO 21.- Las empresas Microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta Ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.

ARTICULO 22.- La cédula de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se deleue, acreditará -- que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Pa drón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a re-- gistros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.

A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requi- sitos la cédula correspondiente.

ARTICULO 23,.- La expedición de la cédula de microindustria será - completamente gratuita.

ARTICULO 24.- El Padrón consignará la información actualizada de- las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el - número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos nece- sarios para su fomento.

En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la ter- minación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta Ley y demás disposi- ciones derivadas de ella.

ARTICULO 25.- La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar- los logros obtenidos sobre simplificación, a través de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre- los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación- o funcionamiento de la microindustria, se dará la orientación corres- pondiente. Bastará la presentación de la cédula para que al trámite - respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta Ley.

ARTICULO 26.- De conformidad con los datos del Padrón, la Secreta- ría procederá a refrendar, modificar y en su caso, cancelar la cédula

de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias competentes.

ARTICULO 27.- La Secretaría o las autoridades competentes en el manejo del Padrón, proporcionarán información a las microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener.

ARTICULO 28.- La Secretaría emitirá y distribuirá gratuitamente a los interesados, las formas oficiales sobre la realización de trámites y otorgamiento de apoyos a las empresas que figuren en el Padrón.

ARTICULO 29.- La cédula de microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.

La cédula de microindustria tendrá una vigencia de tres años, y consignará los refrendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el refrendo correspondiente.

Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta Ley para ser consideradas microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.

ARTICULO 30.- En los casos en que la empresa microindustrial deba, por la naturaleza de su objeto, acreditar que reúne las condiciones sanitarias, de seguridad u otras que requieran verificaciones especiales, la Secretaría orientará a los interesados sobre la forma de obtener las autorizaciones respectivas.

La Secretaría también orientará al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.

ARTICULO 31.- Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria y consecuentemente de la cédula que se les haya expedido, cuando se incurra en violaciones a la presente ley o las disposiciones que de ella emanan.

ARTICULO 32.- En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por oficio al microindustrial el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.

La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

ARTICULO 33.- Cuando se cancela la inscripción de la sociedad microindustrial en el padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.

Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, esta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en él toda referencia a su condición de microindustria salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación. Asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.

ARTICULO 34.- La secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se

contínue otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.

CAPITULO V

De la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria

ARTICULO 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la -- simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas -- que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

La Comisión será el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se de terminen conforme a esta Ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.

ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Energía Minas e Industria Paraestatal, De Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Departamento del Distrito Federal.

así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por cada representante propietario deberá nombrarse además un suplente, que participará en las sesiones en ausencia de aquél.

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paraestatales, de Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de los sectores social y privado.

ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

I.- Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;

II.- Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;

III.- Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;

IV.- Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;

V.- Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependen-

cias y entidades de la Administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;

VI.- Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;

VII.- Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y

VIII.- En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.

ARTICULO 38.- La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

I.- Formular los proyectos de convocatoria y orden del día que le encomiende el Presidente de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Comisión cuyo cumplimiento se le asigne;

II.- Formular el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterlo a la aprobación de ésta;

III.- Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

IV.- Efectuar el seguimiento de la instrumentación y ejecución de

los acuerdos que adopte la Comisión y rendir a ésta un informe de las actividades realizadas; y

V.- Las demás que le correspondan conforme a esta ley y al Reglamento Interno de la Comisión.

CAPITULO VI

De la Simplificación Administrativa, Estímulos y Asistencia a la Microindustria

ARTICULO 39.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:

I.- Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de -- sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley;

II.- Revisar, simplificar, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y

III.- Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.

ARTICULO 40.- Las dependencias del Ejecutivo Federal deberán instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones que hayan sido acordadas por la Comisión, así como revisar las disposiciones legales que apliquen y los procedimientos para ello, con el fin de simplificar trámites o eliminar los innecesarios, que se refieran al recibo de solicitudes para obtener permisos, licencias o autorizaciones.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de lo previsto en este artículo y, en su caso, propondrá

La simplificación correspondiente.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias -- los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.

ARTICULO 42.- De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.

ARTICULO 43.- Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:

I.- En el Distrito Federal tendrá validez, para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social -- obligatorio de las profesiones que se determinen, de conformidad -- con las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal promoverá, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;

II.- Se alentará y facilitará el uso de instalaciones públicas especializadas en normalización y metrología, a fin de ejercer el control de calidad sobre los productos;

III.- Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y se impartirán cursos de gestión para los empresarios;

IV.- Se promoverá la formación de agrupaciones de empresarios de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y

V.- Se fortalecerá la labor de promoción y extensionismo en los ámbitos financiero, administrativo y técnico industrial.

CAPITULO VII

De la Coordinación con las Entidades Federativas

ARTICULO 44.- Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.

ARTICULO 45.- La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.

En dichos acuerdos se establecerán las acciones, mecanismos y procedimientos que podrán llevar a cabo las entidades federativas para el logro de lo señalado en el párrafo anterior, de manera que las empresas micro-

industriales puedan realizar sus trámites con mayor agilidad.

TRANSITOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las microindustrias en operación podrán inscribirse en forma gratuita en el padrón nacional de la microindustria y obtener la cédula que acredite tal inscripción, para obtener los beneficios a que se refiere esta ley,

Las dependencias y entidades paraestatales, en su respectiva esfera de competencia, darán las facilidades necesarias a las microindustrias --- que las requieran para su incorporación al régimen establecido por esta ley.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para que se proceda a convocar a la primera sesión de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la microindustria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley. La propia Comisión, dentro de un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de su primera sesión, formulará su reglamento interior.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Ciudad de México, Distrito Federal.

LEY FEDERAL SOBRE MERCADOLOGIA Y NORMALIZACION

Título Primero

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría-

de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las facultades que en materia de normalización correspondan a otras dependencias.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las facultades que en materia de normalización correspondan a otras dependencias.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 2o.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- En materia de Metrología:

- a) Establecer el Sistema General de Unidades de Medida;
- b) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología;
- c) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida;
- d) Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados;
- e) Instituir el Sistema Nacional de Calibración;
- f) Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia;
- g) Regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología.

II.- En materia de Normalización:

- a) Fomentar la elaboración y observación de normas oficiales mexicanas, a fin de incrementar la calidad de los productos y servicios nacionales;
- b) Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coordine en las actividades que sobre normalización correspondan realizar a las distintas dependencias de la Administración Pública Federal;

c) Estimular la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas;

d) Determinar las normas de carácter obligatorio y la forma en que se acreditará el cumplimiento de las mismas;

e) Establecer el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba;

f) Contribuir al fortalecimiento y modernización de la infraestructura tecnológica, material y financiera del proceso de normalización, así como al desarrollo de los recursos humanos especializados para tal fin; y

g) En general, divulgar las acciones de normalización y de las demás actividades relacionadas con la materia.

ARTICULO 3o.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, representará al país en todos los eventos o asuntos relacionados con la metrología y normalización a nivel internacional, sin perjuicio de que en dicha representación y conforme a sus atribuciones participen otras dependencias interesadas en razón de su competencia, en coordinación con la propia Secretaría. También podrán participar, previa invitación de la Secretaría, representantes de organismos públicos y privados.

Título Segundo

METROLOGIA

CAPITULO I

Del Sistema General de Unidades de Medida

ARTICULO 4o.- En los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio.

El Sistema General de Unidades de Medida se integra con las unidades-base del Sistema Internacional de Unidades, así como con las suplementa-

rias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en el reglamento de esta Ley. También se integra con las no comprendidas en el Sistema Internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dicho ordenamiento.

ARTICULO 5o.- Excepcionalmente la Secretaría podrá autorizar el empleo de unidades de medida de otros sistemas por estar relacionados con países extranjeros que no hayan adoptado el mismo sistema. En tales casos deberá expresarse, conjuntamente con las unidades de otros sistemas, su equivalencia con las del Sistema General de Unidades de Medidas, salvo que la propia Secretaría exima de esta obligación.

ARTICULO 6o.- Las unidades base del Sistema Internacional de Unidades son: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; de cantidad de sustancia, el mol.

Las definiciones de estas unidades y de las suplementarias se consignarán en el reglamento de esta Ley.

ARTICULO 7o.- Para la expresión de las unidades base fija la siguiente simbología:

Magnitud	Unidad Fundamental	Símbolo
Longitud.....	metro	m
Masa.....	kilogramo	kg
Tiempo.....	segundo	s
Temperatura termodinámica.....	kelvin	k
Intensidad de corriente eléctrica.....	ampere	A
Intensidad luminosa....	candela	cd
Cantidad de sustancia.	mol	mol

ARTICULO 8o.- Las escuelas oficiales y particulares que formen parte del sistema educativo nacional, procurarán incluir en sus programas de estudio la enseñanza del Sistema General de Unidades de Medida.

ARTICULO 9o.- La Secretaría tendrá a su cargo la conservación de los prototipos nacionales de unidades de medida, metro y kilogramo, asignados por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas a los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

De los Instrumentos para Medir

ARTICULO 10.- Para los efectos de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, se entenderá:

- I.- Por medir, el acto de determinar el valor de una magnitud;
- II.- Por instrumentos para medir, los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores;
- III.- Por medida materializada, el dispositivo destinado a reproducir de una manera permanente durante su uso, uno o varios valores conocidos de una magnitud dada;
- IV.- Por aparato, medidor, el dispositivo destinado a indicar o proporcionar información del valor de una magnitud sujeta a medición;
- V.- Por patrón, el instrumento para medir destinado a materializar, conservar y reproducir una unidad de medida de una magnitud determinada;
- VI.- Por patrón nacional, el patrón autorizado para obtener, fijar o contrastar el valor de otros patrones de la misma magnitud, que sirve de base para la fijación de los valores de todos los patrones de la magnitud dada;
- VII.- Por calibración, el conjunto de operaciones que tiene por finali

dad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas, así como, en su caso, realizar el ajuste correspondiente;

VIII.- Por verificación, la comprobación de que los instrumentos para medir reúnen los requisitos reglamentarios; y

IX.- Por manifestación, la declaración a la Secretaría de los instrumentos para medir que se fabriquen, importen, posean, utilicen o pretendan utilizarse en el país.

ARTICULO 11.- Todos los instrumentos para medir que se fabriquen en territorio nacional o se importen deberán cumplir las normas oficiales mexicanas o especificaciones que fije la Secretaría. En todo caso, el modelo deberá ser presentado, previa su comercialización, para su ensayo y autorización.

ARTICULO 12.- Los fabricantes, importadores, distribuidores o comerciantes de instrumentos para medir no podrán vender éstos ni permitir su uso por cualquier título, sin antes someterlos a verificación inicial, en la forma, plazos y términos que disponga la Secretaría, salvo que la verificación de dichos instrumentos deba hacerse, por razones técnicas, una vez instalados.

ARTICULO 13.- Queda sujeta a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones derivadas de tales ordenamientos, la verificación periódica y extraordinaria de los instrumentos para medir que a continuación se indican:

I.- Los que sirvan de base para una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;

II.- Los que sirven de base para la remuneración o la estimación, en cualquier forma, de labores personales;

III.- Los que determinan cuantitativamente los componentes de una mercancía cuyo precio o calidad dependa de esos componentes;

IV.- Los que sirvan de base a un acto pericial o cualquier otro en que haya intervención judicial o de las autoridades públicas en general;

V.- Los que sirvan de base para actos que afecten o puedan afectar la salud, la vida o la integridad corporal; y

VI.- Los que sirvan o se utilicen para confirmar otras medidas de la naturaleza de las anteriores.

ARTICULO 14.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, con la debida anticipación, la lista de los instrumentos para medir y patronos cuya calibración y verificación periódica, serán obligatorias una o más veces en el mismo año, sin perjuicio de ampliarla o modificarla en cualquier tiempo de requerirlo el interés público. En ella se establecerán los plazos, lugar y forma de cumplir con esta disposición.

Las personas físicas o morales que posean o utilicen instrumentos para medir deberán manifestarlos oportunamente, cuando su verificación y calibración sea obligatoria y proporcionar toda clase de facilidades y ayuda para practicarla.

ARTICULO 15.- La fabricación y reparación de instrumentos para medir sólo podrá realizarse por la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos de capacitación, equipo de fabricación y de calibración que señale el reglamento.

ARTICULO 16.- La Secretaría fijará las marcas, sellos o contraseñas de identidad en los instrumentos para medir que hayan sido objeto de verificación y dejará en poder de los interesados los documentos que acrediten que dicho acto ha sido realizado oficialmente.

ARTICULO 17.- Los recipientes que, no siendo instrumentos de medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias -- objeto de transacciones, cuya masa se determine midiendo simultánea-

mento el recipiente y la materia, deben ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara, la que deberá verificarse periódicamente en la forma y lugares que señale la Secretaría.

ARTICULO 18.- Los instrumentos para medir que no reúnan los requisitos reglamentarios al practicarse las verificaciones correspondientes o las inspecciones, serán desechados para su venta o uso hasta en tanto los satisfagan. Los que no puedan acondicionarse para cumplir los requisitos de esta Ley o de su reglamento serán inutilizados.

CAPITULO III

De la Medición Obligatoria en Transacciones

ARTICULO 19.- En toda transacción comercial, industrial o de servicios que se efectúe a base de cantidad, ésta deberá medirse utilizando los instrumentos de medir adecuados, excepto cuando los servicios estén sujetos a tarifa autorizada por la autoridad competente, así como en los demás casos que señale el reglamento atendiendo a la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción.

La Secretaría determinará los instrumentos apropiados para medir en razón de las materias objeto de la transacción y de la mayor eficacia de la medición.

ARTICULO 20.- Los poseedores de los instrumentos para medir tienen obligación de permitir que cualquier parte afectada por el resultado de una medición se cerciore de que los procedimientos empleados en ella son los apropiados, así como de que los utilizados estén debidamente autorizados, para lo cual su poseedor deberá exhibir la autorización correspondiente.

ARTICULO 21.- Los instrumentos automáticos para medir que se empleen en los servicios de suministro o abastecimiento de agua, gas o energía eléctrica, quedan sujetos a las siguientes prevenciones:

I.- Deberán ser propiedad de las autoridades, empresas o personas que proporcionen dicho servicio directamente o como intermediarios, -

no debiendo cobrar cuota ni depósito alguno a los consumidores por su uso, ni por el servicio habitual de mantenimiento, reparación o sustitución, excepto en caso de deterioro internacional comprobable.

II.- Las autoridades, empresas o personas que proporcionen directamente el servicio, estarán obligadas a contar con el número suficiente de instrumentos patrón, así como con el equipo de laboratorio necesario para comprobar, por su cuenta, el grado de precisión de los instrumentos en uso.

La Secretaría podrá eximir a los suministradores de contar con equipo de laboratorio, cuando sean varias las empresas que proporcionen el mismo servicio y sufraguen el costo de dicho equipo para uso de la propia Secretaría, caso en el cual el ajuste de los instrumentos corresponderá a ésta;

III.- Los suministradores podrán mover libremente todas las piezas de los instrumentos para medir que empleen para repararlos o ajustarlos siempre que cuenten con patrones de medida y equipo de laboratorio. En tales casos deberán colocar en dichos instrumentos los sellos necesarios para impedir que personas ajenas a ellas puedan modificar sus condiciones de ajuste;

IV.- Las autoridades, empresas o personas que proporcionen los servicios, asumirán la responsabilidad de las condiciones de ajuste de los instrumentos que empleen, siempre que el instrumento respectivo ostente los sellos impuestos por el propio suministrador;

V.- La Secretaría podrá practicar la verificación de los instrumentos a que se refiere el presente artículo. Cuando se trate de servicios proporcionados por dependencias o entidades paraestatales, que cuenten con el equipo a que se refiere la fracción II, la verificación deberá hacerse por muestreo; y

VI.- Con la excepción prevista en la fracción III, en ningún otro ca-

so podrán ser destruidos los sellos que hubiere impuesto el suministrador o, en su caso, la Secretaría. Quienes lo hagan serán acreedores -- a la sanción respectiva y al pago estimado del consumo que proceda.

ARTICULO 22.- La Secretaría podrá exigir que los instrumentos que -- sirvan de base para transacciones reúnan características apropiadas a fin de que el público pueda apreciar fácilmente la operación de medición, en cuyo caso quedará prohibido el uso de instrumentos distintos -- a los exigidos por dicha Secretaría.

ARTICULO 23.- Los poseedores de básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a cinco toneladas deberán conservar, en el local en que se use la báscula, taras cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma. Dichas taras deberán ser verificadas inicial y periódicamente.

La Secretaría podrá exigir que la operación de dichas básculas se -- efectúe por personas que reúnan los requisitos de capacidad que se requieran.

ARTICULO 24.- Queda prohibido utilizar instrumentos para medir que -- no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

El uso inadecuado de los instrumentos para medir en perjuicio del -- consumidor, ameritará las sanciones respectivas.

ARTICULO 25.- La Secretaría podrá autorizar a personas físicas que -- satisfagan los requisitos de capacitación y cuenten con el equipo de medición y verificación que señale el reglamento para que, bajo su responsabilidad, emitan certificados sobre resultados de medición.

ARTICULO 26.- Los productos empacados o envasados por fabricantes, -- importadores o comerciantes deberán ostentar en su empaque, envase, en voltura o etiqueta, a continuación de la frase contenido neto, la indicación de la cantidad de materia o mercancía que contengan. Tal cantidad deberá expresarse de conformidad con el Sistema General de Unida--

des de Medida, con caracteres legibles y en lugares en que se aprecie fácilmente.

Cuando la transacción se efectúe a base de cantidad de partes, accesorios o unidades de efectos, la indicación deberá referirse al número contenido en el empaque o envase y, en su caso, a sus dimensiones.

En los productos alimenticios empacados o envasados el contenido neto deberá corresponder al total. Cuando estén compuestos de partes líquida y sólida, además del contenido neto deberá indicarse la cantidad de masa drenada.

ARTICULO 27.- La Secretaría fijará las tolerancias permisibles, en relación con el contenido neto, a los productos empacados o envasados, atendiendo a las alteraciones que pudieran sufrir por su naturaleza o fenómenos que modifiquen la cantidad de que se trate. Dichas tolerancias se fijarán para fines de comprobación del contenido neto.

ARTICULO 28.- Si al verificarse la cantidad indicada como contenido neto de los productos empacados o envasados se encontrase que están fuera de la tolerancia fijada, podrá la Secretaría, además de imponer la sanción administrativa que proceda, prohibir su venta hasta que se remarque el contenido neto con caracteres legibles o se complete éste.

La selección de muestras para la verificación del contenido neto se efectuará al azar y mediante el sistema de muestreo estadístico, en cuyo caso se estará al resultado de la verificación para, de proceder, prohibir la venta en tanto no se remarque o complete el contenido neto.

CAPITULO IV

Del Sistema Nacional de Calibración

ARTICULO 29.- Se instituye el Sistema Nacional de Calibración con el objeto de procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realicen en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y --

sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.

L. Secretaría autorizará y controlará los patrones nacionales de las unidades básicas y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida y coordinará las acciones tendientes a determinar la exactitud de los patrones e instrumentos para medir que utilicen los laboratorios que se autoricen, en relación con la de los respectivos patrones nacionales, a fin de obtener la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

ARTICULO 30.- El Sistema Nacional de Calibración se integrará con el Centro Nacional de Metrología, los laboratorios autorizados y los demás expertos en la materia que se consideren convenientes, que constituirán los comités de evaluación. En apoyo de dicho Sistema la Secretaría realizará las siguientes acciones:

I.- Autorizar laboratorios para que presten servicios técnicos de medición y calibración;

II.- Integrar con los laboratorios autorizados cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado;

III.- Difundir la capacidad de medición de los laboratorios autorizados y la integración de las cadenas de calibración.;

IV.- Autorizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para difundirlos en los medios oficiales, científicos, técnicos e industriales;

V.- Establecer convenios con las instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los laboratorios de calibración;

VI.- Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como ex-

trajeras; y

VII.- Las demás que se requieran para procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

ARTICULO 31.- La Secretaría autorizará, tomando en consideración la evaluación del Centro Nacional de Metrología, o en su caso, del comité de evaluación de metrología correspondiente, los laboratorios que integran el Sistema Nacional de Calibración, siempre que cuenten con las instalaciones, equipo, patrones de medida, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados para asegurar la confiabilidad de los servicios que presten.

La autorización se otorgará por cada prueba específica de calibración o medición que esté en condiciones de efectuar el laboratorio.

ARTICULO 32.- Los laboratorios autorizados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen del laboratorio autorizado, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicará el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permiten la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.

Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que se deberá expedir, bajo su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio acredite para tal fin.

ARTICULO 33.- La Secretaría podrá suspender o cancelar la autorización a los laboratorios, previo el otorgamiento de la garantía de sujeción en los siguientes casos:

I.- Cuando no se proporcionen en forma oportuna y completa a la propia Secretaría, los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II.- Cuando se compruebe que se ha degradado el nivel de exactitud con que fue autorizado;

III.- Cuando disminuyan sus recursos humanos o técnicos para realizar las actividades con las que fue autorizado, en detrimento de la prestación del servicio;

IV.- Cuando se impida u obstaculice la función de supervisión y vigilancia que la propia Secretaría realice;

V.- Cuando no se cumpla con las disposiciones que rijan el funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración;

VI.- Cuando se emitan dictámenes falseados;

VII.- Cuando se nieguen injustificadamente a proporcionar el servicio de calibración a quien lo solicite; y

VIII.- Cuando renuncien expresamente a la autorización concebida.

Excepto en el caso a que se refiere la fracción VI, en los demás - podrá suspenderse la autorización. Si la causa que la motivó se prolonga por más de tres meses consecutivos procederá la cancelación.

CAPITULO V

Del Centro Nacional de Metrología

ARTICULO 34.- Se crea el Centro Nacional de Metrología como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología.

ARTICULO 35.- El Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes funciones:

I.- Funcionar como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración;

II.- Conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud, -- salvo que su conservación sea más conveniente en otra institución;

III.- Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así se solicite, así como expedir los certificados correspondientes

IV.- Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo -

tecnológico en los diferentes campos de la metrología, así como contribuir a la formación de recursos humanos para el mismo objeto;

V.- Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos - en relación con sus problemas de medición y certificar materiales patrón de referencia;

VI.- Participar en el intercambio de desarrollo metrológico con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;

VII.- Dictaminar, a solicitud de parte, sobre la capacidad técnica de calibración o medición de los laboratorios que integren el Sistema Nacional de Calibración;

VIII.- Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios-conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;

IX.- Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, así como con instituciones educativas que puedan ofrecer especializaciones en materia de metrología;

X.- Impartir cursos de capacitación en metrología y otorgar diplomas a quienes los cursen; y

XI.- Las demás que se requieran para su funcionamiento.

ARTICULO 36.- El Centro Nacional de Metrología estará integrado por un Consejo Directivo, un Director General y el personal de confianza y operativo que se requiera. Su domicilio será en la ciudad de México, sin perjuicio de su reubicación por acuerdo del Ejecutivo Federal, si por condiciones accidentales se requiere.

Además se constituirán los órganos de vigilancia que correspondan conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 37.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el Secretario de Comercio y Fomento Industri-

al, quien lo presidirá; los Subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Educación Pública y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; - sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de las instituciones de docencia e investigación de alto nivel y de otras organizaciones de industriales.

ARTICULO 38.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir su estatuto orgánico;
- II.- Estudiar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual;
- III.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comités;
- IV.- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos;
- V.- Vigilar el ejercicio de los presupuestos a que se refiere la fracción anterior;
- VI.- Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros del organismo, debidamente auditados;
- VII.- Autorizar la creación de comités técnicos y de apoyo;
- VIII.- Expedir el reglamento a que se refiere el artículo 41;
- IX.- Aprobar la realización de otras actividades tendientes al logro

de las finalidades del Centro Nacional de Metrología; y

X.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 39.- El Director General del Centro Nacional de Metrología será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial. Los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores al Director General serán designados por el Secretario mencionado, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 40.- El Director General del Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al organismo ante toda clase de autoridades, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y las especiales que se requieran para el ejercicio de su cargo;

II.- Elaborar el programa operativo anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo; así como procurar la ejecución del que se apruebe;

III.- Establecer y mantener relaciones con los organismos de metrología internacionales y de otros países;

IV.- Constituir y coordinar grupos de trabajo especializados en metrología;

V.- Designar al personal de confianza, salvo el correspondiente a las dos jerarquías inmediatas inferiores a su cargo, sobre la base de lo dispuesto en el artículo siguiente, así como al demás personal;

VI.- Formular el proyecto de presupuesto anual del organismo, someterlo a consideración del Consejo Directivo y vigilar el ejercicio del que se apruebe;

VII.- Rendir los informes periódicos al Consejo Directivo relativos a-

Las actividades realizadas, al presupuesto ejercido y en las demás materias que deba conocer el Consejo Directivo; y

VIII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y, en general, realizar las actividades para el debido cumplimiento de las funciones -- del Centro Nacional de Metrología y de los programas aprobados para -- este fin.

ARTICULO 41.- Las designaciones del Director General y del personal técnico de confianza deberán recaer en profesionales del área de ciencias o de ingeniería con reconocida experiencia en materia de metrología. Las designaciones respectivas se harán con base en los resultados de la evaluación de dichos profesionales. Las promociones se efectuarán sobre la base de la evaluación del desempeño, conforme al reglamento que apruebe el Consejo Directivo para este fin.

El personal del Centro Nacional de Metrología estará incorporado -- al régimen de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al -- Servicio del Estado y sus relaciones con el Centro se regirán por la -- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 42.- El patrimonio del Centro Nacional de Metrología se -- integrará con:

- I.- Los bienes que le aporte el Gobierno Federal;
- II.- Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- III.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y -- los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;
- IV.- Los demás bienes y derechos que adquiera para la realización de sus fines.

Título III

NORMALIZACION

CAPITULO I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 43.- Las normas oficiales mexicanas tendrán las siguientes finalidades:

I.- Fijar las especificaciones que deban reunir los productos elaborados que determine la Secretaría, para que satisfagan las necesidades y usos a que están destinados;

II.- Establecer las especificaciones o características que deban reunir los servicios que determine la Secretaría, de acuerdo con esta Ley;

III.- Fijar las especificaciones que, en razón de las características propias de los productos naturales, se establezcan para fines industriales, comerciales y de protección y orientación a los consumidores;

IV.- Establecer las especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición y calibración;

V.- Establecer las especificaciones o procedimientos para envase y embalaje;

VI.- Establecer los métodos de prueba o los procedimientos para comprobar las especificaciones a que se refieren las fracciones precedentes y el equipo y materiales adecuados para efectuar las pruebas correspondientes, así como, tratándose de lotes de productos, los procedimientos de muestreo;

VII.- Establecer los procedimientos para determinar la eficiencia del funcionamiento de sistemas, máquinas, aparatos, instrumentos y dispositivos empleados en operaciones industriales, comerciales o de servicios;

VIII.- Establecer las condiciones de salud, seguridad e higiene que deban observarse en los centros de trabajo;

IX.- Establecer las características de los materiales de referencia a emplearse en procedimientos y procesos industriales;

X.- Establecer la nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas y dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicaciones;

XI.- Describir emblemas, símbolos o contraseñas para fines oficiales; y

XII.- Cualesquiera otras en que se requiera normalizar productos, operaciones unitarias del proceso, sistemas o prácticas industriales comerciales o de servicios.

ARTICULO 44.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

I.- La denominación de la norma y su clave;

II.- La identificación del producto o servicio, en su caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;

III.- Las especificaciones que correspondan al producto, las características del servicio o, en su caso, los procedimientos o particularidades que se establezcan en la norma en razón de su finalidad;

IV.- Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y, en su caso, los de muestreo;

V.- Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones;

VI.- Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma; y

VII.- La bibliografía que corresponda a la norma.

ARTICULO 45.- Corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en materia de normalización, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal en esta materia:

I.- Elaborar el Programa Nacional de Normalización, tomando en consideración la opinión de las demás dependencias que ejerzan control -

o vigilancia sobre los productos o los servicios susceptibles de normalizarse, así como coordinar las actividades necesarias para su ejecución;

II.- Expedir las normas oficiales mexicanas, observando lo dispuesto en el artículo 50;

III.- Constituir y coordinar a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, así como prestarles el asesoramiento necesario; y

IV.- Realizar las demás actividades tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 46.- Las normas oficiales mexicanas deberán elaborarse:

I.- En versión de anteproyecto, por los sectores interesados: fabricantes, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores intermedios o finales del producto o servicio de que se trate;

II.- En versión de proyecto, por los comités Consultivos Nacionales de Normalización; y

III.- En versión oficial, como norma oficial mexicana por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aun cuando no hubiese medido anteproyecto o proyecto, de requerirlo el interés público.

En todo caso, en la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponde la regulación o control del producto o servicio a normalizarse.

ARTICULO 47.- Los anteproyectos a que se refiere la fracción I del artículo precedente serán entregados a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que los turnará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de la rama específica respectiva para la elaboración del proyecto correspondiente, salvo que dicha Secretaría opte por elaborar directamente y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la versión oficial de la norma por aprobar

lo el interés público.

ARTICULO 48.- En la elaboración de normas oficiales mexicanas se dará preferencia a las que se comprendan en el Programa Nacional de Normalización y a las que recomiende la Comisión Nacional de Normalización.

ARTICULO 49.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá requerir de fabricantes, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación científica y tecnológica, los datos necesarios para la elaboración de normas oficiales mexicanas, los que se emplearán exclusivamente para tal objeto y no serán divulgados. También podrá recibir, para estos mismos fines, de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, las muestras estrictamente necesarias, las que serán devueltas, una vez efectuado su estudio, salvo que para éste haya sido necesaria su destrucción.

Cuando no hayan caído en el domicilio público no se podrá exigir que se proporcionen secretos industriales, entendiéndose por tales los procedimientos y condiciones de manufactura no patentados de los productos por medios físicos, químicos o biológicos, así como las condiciones de reacción en estos dos últimos medios.

ARTICULO 50.- Las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, en su caso, conjuntamente con la dependencia del Ejecutivo Federal que en razón de sus atribuciones ejerza control sobre la producción, distribución o consumo del bien normalizado o sobre la prestación del servicio.

ARTICULO 51.- Las normas oficiales mexicanas se harán del conocimiento público en la siguiente forma:

I.- Las de carácter obligatorio se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación; y

II.- Los títulos de las demás se publicarán en el Diario Oficial.

de la Federación y su versión completa en la "Gaceta de Industria, Comercio y Servicios".

ARTICULO 52.- Las normas oficiales Mexicanas podrán ser revisadas, adicionadas o modificadas en todo tiempo a propuesta de la Comisión Nacional de Normalización, de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de los sectores interesados o de los fabricantes, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores.

Cuando la adición o modificación no proceda de determinado Comité Consultivo Nacional de Normalización, se turnará al correspondiente la propuesta para su consideración, salvo que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estime necesario formular de inmediato la adición o modificación por apremiarlo el interés público. Si la norma fue emitida conjuntamente con alguna otra dependencia del Ejecutivo Federal, sólo podrá ser adicionada o modificada con la aprobación de ésta.

ARTICULO 53.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- conservará sistemáticamente la colección de normas oficiales mexicanas y las que se reciban de los organismos internacionales, regionales o de otros países.

La reproducción de dichas normas podrá hacerse previa autorización de la Secretaría.

CAPITULO II

De los Comités Consultivos Nacionales de Normalización

ARTICULO 54.- Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización serán órganos auxiliares en la formulación de normas oficiales mexicanas y en la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico representativo de las dependencias del Ejecutivo Federal correspondientes; organismos públicos; organiza-

ciones: de industriales, de prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica y tecnológica; colegios de profesionales y consumidores.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará que organismos de los mencionados deberán integrar el comité consultivo de que se trate, lo que hará también en el caso de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización-internacional.

ARTICULO 55.- Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización se constituirán por ramas específicas en razón del objeto a normalizar, bien a promoción de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a solicitud de las dependencias o de los sectores interesados.

ARTICULO 56.- Una vez que sea aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el reglamento interno de cada comité, será obligatorio para sus miembros, en el cual deberá preverse:

- I.- El domicilio del comité;
- II.- Los cargos que constituirán la directiva del comité y la duración en el ejercicio de éstos;
- III.- El procedimiento para elegir a los directivos de cada uno de ellos;
- IV.- La forma en que funcionará el comité y subcomités, especificando la periodicidad de las sesiones y los lugares en que se efectuarán; y
- V.- Las demás circunstancias que se considere conveniente consignar.

CAPITULO III

De la Comisión Nacional de Normalización

ARTICULO 57.- Se instituye la Comisión Nacional de Normalización con el fin de coadyuvar en la política de Normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 58.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización:

I.- Los Subsecretarios correspondientes de las siguientes Secretarías: Comercio y Fomento Industrial, quien presidirá; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Agricultura y Recursos Hidráulicos; -- Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social y Pesca; así como -- un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de la República Mexicana; de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación; de las Cámaras Regionales de la Industria de Transformación y del Sector Social Productivo; y

III.- Los Directores Generales del Consejo Nacional de Ciencia y -- Tecnología; de los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial; -- del Centro Nacional de Metrología; del Instituto Nacional del Consumidor; del Instituto Nacional de Pesca y de los institutos de investigación que se consideren pertinentes.

Por cada propietario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquel exclusivamente.

ARTICULO 59.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.- Opinar sobre el programa nacional de normalización, vigilar y procurar su cumplimiento;

II.- Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias -- entidades de la Administración Pública Federal y organizaciones pri

vadas para la elaboración y difusión de normas oficiales mexicanas y su cumplimiento;

III.- Recomendar la elaboración de las normas oficiales mexicanas que-- considere conveniente;

IV.- Proponer soluciones a las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

V.- Proponer la integración de grupos de trabajo para el estudio e investigación de materias específicas;

VI.- Proponer las medidas que se estimen oportunas para el fomento de la normalización; y

VII.- Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus funciones.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un secretario técnico a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CAPITULO 60.- Las sesiones de la Comisión Nacional de Normalización-- serán convocadas por el representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a iniciativa propia o a petición mayoritaria de cualquiera de los sectores a que se refiere el artículo 58. Se celebrarán -- por lo menos una vez cada tres meses.

Las reuniones serán válidas si concurren más de la mitad de sus miembros, siempre que estuvieren presentes representantes de los diversos -- sectores que integran la Comisión.

También podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión-- a representantes de otras dependencias, organismos públicos y privados-- organizaciones de trabajadores y consumidores e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especiali-- dad o interés.

CAPITULO IV

Del Cumplimiento de las Normas Oficiales

Mexicanas

ARTICULO 61.- Las normas oficiales mexicanas serán de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando se trate de:

I.- Instrumentos para medir, patrones de medida y sus métodos de medición y calibración;

II.- Métodos de prueba para fines de comprobación oficial;

III.- Términos, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje oficial, industrial y comercial;

IV.- Tallas de prendas de vestir y de calzado;

V.- Productos y servicios en que se requiera el cumplimiento obligatorio de normas oficiales de conformidad con otras disposiciones legales;

VI.- Productos utilizados como materia prima o partes para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de norma obligatoria, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables los de dicha materia prima o partes;

VII.- Procesos, productos y servicios de los que dependa la seguridad o la salud de las personas o que, formando parte de aparatos, maquinaria, vehículos o instalaciones, deban reunir determinadas especificaciones para dicha seguridad;

VIII.- Equipo para el uso y manejo de gases utilizados como energéticos, en medicina o en usos industriales, así como los recipientes para almacenarlos, las tuberías para conducirlos y sus conexiones, los instrumentos para regular la presión, los accesorios de control y los artefactos para aprovecharlos;

IX.- Materiales, dispositivos, maquinaria y aparatos destinados a la generación, conducción, transformación, abastecimiento y utiliza--

ción de energía eléctrica; y

X.- Productos y procesos que por su contenido, uso u operación, puedan causar contaminación en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 62.- Podrán ser declaradas de cumplimiento obligatorio, -- con la intervención, en su caso, de las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas relativas a:

I.- Productos alimenticios y bebidas, de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente sean para consumo humano, así como sus envases, empaques o envolturas, cuando por sus materiales puedan influir en su sabor o producir sustancias tóxicas;

II.- Productos y servicios de exportación, cuando se requiera establecer determinadas especificaciones para la concurrencia y permanencia de los mismos en mercados externos;

III.- Procesos, productos y servicios que utilicen energéticos o recursos naturales respecto de los cuales deba evitarse el dispendio o, en general, cuando lo requiera el interés público;

IV.- Otros procesos, productos y servicios cuando lo soliciten fabricantes, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores;

V.- Descripción de emblemas o símbolos para denotar que un producto ha sido obtenido, elaborado, producido o fabricado en el país o se adopte para fines de normalización; y

VI.- En general, productos o servicios de cualquier clase, cuando lo requiera el interés público.

Las resoluciones relativas a las declaratorias a que se refiere el presente artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán obligatorias a partir de la fecha que en las mismas se establezca. Igual procedimiento se observará cuando se resuelva que la norma respectiva deja de ser de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 63.- Cuando determinado producto o servicio deba cumplir obligatoriamente determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Para tal efecto, previa su internación al país, deberá obtenerse de la Secretaría y, en su caso, de las dependencias competentes, el certificado de calidad y las autorizaciones gubernamentales respectivas, para lo cual en el caso de productos, deberá exhibirse el número de muestras correspondientes acompañadas de la certificación del país de origen, en el sentido de que son representativas del lote que se pretende importar.

Tratándose de servicios, para obtener dicho certificado deberá acreditarse, por el medio de prueba correspondiente, que se cumple con las especificaciones de la norma oficial mexicana.

Cuando no exista norma oficial mexicana obligatoria en la República Mexicana, pero sí en el país donde se elaboró el producto, para su importación deberá acompañarse del certificado de calidad respectivo.

En todo caso, a falta de las normas obligatorias mencionadas, los productos o servicios a importarse deberán tener como mínimo, la calidad a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

ARTICULO 64.- Los productos o los servicios sujetos a norma de cumplimiento obligatorio por disposición de esta Ley o por resolución posterior, deberán ostentar la contraseña oficial que denote tal circunstancia, aprobada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

De no ser posible fijarla en el producto mismo, se hará en sus envases, empaques, etiquetas o envolturas. También podrán utilizarse en las facturas, correspondencia y publicidad relativa al producto o servicio de que se trate.

La Secretaría verificará periódicamente que el uso de la contraseña oficial corresponda a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 65.- Las normas oficiales mexicanas no obligatorias, -- constituirán referencia técnica para determinar la calidad de los - productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores.

Tratándose de productos alimenticios y bebidas para consumo humano, no podrá usarse la denominación del producto que se establezca en la norma si no cumple las especificaciones fijadas en ésta. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud se coordinarán para vigilar el cumplimiento de esta disposición, conforme al reglamento que sobre la misma se expida.

Los fabricantes y los prestadores de servicios que cumplan estas normas podrán denotar tal circunstancia mediante el "Sello Oficial de Garantía", cuyo uso requerirá previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 66.- Los fabricantes, comerciantes o los prestadores de servicios sujetos al cumplimiento de norma obligatoria deberán notificar a la Secretaría su razón social y domicilio, así como tipo, - marca o cualquier característica que identifique el proceso, producto o servicio.

ARTICULO 67.- La autorización para usar el "Sello Oficial de Garantía" podrá otorgarse cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que la solicitud y sus anexos contengan los datos que se establezcan en el Reglamento respectivo;

II.- Que se cuente con permanente sistema de control de calidad - para las diferentes fases de proceso de producción;

III.- Que el personal técnico destinado al control de calidad sea especializado;

IV.- Que se verifiquen sistemáticamente las especificaciones del-

producto o servicio en los términos del artículo siguiente;

V.- Que el producto o servicio cumpla satisfactoriamente las especificaciones correspondientes; y

VI.- Que se exprese por escrito y bajo protesta de decir verdad, que se cumplirá con las especificaciones señaladas en la norma oficial mexicana de que se trate, así como con lo dispuesto en la presente Ley y el reglamento respectivo.

ARTICULO 68.- Los fabricantes y los prestadores de servicios sujetos a norma de cumplimiento obligatorio y aquéllos que usen el "Sello Oficial de Garantía", deberán mantener un sistema de control de calidad adecuado. También estarán obligados a verificar sistemáticamente las especificaciones del producto o servicio y su proceso, utilizando equipo suficiente de laboratorio y el método de prueba apropiado, así como a llevar un control estadístico de la producción en forma tal, - que objetivamente se aprecie el cumplimiento de dichas especificaciones.

ARTICULO 69.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial comprobará periódica y regularmente el cumplimiento de las especificaciones de productos y servicios sujetos a norma de cumplimiento obligatorio o que ostentes el "Sello Oficial de Garantía", la que podrá efectuarse sobre el producto terminado o la materia prima, partes o componentes de su fabricación o arrendo.

La comprobación se efectuará en el laboratorio del fabricante, si cuenta con este y el equipo que se requiera o, en su defecto, en el que le preste servicios, salvo que dicha Secretaría disponga se realice en otro. La comprobación de los servicios se realizará conforme al procedimiento establecido en la norma.

ARTICULO 70.- De todas las comprobaciones efectuadas por personal de la Secretaría se expedirá un informe detallado, sea cual fuere el resultado, el que será firmado por el representante de la Secretaría,

el del laboratorio en que se hubiere realizado y el fabricante o prestador del servicio si hubiere intervenido.

La falta de participación del fabricante o del prestador de servicio en las pruebas o su negativa a firmar el informe, no afectará su validez.

ARTICULO 71.- Si el producto o el servicio no cumple satisfactoriamente las especificaciones, la Secretaría, a petición del interesado, podrá autorizar se efectúe otra comprobación en los términos de esta Ley.

Esta comprobación podrá efectuarse, a juicio de la Secretaría en el mismo laboratorio o en otro distinto, en cuyo caso serán a cargo del fabricante o del prestador de servicios los gastos que se originen. Si en esta segunda comprobación se demostrase que el producto o el servicio cumple satisfactoriamente las especificaciones, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

ARTICULO 72.- Los productos o los servicios respecto de los cuales se haya autorizado el uso del "Sello Oficial de Garantía" y no cumplan las especificaciones respectivas, podrán comercializarse sin ostentar dicha contraseña oficial.

En tal caso, los fabricantes tendrán la obligación de sustituir a los comerciantes los productos que no cumplan con la norma respectiva y ostenten dicha contraseña, por otros que sí cumplan las especificaciones correspondientes o, en su caso, reintegrar su valor.

ARTICULO 73.- Cuando los productos o los servicios sujetos a cumplimiento obligatorio de determinada norma oficial mexicana, no reúnan las especificaciones correspondientes, se prohibirá de inmediato su comercialización, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o sustituyan. De no ser posible esto, se toma

marán las providencias necesarias para que no se usen en el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

Si el producto o servicio se encuentra ya en el comercio, los comerciantes tendrán la obligación de abstenerse de su venta a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Los fabricantes tendrán la obligación de sustituir a los comerciantes los productos o los servicios cuya venta se prohíba, por otros -- que cumplan las especificaciones correspondientes o, en su caso, de reintegrarles o bonificarles su valor.

ARTICULO 74.- Procederá la suspensión del derecho de usar el "Sello Oficial de Garantía", en los siguientes casos:

I.- Cuando la norma oficial mexicana conforme a la cual se obtuvo la autorización para usar tal contraseña, se modifique parcial o totalmente, salvo que el fabricante o prestador de servicios solicite la revalidación de la autorización dentro de los 30 días siguientes a la modificación, demostrando que está en condiciones de cumplir las especificaciones fijadas en la norma o en sus modificaciones;

II.- Cuando se sorprenda producción con "Sello Oficial de Garantía" fuera del criterio de aceptación establecido en la norma, previa la comprobación a que se refiere el artículo 69 y, en su caso, la prevista en el artículo 71;

III.- Cuando el equipo de laboratorio propio o el sistema de control de calidad se modifiquen de tal manera que no garanticen el control del producto o del servicio, así como cuando se deje de contar con los servicios de laboratorio autorizado;

IV.- Cuando deje de contarse con el personal técnico especializado -- destinado al control de calidad; y

V.- Cuando dejen de controlarse las especificaciones sobre el proá

ducto terminado.

De subsistir la causa o motivo de suspensión por más de tres meses consecutivos, caducará automáticamente la autorización, así como cuando se deje de usar voluntariamente el "Sello Oficial de Garantía".

En todo caso, para usar nuevamente el "Sello Oficial de Garantía" se requerirá autorización expresa de la Secretaría.

ARTICULO 75.- La revocación de la autorización para usar el "Sello Oficial de Garantía" procederá:

I.- Cuando el fabricante no acate la suspensión del derecho de usarlo; y

II.- Cuando durante el lapso de dos años naturales, se reincida por tercera vez en la misma infracción o se cometan seis infracciones diversas.

CAPITULO V

De la Certificación Oficial de la Calidad

ARTICULO 76.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial certificará a petición de parte o cuando se requiera para fines oficiales o de exportación, que determinados procesos industriales, productos o servicios, cumplen las especificaciones establecidas en normas oficiales mexicanas, diferentes o éstas o convenidas entre fabricantes - prestadores de servicios y consumidores.

La certificación de carácter sanitario, agropecuario, forestal, ecológico o pesquero, se expedirá por la dependencia del Ejecutivo Federal competente.

Los certificados se expedirán previa la comprobación de las especificaciones, la que se efectuará conforme al método de prueba oficial fijado en la norma oficial mexicana respectiva o, en su defecto, al que determine la dependencia competente o a lo convenido entre los interesados.

ARTICULO 77.- La certificación de las especificaciones podrá realizarse por lotes o partidas de productos de origen nacional o de importación. En tales casos se recabarán muestras en el número que proceda conforme al muestreo estadístico. El lote será individualizado y se tomarán las medidas necesarias para que no se sustituyan productos de éste. El poseedor de los productos que integren el lote objeto de certificación será responsable de que se conserve sin alteración.

La certificación de servicios se hará previa comprobación de las características de éstos.

ARTICULO 78.- Es obligatorio el contraste de los artículos de joyería y orfebrería elaborados con plata, oro, platino, paladio y demás metales preciosos, el que se efectuará sobre los artículos que contengan como mínimo la Ley del metal que se establezca en el reglamento.

ARTICULO 79.- También podrá la Secretaría certificar que los productos han sido elaborados con determinadas materias primas o mediante procedimientos específicos que los distinguen en calidad respecto de otros de la misma naturaleza, siempre y cuando se cerciore fehacientemente dicha Secretaría de las materias primas o procedimientos empleados.

CAPITULO VI

Del Premio Nacional de Calidad

ARTICULO 80.- Se instituye el "Premio Nacional de Calidad" con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de los fabricantes y de los prestadores de servicios nacionales, que mejoren la calidad de procesos industriales, productos y servicios.

A los diez primeros lugares se les otorgará además reconocimiento especial.

ARTICULO 81.- El procedimiento para la selección de los acreedores al premio mencionado, la forma de usarlo y las demás prevenciones que sean necesarias, las establecerá el Ejecutivo Federal mediante decreto.

Título Cuarto

CAPITULO UNICO

Del Sistema Nacional de Acreditamiento

Dé Laboratorios de Pruebas

ARTICULO 82.- Se instituye el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas con objeto de autorizar o acreditar laboratorios que cuenten con equipo suficiente, personal técnico calificado y demás requisitos que establezca el reglamento, para que presten servicios relacionados con la normalización, particularmente de los inherentes al control de calidad.

Los laboratorios autorizados podrán denotar tal circunstancia -- usando el cablema oficial del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba.

La Secretaría podrá concertar convenios con instituciones oficiales extranjeras o internacionales para el reconocimiento mutuo de laboratorios de prueba acreditados.

ARTICULO 83.- El Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba será coordinado por la Secretaría. Los laboratorios acreditados se clasificarán por ramas específicas y serán registrados en un directorio nacional que llevará la Secretaría, la que publicará periódicamente en la Gaceta de la propia dependencia, una relación actualizada de los laboratorios registrados, así como las correspondientes cancelaciones.

ARTICULO 84.- Para fungir como grupos de apoyo y consulta en los asuntos relacionados con el acreditamiento de los laboratorios de prueba, la Secretaría establecerá comités de evaluación, los que se integrarán por técnicos calificados y con experiencia en los asuntos de las ramas específicas.

ARTICULO 85.- El resultado de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados para fines comerciales o industriales se hará-

constar en un dictamen que será firmado, bajo su responsabilidad, por la persona facultada por el propio laboratorio para hacerlo. Dichos dictámenes tendrán validez ante las dependencias y entidades de la -- Administración Pública Federal.

ARTICULO 86.- La Secretaría podrá suspender el Registro de los laboratorios acreditados, en los siguientes casos:

I.- Cuando no proporcionen a la Secretaría en forma oportuna y completa los informes que les sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II.- Cuando impidan u obstaculicen las funciones de inspección y vigilancia de la Secretaría; y

III.- Cuando disminuyan sus recursos o su capacidad necesaria para emitir los dictámenes técnicos en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concretará al área respectiva.

ARTICULO 87.- Previo el otorgamiento del derecho de audiencia, la Secretaría podrá revocar la autorización de los laboratorios acreditados, en los siguientes casos:

I.- Cuando omitan dictámenes falsados;

II.- Cuando hagan mal uso de la contraseña oficial del sistema;

III.- Cuando se nieguen reiterada e injustificadamente a proporcionar el servicio a quien se los solicite;

IV.- Cuando renuncien expresamente a la autorización concedida para operar como laboratorio acreditado; y

V.- Cuando, tratándose de la suspensión fundada en las fracciones I y II del artículo precedente, se reincida en la misma infracción, así como cuando la disminución de recursos o de capacidad para emitir dictámenes se prolongue por más de tres meses consecutivos.

ARTICULO 88.- Cuando la Secretaría revoque definitivamente la autorización de determinado laboratorio, éste deberá reinstalar al Ser-

tificado de Acreditación, dejar de emplear el emblema del sistema en sus informes de resultados de pruebas y abstenerse de hacer cualquier otro tipo de alusión al acreditamiento.

ARTICULO 89.- Cuando los laboratorios acreditados presten servicios en materia sanitaria, agropecuaria, forestal, ecológica o pesquera, estarán sujetos también a la regulación y control de la dependencia competente.

Título Quinto

CAPITULO UNICO

Registro, Inspección, Verificación y Vigilancia

ARTICULO 90.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá, para constatar lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, servicios de registro y vigilancia, conforme a los siguientes procedimientos:

- I.- Requerimiento de informes y presentación de documentos o, en su caso, de muestras de productos;
- II.- Visitas de inspección;
- III.- Visitas de verificación; y
- IV.- Recolección de muestras.

ARTICULO 91.- Las personas físicas o morales tendrán obligación de proporcionar a las autoridades competentes los informes y datos que se les requiera por escrito, así como las muestras de productos que se les solicite, cuando sean necesarios para los fines de la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella. En todo caso, respecto a las muestras se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108, y 109

ARTICULO 92.- Los servicios de registro tendrán por objeto contar con información actualizada de:

- I.- Fabricantes que elaboren, fabriquen o ensamblen productos industriales sujetos a normas oficiales mexicanas de cumplimiento obligatorio

o que se ostenten el "Sello Oficial de Garantía";

II.- Prestadores de servicios sujetos a normas de carácter obligatorio o que ostentan el "Sello Oficial de Garantía";

III.- Importadores y distribuidores de productos y servicios sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, conforme a esta Ley o a otras disposiciones legales;

IV.- Fabricantes de artículos de joyería y orfebrería de metales preciosos; y

V.- En general, de toda aquélla que se requiera para los fines de la presente Ley.

ARTICULO 93.- Se entiende por visita de inspección, para los fines de la presente Ley, la que se practique en los lugares en que se elaboran, fabriquen, ensamblen, reparen, almacene, utilicen, transporten, distribuyan o expendan productos, mercancías o instrumentos para medir con objeto de constatar ocularmente que se cumple lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, así como comprobar lo concerniente a la utilización de los instrumentos para medir.

ARTICULO 94.- Se entiende por visita de verificación, para los efectos de la presente Ley, la que se efectúe con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas obligatorias o respecto de aquellas en que se use el "Sello Oficial de Garantía"; comprobar el contenido neto y, en su caso, la masa drenada; determinar los ingredientes que constituyan o integren los productos, si existe obligación de indicar su composición, o la Ley de los metales preciosos.

Dicha comprobación o verificación se efectuará, tratándose de lotes de productos, sobre el número de unidades representativas conforme al muestreo estadístico y en los laboratorios del fabricante si cuenta con el equipo que se requiera, o en los autorizados o acreditados por la Secretaría, salvo que ésta determine hacerlo en los propios o en --

otros laboratorios.

La verificación que realice la Secretaría es sin perjuicio de la que corresponda efectuar a las otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 95.- Las visitas de inspección o verificación se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por las autoridades competentes, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo, el que podrá referirse a uno o varios establecimientos o comprender una zona determinada.

La autoridad podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, en cuyo caso en el oficio de comisión se expresará tal autorización.

ARTICULO 96.- Los propietarios o encargados de establecimientos industriales o comerciales en que se elaboren, fabriquen, ensamblen, distribuyan, reparen, utilicen, almacenen o vendan productos, instrumentos para medir o se presten servicios sujetos al cumplimiento de la presente Ley, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar las visitas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTICULO 97.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por el inspector que la practique si aquélla se hubiere negado a proporcionarlos.

De toda visita de verificación se hará un informe con los datos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo siguiente, así como del resultado de la comprobación efectuada sobre las muestras, si ésta se hizo en el laboratorio del fabricante o, en su caso, el número de piezas que integran el lote de prueba y el número de unidades que constituyen las muestras de aquél, las que se recabarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.

Del acta o informe se dejará copia a la persona con quien se entendió

la diligencia, aunque se hubiese negado a firmar, lo que no afectará la validez del documento de que se trate.

ARTICULO 98.- En las actas se hará constar:

I.- Nombre, denominación o razón social del establecimiento;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y en que se termine la diligencia;

III.- Calle, número, población y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubiesen sido designadas por el visitado o, en su defecto, por el inspector;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el inspector.

ARTICULO 99.- Las personas a quienes se haya levantado acta podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

ARTICULO 100.- La separación o recolección de muestras de productos sólo procederá cuando deba realizarse la comprobación a que se refiere el artículo 99, así como cuando se solicite la certificación de un producto.

ARTICULO 101.- La recolección de muestras se efectuará con sujeción a las siguientes formalidades:

I.- Sólo las personas expresamente autorizadas por la Secretaría podrán recabarlas;

II.- Las muestras se recabarán en la cantidad estrictamente necesaria, la que se constituirá por:

- a) El número de piezas que, en relación a lotes por examinar, integren el lote de muestra conforme al muestreo estadístico;
- b) Una sola fracción o varias, cuando se trate de productos que se exhiban a granel, en piezas, rollos, tiras o cualquiera otra forma y se vendan usualmente en fracciones;

III.- Las muestras se seleccionarán invariablemente al azar y precisamente por la persona autorizada;

IV.- A fin de impedir su sustitución, las muestras se guardarán o asegurarán en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella; y

V.- En todo caso se otorgará respecto de las muestras recabadas el recibo correspondiente.

ARTICULO 102.- Las muestras se recabarán por duplicado, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la verificación inicial y si de ésta se desprende que no existe contravención alguna a la norma de que se trate, a lo dispuesto en esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, quedará sin efecto la otra muestra y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la verificación inicial se aprecia alguna deficiencia del producto, del contenido neto o de la masa drenada, se repetirá la verificación, si así se solicita, sobre el otro tanto de las muestras en laboratorio diverso y previa citación al solicitante. Si de esta segunda comprobación se infiere que las muestras se encuentran en el caso del primer párrafo de este artículo, se tendrá por apro-

bado todo el lote. Si se confirmase la deficiencia encontrada en la primera, se procederá en los términos del artículo 112.

Los fabricantes o los distribuidores podrán solicitar la segunda verificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del resultado de la primera verificación. Si no la solicitaren quedará firme el resultado de la primera verificación.

ARTICULO 103.- Las muestras podrán recabarse de los establecimientos en que se elaboran, fabrican, distribuyen, ensamblan o expenden productos, invariablemente previa orden por escrito que podrá ser para un solo establecimiento o para varios que se encuentren en determinada circunscripción.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notificará a los fabricantes para que, si lo desean, participen en las pruebas que se efectúen.

ARTICULO 104.- De las comprobaciones que se efectúen de las muestras recabadas se expedirá un informe en el que se hará constar:

I.- Si el sobre que las contenía presenta o no huellas de haber sido violado, o en su caso, si el producto individualizado no fue sustituido;

II.- La cantidad de muestras en que se efectuó la comprobación;

III.- El método o procedimiento empleado;

IV.- El resultado de la comprobación; y

V.- Los demás datos que se requiera agregar.

Los informes deberán ser firmados por las personas que realizaron o participaron en las pruebas, si se trata de laboratorios --- acreditados. En los demás casos por el responsable de laboratorio; el representante de la Secretaría que hubiese intervenido y el del fabricante o distribuidor, tratándose de productos importados, que hayan participado y quisieran hacerlo. Su negativa a firmar no ---

afectarán la validez del informe.

ARTICULO 105.- Los informes a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea su resultado, se notificarán dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del informe -- del laboratorio, a los fabricantes o distribuidores de productos, -- así como a los comerciantes si a éstos les fueron recabadas las muestras.

Si el representante del establecimiento concurrió a la comprobación, se le entregará copia del informe una vez elaborado. Si el resultado fuese favorable al fabricante o comerciante, podrá disponer de inmediato del lote de donde se obtuvieron las muestras.

Si el resultado fuese en sentido desfavorable al fabricante, distribuidor o comerciante, la notificación se efectuará en forma tal que conste la fecha de su recepción.

ARTICULO 106.- Al notificarse el resultado de la comprobación -- quedarán a disposición de la persona de quien se hubiesen recabado -- las muestras respectivas o, en su caso, el material sobrante si fue necesario su destrucción, lo que se hará saber a dicha persona para que las recoja dentro de los 3 días hábiles siguientes, si se trata de artículos perecederos o de fácil descomposición.

Los fabricantes tendrán obligación de reponer a los comerciantes las muestras recogidas de ellos que resultasen destruidas.

Cuando se trate de productos no perecederos, si en el lapso de -- tres meses, contados a partir de la fecha de notificación del resultado, no son recogidas las muestras o el material sobrante, se le -- dará el destino que estime conveniente la Secretaría de Comercio y -- Fomento Industrial, con la intervención de las autoridades competentes.

ARTICULO 107.- Si de la comprobación se desprende determinada de-

deficiencia del producto, se procederá en la siguiente forma:

I.- Si se trata de incumplimiento de especificaciones fijadas en normas oficiales mexicanas obligatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo 73. Si se trata de normas respecto de las cuales se use el "Sello Oficial de Garantía", se procederá en los términos del artículo 72;

II.- Si se trata de deficiencia en el contenido neto o la masa drenada, se estará a lo dispuesto en el artículo 28;

III.- Si los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyan o integren el producto, no corresponden a la indicación que ostenten o el porcentaje de ellos sea incorrecto en perjuicio del consumidor, se prohibirá la venta de todo el lote o, en su caso, de toda la producción si ello, hasta en tanto se modifique dicha indicación si esto es posible. De no serlo, se permitirá su venta al precio correspondiente a su verdadera composición;

IV.- Si se trata de artículos de joyería u orfebrería de metales preciosos, se impondrá la obligación de remarcarlos con su verdadera ley si no es inferior a la que se establece en el reglamento. De ser inferior, se tomarán las medidas necesarias para que no se comercialicen e como artículos de metales preciosos; y

V.- Si se trata de la prestación de un servicio en perjuicio del consumidor, se suspenderá su prestación hasta en tanto se cumpla con las especificaciones correspondientes.

Las resoluciones que se dicten con fundamento en este artículo serán sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 106.- Siempre que se trata de la producción de especificaciones contenidas en normas de cumplimiento obligatorio o respecto de las cuales se use el "Sello Oficial de Garantía"; de la verificación del contenido neto, de la masa drenada, de la composición de los productos o de la ley de metales preciosos, en tanto se realiza la com-

probación respectiva el lote de donde se obtuvieron las muestras no podrá comercializarse y quedará en poder y bajo la responsabilidad del propietario, representante o encargado del establecimiento de donde se recabaron.

De no encontrarse motivo de infracción se permitirá de inmediato la comercialización del lote. De comprobarse incumplimiento a las especificaciones o a la indicación del contenido neto, masa drenada, composición del producto o ley del metal precioso, se procederá como se indica en el artículo precedente.

ARTICULO 109.- Cuando sean inexactos los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualesquiera que estos sean, así como en la publicidad que de ellos se haga, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá ordenarse modifique, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

TITULO SEXTO

Sanciones y Recursos

CAPITULO I

DE las Sanciones

ARTICULO 110.- Las violaciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas administrativamente con cualesquiera de las siguientes:

I.- Multa hasta por el importe de 500 veces el salario mínimo general diario correspondiente al área geográfica que corresponda al Distrito Federal y Área metropolitana. En caso de persistir la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

II.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; o

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 111.- En los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto total exceda del doble del máximo fijado en el artículo anterior.

Se entiende por reincidencias, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTICULO 112.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas, en los resultados de las comprobaciones o verificaciones, en los datos que ostenten los productos, sus etiquetas, envases, o empaques o en la omisión de los que debieran ostentar, o con base en cualquier otro elemento o circunstancia de la que se infiere en forma fehaciente infracción a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella. En todo caso las resoluciones en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 113.- Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

I.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores; y

III.- Las condiciones económicas del infractor.

ARTICULO 114.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

También, cuando en una misma acta se comprendan dos o más infrac-

tores, a cada uno de ellos se impondrá la sanción que proceda. Si el infractor no intervino en la diligencia se le dará vista del acta -- por el término de diez días hábiles, transcurrido el cual, si no desvirtúa la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

Cuando el motivo de una infracción sea el uso de varios instrumentos para medir, la multa se computará en relación con cada uno de ellos y si hay varias prevenciones infringidas también se determinarán por separado.

ARTICULO 115.- Las sanciones que procedan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurren los infractores.

CAPITULO II

Del Recurso Administrativo

ARTICULO 116.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas administrativamente por escrito, que presentarán ante la autoridad que haya pronunciado la resolución, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 117.- El recurrente deberá acompañar al lo siguiente:

I.- Los documentos que acrediten legalmente su personalidad, exhibiendo la documentación respectiva, cuando el recurso no se interponga a nombre propio;

II.- Copia del documento en que conste el acto impugnado; y

III.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación directa con los hechos constitutivos de la infracción.

ARTICULO 118.- Excepto la confesional en el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, siempre que tengan relación con los hechos que constituyen la motivación de la resolución recu--

rrido. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales.

ARTICULO 119.- Si se ofreciesen pruebas que ameritaran ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo, no menor de 8 ni mayor de 30 días hábiles, para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos.

De no presentarlos dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitirse la resolución respectiva.

En lo previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 120.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I.- Se presente fuera del término a que se refiere el artículo 121;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad jurídica del recurrente; y

III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

ARTICULO 121.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 116, así como las dictadas al resolver los recursos o tenerlos por no interpuestos, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTICULO 122.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su importe, en los términos del Código Fiscal de la Federación, ante la oficina exactora correspondiente.

Respecto de resoluciones que no impliquen pago de multas, la sus

pensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el recurrente;

II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 120;

III.- Que no se permita la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen inobservancia o contravención a lo dispuesto en esta Ley;

IV.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente; y

V.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día, siguiente, al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de Abril de 1961 sus reformas y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, seguirán en vigor, en lo que no se opongan a sus disposiciones, el Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de Diciembre de 1928 y el Reglamento del artículo 32 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, relativo al uso del "Sello Oficial de Garantía", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de Octubre de 1967, los demás Reglamentos de instrumentos de medir vigentes en la fecha en que se publique

esta Ley, así como las resoluciones o acuerdos de carácter general dictados con base en la Ley que se abroga.

CUARTO.- Dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento de la misma, así como los demás reglamentos sobre determinada materia que se requieran.

QUINTO.- Se concede un plazo de cuatro meses, siguientes a la fecha de publicación de esta Ley, para que se indique en los productos alimenticios empacados o envasados, el dato relativo a la masa arenada a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

SEXTO.- Las normas oficiales mexicanas que tenían el carácter de opcionales de acuerdo con la Ley que se abroga, a partir de la vigencia de esta Ley tendrán el alcance a que se refiere el artículo 65 de la misma. Las que deben ser obligatorias conforme el artículo 61 también tendrán ese carácter si ya se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y si no hasta en tanto se publiquen.

SEPTIMO.- El Ejecutivo Federal dotará al Centro Nacional de Metrología que se crea, de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.

OCTAVO.- Las sanciones en trámite se aplicarán con base en las disposiciones de la Ley General de Normas y de Pesos y Medidas.

NOVENO.- Las solicitudes en trámite se resolverán con base en los preceptos contenidos en esta Ley, salvo que impliquen aplicación retroactiva en perjuicio del solicitante, caso en el cual se aplicarán las disposiciones de la Ley que se abroga.

México, D.F. a 29 de diciembre de 1937.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

En el marco de los lineamientos generales de política para el fomento de la Industria Mediana y Pequeña, en 1987 se iniciaron los trabajos tendientes a la formulación de un régimen especial de fomento para la microindustria, estrato que abarca el 80% de los establecimientos industriales del país, y que habían estado al margen de la política de fomento. Por medio de un diagnóstico se identificaron los principales problemas que enfrentan estas empresas, así como su vasto potencial para la formación de empresarios, generación de empleos y desarrollo regional. Precisamente para desarrollar esa capacidad, el titular del Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley para el Fomento de la Microindustria, la cual fue aprobada y promulgada el 26 de Enero de 1988.

Este instrumento constituye un paso más en el fortalecimiento del marco jurídico para fomentar a las unidades productivas más pequeñas. Su objetivo central es impulsar la formación de nuevas microindustrias y la consolidación de las existentes, a través de dos estrategias centrales: la simplificación y desconcentración radical de los trámites para la constitución y operación de las empresas, y el otorgamiento de apoyos especiales de tipo fiscal, financiero, asistencia técnica y mercado.

Aspecto importante del esquema es la participación directa de los gobiernos estatales y municipales en el manejo del Padrón Nacional de la Microindustria y en la expedición de la Cédula correspondiente, elementos básicos que la Ley considera para que las empresas obtengan los apoyos previstos. Todo ello se realiza en un trámite único, sencillo, gratuito e inmediato, que evita a las empresas dilatadas y onerosas gestiones.

Hasta el mes de agosto 18 estados, además del Distrito Federal, habían firmado el Acuerdo de Coordinación para la apertura de la Ventanilla Única de Gestión de la Microindustria. Dado el interés mostrado por las au-

toridades locales, a partir de noviembre en cada una de las entidades federativas está funcionando cuando menos una Ventanilla para la Microindustria.

Diversas dependencias federales ya han expedido medidas de simplificación de trámites, apoyos fiscales, financieros y otros, que contribuirán a fortalecer la operatividad de la Ley.

La existencia de un marco institucional coherente e integral, ha permitido la incorporación creciente de las empresas pequeñas y medianas a los programas de fomento.

Se ha ampliado la cobertura en la aplicación de los diversos instrumentos. Los estímulos fiscales y el apoyo financiero se han fortalecido, especialmente en favor de la micro y pequeña industria. Se ha logrado acercar el crédito preferente a los fines específicos de la política de fomento a la Industria Mediana y Pequeña. En esto ha jugado un papel relevante la estrecha coordinación entre las dependencias normativas del sector industrial y del campo financiero.

A pesar de la difícil coyuntura por la que atraviesa la economía, la política de fomento y sus instrumentos han coadyuvado a que la Industria Mediana y Pequeña, gracias a su flexibilidad operativa, haya registrado un incremento de 77 a 89 mil establecimientos entre 1982 y 1987 y 1.1 a 1.3 millones de empleos en el mismo periodo (1).

Por otra parte, cabe resaltar el esfuerzo que se ha realizado en materia de desconcentración de los apoyos. Tanto los créditos FOGAII como el otorgamiento de CEPROPIS a la micro y pequeña industria, se operan a nivel local, lo que evita al industrial tener que trasladarse a la ciudad de Méxi

(1) Cifras correspondientes a empresas inscritas en el régimen de seguridad social del IMSS.

co para llevar a cabo estos trámites.

De esta manera se emiten las leyes federales para el fomento de la microindustria y sobre metrología y normalización, la primera de ellas consta de cuarenta y cinco artículos de los cuales los relativos a los capítulos segundo y tercero versan sobre la nacionalidad de quienes pueden constituir sociedades microindustriales tanto personas físicas como personas morales los cuales tienen que ser mexicanos, pero esto restringe el objetivo general que es el fomento del desarrollo de la microindustria al no considerar la inversión de capital extranjero, lo anterior no alteraría los fines de la presente ley debido a que en el proceso constitutivo se puede insertar en el clausulado la libre admisión de extranjeros considerando el artículo segundo de la Ley Reglamentaria de la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución General de la República que a la letra dice: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Por otro lado, la presente ley es más normativa que impositiva debido a que no aplica sanciones para los industriales que aún reuniendo las características necesarias para poder empadronarse como microindustria no lo hacen, más bien tiene una labor de convencimiento a través de estímulos de tipo fiscal, financieros, de mercado y de asistencia técnica, los apoyos fiscales a que hace referencia el artículo cuarenta y uno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Ley de Ingresos de la Federación estimulan a los empresarios de microindustrias a través de paquetes especializados, a partir del decreto publicado el 9 de marzo de 1988 se concede a las empresas inscritas en el Padrón Nacional de la Micro

industria una exención del 20% del Impuesto Sobre la Renta que por actividades empresariales resulten a su cargo en el ejercicio en que se inscriben en dicho padrón y en los dos ejercicios inmediatos siguientes siempre y cuando realicen ventas que no excedan de los límites para ser consideradas microindustrias y no gocen de ningún otro estímulo fiscal, exención o reducción en el Impuesto Sobre la Renta, así también siempre que cumplan los requisitos previstos en las fracciones II a VI del artículo 825 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán optar por aplicar el tratamiento -- que la ley mencionada previene para las empresas con mediana capacidad administrativa, otro de los estímulos fiscales consiste en la simplificación de trámites tales como la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales inscritos en el Padrón Nacional de la Microindustria, o bien que estando inscritos en el registro no hubieran realizado actividades empresariales con anterioridad, su inscripción en el citado Registro Federal de Contribuyentes o el registro de aumento de obligaciones fiscales para todos los impuestos federales por la realización de actividades empresariales, se efectuará de oficio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estando de común acuerdo con las autoridades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como también si la empresa se inscribe en el Padrón Nacional de la Microindustria y desde esa fecha cumple sus obligaciones fiscales con exactitud, las autoridades fiscales, durante el año siguiente únicamente determinarán las contribuciones omitidas en ejercicios anteriores a aquel en que se hizo la inscripción, cuando comprueben que el contribuyente a partir de dicha inscripción incurrió en alguna irregularidad de las previstas por el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

La omisión en la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o del aviso de cambio de domicilio a que se

refiere el citado artículo 64, fracción II, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, en que hubiera incurrido una empresa con anterioridad a la fecha de su inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se tendrá por corregida a partir de esta fecha.

Respecto a los apoyos financieros, estos se traducen en una serie de -- créditos concedidos a las empresas microindustriales de manera individuo al así como colectivamente.

Los apoyos de mercado consisten en la interrelación que habránque tener las microindustrias para que establezcan entre sí sistemas de ventas y compras en común de materias primas, prestación de servicios y maquila-- como se señala en el articulado del primer capítulo.

En cuanto a la asistencia técnica, esta se encuentra comprendida y regulada en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual obedece a la infima calidad así como su control de los diversos productos y servicios que se otorgan tanto en el mercado nacional como internacio--nal, las sanciones que impone son las adecuadas para hacer que se observe lo señalado en la presente ley y para establecer un equilibrio se e-- otorga el recurso administrativo a aquel que lo solicite y que se sien--ta afectado en sus intereses.

Las leyes mencionadas anteriormente deben de tener una amplia difusión-- para que lleguen a los sectores a los que van dirigidos fundamentalmente, así como también ueben de ser permanentes con sus respectivos cambios-- según se vaya viendo en sus aplicaciones pero de ninguna manera dejar -- que se vuelvan obsoletas y que al término de la administración que les-- dió inicio no terminen con la misma sino que tengan vigencia para que -- de esta manera se logre poco a poco sus objetivos y no infundan incerti-- dumbre y desconfianza entre los sectores productivos nacionales así co-- mo internacionales.

CAPITULO IV

4.1 PRINCIPALES PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS POR FALTA DE APOYOS

La micro y pequeña empresa reúnen características que propiamente se convierten en la compleja problemática en que se encuentran, debido a que las unidades productivas a pequeña escala son por naturaleza - altamente sensibles a los movimientos de la actividad económica.

Dentro de este tipo de empresas se encuentran aquellos establecimientos que se localizan en el medio rural y que constituyen una fuente alternativa de empleo para los campesinos, así mismo se incluyen los artesanos y los talleres caseros que forman los grupos más presionados de la actividad industrial y también los más numerosos por lo -- que se hace prioritario el establecimiento de medidas a este respecto.

Entre estos problemas tenemos los siguientes:

- 1.- Falta de una organización adecuada principalmente en los aspectos financiero y técnico.
- 2.- Su concurrencia a los mercados carece de los procedimientos elementales para lograr una eficiente comercialización.
- 3.- No cuenta con los recursos humanos suficientemente capacitados - para su correcta dirección.
- 4.- No dispone de los recursos financieros suficientes.

En relación a la problemática referida en el párrafo anterior, se -- trata con más pormenorización cada uno de ellos.

En cuanto a la organización se ha visto que en la mayoría de los casos los directores de empresas a pequeña escala no han recibido una formación sistemática para realizar las diversas actividades que estas implican, muchas unidades productivas fueron en sus comienzos --

pequeños locales artesanos a domicilio o simples talleres, en estos casos, un jefe de empresa puede ser un excelente artesano, tener un conocimiento muy amplio de la actividad industrial, pero tener una reducida capacidad en los aspectos de organización a todos los niveles, es también consecuencia de la falta de organización que estas empresas no puedan realizar investigaciones sobre la tendencia y perspectivas del mercado ni disponer de estadísticas sobre el cambio de los gustos, precios, calidad y sustitutos de sus productos.

Otra característica común a estas pequeñas unidades, es la falta de una definición clara de las tareas y de líneas divisorias bien definidas de autoridad y de responsabilidad, esto se debe, en general a que el director de empresa pretende casi siempre mantener todas sus actividades bajo su autoridad personal y no está dispuesto a delegar parte de esa responsabilidad.

Por otra parte, en cuanto a la problemática de comercialización que padece el sector de la micro, pequeña y mediana industria se encuentran las condiciones desventajosas de sus productos debido a que presentan múltiples factores que limitan su penetración, especialmente los de transporte y almacenamiento, en muchas ocasiones les es difícil sostener una campaña publicitaria sobre sus productos por lo elevado de sus costos, en el caso de que se trate de una empresa productora de bienes intermedios ésta frecuentemente se ve obligada a vender a plazos que superan los comerciales, ocasionando con esto una falta de liquidez total de la unidad productiva, también en la adquisición de materias primas las pequeñas y medianas empresas están en desventaja en relación con las grandes empresas, en nuestro país se tiene la experiencia de que muchas empresas de este tipo están subordinadas a un solo proveedor de materias primas, otro factor que las afecta es la calidad y el precio de los insumos que utilizan las pequeñas

unidades industriales para su producción y tampoco pueden adquirir volúmenes importantes y gozar de los descuentos respectivos.

En relación a la mano de obra es un hecho de que las pequeñas y medianas - empresas carecen de condiciones para ofrecer salarios iguales o semejantes a los que pagan las grandes industrias, en particular en ciudades como la de México en que las pequeñas y medianas empresas compiten por la mano de obra calificada, puede resultar cierto que para los trabajadores existe -- un mayor aliciente el ser ocupado por una grande empresa en lugar de una pequeña, la relación personal directa con los trabajadores no es siempre -- una ventaja y en muchas ocasiones se propician las fricciones personales, -- por otra parte, para una gran empresa le será más fácil aplicar sistemas -- bien concebidos de remuneración por rendimiento que permiten reducir la labor de inspección necesaria.

En los pequeños establecimientos puede ser más frecuente que los trabajadores tengan que ser capaces de ocuparse en una gran diversidad de tareas, -- esto complica aún más la labor de supervisión y vigilancia en cada uno de los procesos de fabricación, los nuevos trabajadores por lo general se tienen que adiestrar durante el desarrollo de la misma actividad fabril y mediante las indicaciones que reciben directamente de los dueños.

En cuanto a la escasez crónica de medios financieros para ampliar la capacidad productiva y para atender el crecimiento de los gastos de explotación de las pequeñas y medianas empresas, es una de las características -- más comunes y generalizada, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero. Aun cuando en México se dispone ya de un sistema financiero desarrollado para canalizar los ahorros en inversiones productivas, las pequeñas empresas aún tienen grandes dificultades para reunir las garantías exigibles por las instituciones bancarias.

Finalmente todos los problemas que se han analizado no son exclusivos de las micro, pequeñas y medianas empresas sino también de las consideradas como grandes industrias, empero, en las primeras existe mayor incertidumbre por la situación económica actual del país.

En relación a lo anterior, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) levantó una encuesta durante los meses de Mayo y Junio de 1988 entre empresarios del Valle de México y en ella el elemento más importante que a juicio de los empresarios está limitando la actividad industrial fue la incertidumbre respecto a la situación económica, a la que se refirió el 48.8 por ciento de los encuestados.

En general la encuesta nos muestra que la situación económica ha dejado de deteriorarse y aún ha mejorado en varios campos de actividad, - la mayoría de los encuestados creen posible que se siga recuperando - lentamente la producción, pero son escépticos en que pueda disminuir sustancialmente la inflación.

4.2 DEFICIENCIA EN LA ASISTENCIA TECNICA DE PROMOCION INDUSTRIAL

La deficiencia en la asistencia técnica de promoción industrial surge principalmente por el desconocimiento de organismos como los Fondos de Fomento Económico creados a través de Nacional Financiera S.N.C., Banco de México S.N.C. y otros organismos Federales, Estatales y Municipales tanto del sector público, social y privado debido a la poca difusión que se hace de los mismos.

Otro de los problemas a este respecto es la multiplicidad que existe de requisitos que se requieren para realizar operaciones crediticias con los diferentes organismos de apoyo a la industria mediana y pequeña, así como los plazos que se emplean para realizar los estudios y verificar si el solicitante es sujeto de recibir el crédito solicitado; Paralelamente con lo anterior, la asistencia técnica como promotora de nuevas tecnologías es promovida por la gran industria, por lo que en esta materia la obsolescencia de ciertos recursos técnicos se dirigen al estrato de la industria de pequeña escala.

CAPITULO V

5.1 CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Al hablar sobre capacitación y adiestramiento, se tienen que diferenciar los dos términos debido a que se suelen confundir, por lo que se dan los siguientes conceptos:

Capacitación: Adquisición de conocimientos, principalmente de carácter técnico, científico y administrativo.

Adiestramiento: Es proporcionar destreza en una habilidad adquirida casi siempre mediante una práctica más o menos prolongada de trabajos de carácter muscular o motriz.

Existen organismos de apoyo a la capacitación y adiestramiento dirigidos básicamente a las industrias de pequeña escala, tales como (CENAPRO) y (ARMO).

El objetivo principal de estos dos organismos es el de capacitar personal a niveles directivos e intermedios.

Las formas en que operan es directamente con los industriales, mediante convenios específicos de participación en los cursos que imparten.

El primer organismo que es el Centro Nacional de Productividad de México, A.C. (CENAPRO) ofrece los siguientes servicios:

- Realiza y promueve en forma directa programas de capacitación de personal, mediante cursos de administración, organización, planeación de la empresa, ingeniería y economía de la producción.

Tiene disponible una videoteca y una cinéteca con numerosos programas de televisión y cortometrajes.

- Edita la publicación mensual denominada "Gaceta de Productividad" y trimestralmente la revista "Productividad y Desarrollo".

Los servicios que ofrece el Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria (ARMO), son los siguientes:

- Proporciona cursos al personal obrero que sea susceptible de ser promovido a las funciones de supervisor.
- Imparte cursos de perfeccionamiento a supervisores de las empresas industriales, encargados de atender las necesidades de adiestramiento y capacitación de trabajadores, en los diferentes niveles o categorías.
- Mantiene disponible para los empresarios un centro de información que cuenta con libros, revistas y películas.

Los requisitos generales es que cualquier persona o empresa puede acudir a los servicios que ofrecen estas dos instituciones.

Con el fin de ayudar a superar la falta de capacitación y adiestramiento, se sugieren dos aspectos a nivel direccional:

- Una formación más avanzada y especializada a nivel direccional para los actuales propietarios o gerentes de pequeñas unidades productivas.
- La formación de grupos especializados en la organización de pequeñas empresas, capaces de sugerir medidas de corto plazo, principalmente para la solución de los problemas que más los afectan.

Por lo tanto, es evidente que la falta de personal capacitado a nivel direccional en las pequeñas y medianas industrias, es una de las causas fundamentales de sus deficiencias.

5.2 EFICIENTE ASISTENCIA EN LA PROMOCION INDUSTRIAL

La política de fomento a la Industria Mediana y Pequeña (IMP), hasta -- los inicios de esta Administración, tenía como eje los apoyos fiscales y financieros. Otros instrumentos como la asistencia técnica y la organización interempresarial se aplicaban en forma aislada, sin la coordinación requerida, ello provocaba dispendio de recursos, resultados insatisfactorios y la ausencia de una eficaz evaluación de los instrumentos de apoyo, por otro lado, no existía una definición única del subsector lo que dificultaba la aplicación expedita de los programas de fomento.

Con estos antecedentes, resultaba indispensable promover la creación de un marco institucional de donde emanara una nueva política de fomento -- a la IMP, complementaria de la política macroeconómica vinculada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988, que propiciara el desarrollo integral de estas empresas.

El Programa para el desarrollo integral de la IMP (PRODIMP), expedido -- en 1985, constituye ahora el contexto general de la política de fomento a la IMP. En el Programa se definen, por primera vez en México, tres egtratos al interior de la IMP: micro, pequeña y mediana industria, lo que permite unificar criterios en la aplicación de los instrumentos y otorgar apoyos diferenciados a los tres segmentos. Los objetivos específicos del PRODIMP son elevar la eficiencia operativa de la IMP y mejorar su capacidad de negociación en los mercados.

El Programa aprecia de manera integral el desarrollo de la IMP. Por ello, contiene una variedad de instrumentos en los ámbitos financieros, fiscal, de asistencia técnica y de acceso a los mercados, cuya aplicación pretende precisamente contribuir al logro de los objetivos señalados para el subsector. Más específicamente, los instrumentos y acciones de fomento comprenden los siguientes aspectos: abastecimiento de bienes y prestación de servicios; apoyo tecnológico; asistencia técnica, desarrollo empresarial y capacitación de la mano de obra; financiamiento; estímulos fiscales; adquisiciones del sector público; subcontratación; comercialización; fomento a las exportaciones; infraestructura e instalaciones y un sistema de información.

Con la asistencia técnica se pretende mejorar las condiciones de operación de la empresa industrial, especialmente en lo que se refiere a procesos y administración.

Considerando la magnitud de los problemas de la micro, pequeña y mediana industria, se buscó la coordinación con organismos relacionados con actividades de asistencia técnica en la promoción industrial tales como:

CONACYT, CENAPRO, MONEP, entre otros, de los cuales se han ^{hecho} (realizado) comentarios al respecto en capítulos anteriores.

Así tenemos, que la meta de toda promoción industrial es estimular el incremento de las inversiones para el desarrollo de nuevas empresas.

5.3 IMPORTANCIA DEL DIAGNOSTICO INDUSTRIAL

Dadas las condiciones de crisis y el constante cambio que ha mostrado nuestra economía, principalmente en las últimas décadas se ha hecho necesaria la utilización de técnicas, las cuales nos permitan de una manera sistemática y organizada, tratar de preveer posibles amenazas que se ciernan sobre nuestras organizaciones y a su vez nos permitan crecer ordenadamente.

Dentro de este contexto, se tiene conocimiento que la mayor parte de las empresas que se encuentran funcionando en el país, son aquellas que por sus dimensiones en capital, recursos humanos y/o volúmen de ventas, se encuentran clasificadas en el rubro de micro, pequeñas y medianas empresas.

Y justamente son éstas las que más vulnerables se vuelven al ser afectadas con cambios bruscos, mismos que en un gran número de ocasiones no tienen otra alternativa más que el cierre de la fuente de trabajo.

A fin de que sirva como un instrumento que les permita un crecimiento más ordenado y armónico así como de previsión de posibles amenazas que pudieran afectarlas en lo futuro, el diagnóstico industrial considera los siguientes factores básicos:

- a) Entorno Económico
- b) Marco Político
- c) Esquema Social
- d) Estado Tecnológico
- e) Contexto Laboral
- f) Marco Legal y Fiscal
- g) Situación del Mercado
- h) Participación de la Competencia
- i) Formas de Comercialización
- j) Proyectos de Inversión
- k) Fuentes de Financiamiento
- l) Tasas de Rentabilidad para nuevos proyectos
- m) Tecnología Utilizada

El Entorno Económico: Es el conjunto de datos que se tienen que tener presentes siempre presentes tales como económicos, financieros, sociales y datos internos, ya que al variar éstos puede variar el ámbito de desarrollo de la empresa pudiendo afectarla.

El Marco Político: Este punto se refiere al aspecto de fomento y desarrollo a la Industria Mediana y Pequeña que presenta la administración política y como coordina sus programas para el impulso de las mismas a través de apoyos de una serie de medidas integradas entre sí.

El Engrama Social: Consiste en un conjunto de factores que se toman en consideración tales como el ingreso de la población, la estabilidad política, el marco fiscal, el marco laboral, el control de precios, entre otros, que señalan la situación social del sector productivo de la población.

El Estado Tecnológico: Este consiste en el estudio del equipo con que cuenta la unidad productiva a pequeña escala determinando su capacidad instalada, el volumen de producción, los cambios que se pueden efectuar al equipo o bien se si se tiene que adquirir otro equipo que reúna las características más óptimas para su utilización.

El Contexto Laboral: El factor laboral es indispensable, este comprende un estudio que contiene el clausulado de los contratos laborales tanto colectivo como individual, la relación con los sindicatos, con el fin de tratar de mantener una situación estable entre precios-salarios.

El Marco Legal y Fiscal: Sirve para actuar bajo las reglas e instrumentos de acción de la empresa y ante terceros.

La Situación del Mercado: Comprende el estudio del producto, los canales de distribución, la publicidad y promoción, así como la determinación del precio unitario, los plazos de crédito, entre otros.

La Participación de la Competencia: Es un factor que se debe de considerar para comparar la situación que guarda la unidad productiva a pequeña escala con otras similares.

Las Formas de Comercialización: Comprende un estudio pormenorizado de los

diferentes canales de distribución por medio de los cuales llega el producto hacia el consumidor final.

Los Proyectos de Inversión: Son elementos de apoyo para tomar decisiones sobre nuevas inversiones, ampliación de las ya existentes, Modernización o lo que se ha dado en llamar Reconversión Industrial, Reemplazamiento, -Estratégicas, entre otras principalmente.

Las Fuentes de Financiamiento: Las unidades productivas a pequeña escala deben de considerar fuentes de financiamiento tanto internas como externas y elegir a aquellas que representen un costo-beneficio positivo.

Tasas de Rentabilidad para nuevos proyectos: Son factores que constituyen parte de los proyectos de inversión y ayudan a la toma de decisiones de manera más acertada, entre las más usuales se encuentran la Tasa Interna de Rendimiento, la Tasa Promedio de Rendimiento y el Interés Simple sobre el Rendimiento y sus resultados se deben de tomar en conjunto y no de una manera aislada.

La Tecnología Utilizada: Representa un parámetro de comparación entre otras unidades productivas que pertenecen a un mismo ramo industrial .

Lo anterior, es con la finalidad de obtener un panorama global de la situación en que se encuentra la empresa, para poder de esta manera tomar decisiones lo más conveniente posible para la misma.

5.4 MINIMIZACION DE COSTOS CON EL MAXIMO DE BENEFICIOS

En el capítulo referido a los principales problemas de las empresas por falta de apoyos se hizo mención sobre la multiplicidad de dificultades concernientes con la micro, pequeña y mediana industria, en el presente capítulo se trata de dar algunas alternativas a la problemática previamente explicada.

En el campo de la comercialización es posible plantear soluciones, mediante la organización de sistemas de ventas masivas, crear fuentes de información estadística para pequeñas empresas sobre todo de los mercados internacionales, ya que no pueden llevarse a cabo investigaciones o estudios de mercado a nivel de grupos de productos ya que esto resultaría demasiado oneroso para que una sola empresa lo hiciera.

En relación a la problemática de materias primas, sería muy útil establecer una política global de compras para la micro, pequeña y mediana industria incluyendo desde luego aquéllas de origen externo. Otra forma sería que por sectores se pudieran establecer grupos de productores en pequeño para la adquisición conjunta de materias primas y pudiera ejercer una mayor presión de negociación sobre sus proveedores, también nuestra legislación prevé la formación de Cooperativas y Uniones de Crédito para la compra colectiva de materias primas y suministros.

En el campo laboral el problema de formación no se plantea exclusivamente con los trabajadores nuevos, la adaptación de los productos y las operaciones a las nuevas condiciones creadas por la evolución industrial, puede exigir que los obreros que ya trabajan en la empresa adquieran nuevas aptitudes que quizá nadie pueda inculcarles en un pequeño establecimiento, las instituciones de profesionales sean públicas o privadas pueden ayudar a resolver estos problemas, especialmente la formación de recursos humanos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Respecto a los gastos que ocasiona la gestión de préstamos pequeños incluido el costo de investigar la responsabilidad financiera de los solicitantes y los riesgos de insolvencia son factores que limitan la concurrencia al crédito y elevan la tasa de interés por lo que las micro, pequeñas y medianas industriales se ven en la necesidad de recurrir a otras fuentes-

de financiamiento como el agio, los comerciantes, los proveedores y los mismos intermediarios que les exigen tipos elevados de interés para cubrir los riesgos que se corren.

Antes estas situaciones, las unidades productivas a pequeña escala se encuentran en posibilidades de acudir a los diferentes apoyos a la Industria Mediana y Pequeña que existen y que a continuación se señalan:

1. Créditos Preferenciales FOGAIN
2. Fondos de Fomento Industrial Estatales y Municipales
3. Organizaciones Interempresariales
 - Bolsas de Subcontratación
 - Uniones de Crédito
 - Centros de adquisición de materias primas en común
4. Sociedades Cooperativas Industriales
5. Cursos de Gestión Empresarial
6. Subcomités Estatales de Industria Mediana y Pequeña
7. Actividades de Enlace
 - Bolsa de Residuos Industriales
 - Bolsa de Tecnologías Transferibles
8. Apoyos de Empresas Paraestatales a la Industria Mediana y Pequeña
 - Presupuesto de CONASUPO para Adquisición Exclusiva a la Industria Mediana y Pequeña
 - Compras a la Industria Mediana y Pequeña a través de Exposiciones Nacionales y Regionales de Bienes Básicos
 - Ahorros de Divisas por Exposiciones Regionales de Partes y Refacciones Metal-Mecánicas

- Empresas incorporadas como Proveedores del Sector Público.

5.5 PLANEACION ESTRATEGICA A CORTO PLAZO

Es claro que nuestro país como muchos otros, inmerso en un mundo de economía crítica y de cambios constantes se vea golpeado severamente por los mismos, a nivel empresarial una técnica que nos ayuda a sortear mejor los riesgos - futuros de las empresas es la planeación estratégica.

De lo anterior se desprende que la planeación estratégica es el conjunto de acciones a seguir para la obtención de los objetivos más importantes de la compañía, es decir, es el camino planeadamente seleccionado para llegar a - las metas vitales del negocio.

Los elementos que integran la planeación estratégica son los siguientes:

- Marco Normativo
- Red de Información
- Conjunto de Escenarios
- Panel de Pronósticos

El Marco Normativo: Nos sirve para actuar bajo las reglas e instrumentos de acción de la empresa. Definición y establecimiento de los objetivos o metas más importantes de la compañía.

La Red de Información: Es el conjunto de datos que hay que tener siempre a la mano ya que al variar éstos varía el ámbito de desarrollo de la empresa pudiendo dañarla.

Estos datos pueden ser económicos como el producto interno bruto, el nivel de inflación, población económicamente activa, etc. o también pueden ser - financieros como la cotización del dólar, el nivel de tasas de interés, liquidez etc. Los hay también sociales como: ingreso de la población, estabi

lidad política, marco fiscal, marco laboral, control de precios, etc. y se necesitan además datos propios del negocio como: nuestro mercado, nuestra competencia, nuestra estrategia de organización, nuestras finanzas internas, etc.

El Conjunto de Escenarios: Es la evaluación de lo que está ocurriendo en el medio ambiente y que nos permitirá definir los puntos débiles y fuertes de la compañía, así como las posibles amenazas sobre ella y también las áreas de oportunidad, con el fin de usar tales condiciones prevalectentes en provecho de nuestro negocio.

Panel de Pronósticos: Son establecimientos de tipo estadístico o econométrico que nos permitirán una mayor certeza al programar una acción futura.

CAPITULO VI

6.1 PROBLEMATICA GENERAL

A) Resumen de Problemas

En capítulos anteriores se han comentado las dificultades por las que atraviesan las unidades productivas a pequeña escala, a este respecto se señala en el presente capítulo a manera de resumen -- los principales problemas que presentan, y que a continuación se señalan, y la manera de poder solucionarlos en la forma más conveniente posible.

a) Falta de Apoyo Técnico

b) Falta de Apoyo Financiero

c) Falta de Planeación Fiscal

d) Falta de Apoyo para su Comercialización

B) Forma de Solucionar

Las unidades productivas a pequeña escala tales como la micro, pequeña y mediana industrias acuden a diversas fuentes para poder solucionar la problemática previamente expuesta .

En la continuación se señalan las diferentes alternativas que existen -- comentando las ventajas y desventajas de cada una de ellas incluyendo la alternativa que se propone en este trabajo como la más -- una de las más adecuadas y viables.

Alternativa "A"

Contratación de Personal Capacitado.

Una de las maneras que tienen los micro, pequeños y medianos empresarios para solucionar sus problemas es por medio de la contratación de personal capacitado, esta medida es efectiva en un corto --

plazo, sin embargo a largo plazo representa una carga para la empresa debido al elevado costo que representa la contratación del o de los especialistas y del tiempo que se deja sin utilizar al máximo después de haber sido solucionado el problema, por lo que la presente alternativa no representa un costo-beneficio positivo, para la unidad productiva a pequeña escala, empero resulta benéfico para la gran industria que debido a su estructura financiera puede absorber dichos elementos.

Alternativa "B"

Asesoría Individual

Al utilizar los servicios de un asesor individual, las pequeñas unidades productivas evitan el tener un tiempo improductivo dentro de la empresa, sin embargo, el costo aún sigue representando una erogación muy elevada para la empresa, así como también la documentación que solicita el asesor llega a ser de tal grado tan confidencial que le es difícil a la empresa el poder proporcionarse la ayuda de que lo respalda es su ética y prestigio profesional que son importantes pero no suficientes.

Alternativa "C"

Instituto de Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas.

Al emplear los servicios del Instituto, los empresarios de las unidades productivas a pequeña escala a diferencia de las ventajas y desventajas que presentan las dos alternativas anteriores se tiene lo siguiente:

Ventajas

- a) El personal que ocupa el instituto comprende una diversidad de especializaciones con esto se trata de aprovechar la capacidad profesional sub-utilizada y que se encuentra dispersa por falta de mejores oportunidades de desarrollo.

b) Se ofrecen diversas garantías tales como:

- El Instituto se encuentra constituido como una sociedad mercantil denominada sociedad anónima protocolizada ante notario y registrada en el Registro Público de Comercio.
- Se tiene firmado contrato con una reconocida Institución de Seguros y Fianzas y de esta manera garantizar los depósitos que lleguen a efectuarse en el Instituto.
- Existen convenios con diversas Sociedades Nacionales de Crédito - así como con algunos fideicomisos y despachos de consultoría especializados en diversas áreas.
- Existe un prestigio profesional y ético muy amplio debido a que los socios que forman parte del Instituto son reconocidos en el medio empresarial del Estado de México así como ante las diversas Cámaras Industriales.

c) El costo que es por hora profesional y que se cobra por los servicios que se ofrecen es considerando la oferta y demanda en el mercado de servicios de consultoría similares accesible considerando a quienes van dirigidos los servicios y se facilita el pago del mismo por las modalidades que se tienen implementadas.

d) Se tiene considerado un seguimiento después de haberse efectuado el servicio para que de esta manera se siga teniendo lo más posible -- una eficiente operatividad.

e) En el Instituto se incluye una área de docencia y posgrado con el fin de vincularse con instituciones superiores de educación con objeto de promover y establecer la maestría en promoción industrial.

Desventajas

a) Al haberse constituido la sociedad anónima con la denominación de --

"Instituto" se tienen que realizar diversos trámites con la Secretaría de Educación Pública, razón por la cual en ocasiones se tarda un poco en ofrecerse los servicios oportunamente, esto ha ocasionado que se -- tenga planeado cambiar la denominación de Instituto por el de Centro.

- b) Al tener que recurrir a algunos despachos de consultoría con los cuales se tiene convenio es difícil tratar de reunir a los representantes de los mismos en un solo lugar y esto retrasa un poco los servicios que se requieren del Instituto.

6.1.1 OBJETIVOS DEL INSTITUTO

La idea de crear el Instituto surge del propósito de fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, sector importante que -- participa activamente en la economía del país, en base a la integración y coordinación de la gama de recursos dispersos que existen en nuestro medio se buscará brindar asesoría y capacitación empresarial en las diferentes áreas operativas de una organización.

El objetivo general del Instituto es: Apoyar la operación y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas.

6.2 ASPECTO JURIDICO DEL INSTITUTO

A) Constitución como Sociedad Anónima de Capital Variable

El Instituto al constituirse como una sociedad mercantil lo hizo -- considerando lo siguiente:

1.- Atendiendo a la Doctrina Jurídica.

Se constituye como sociedad mercantil capitalista, ya que el -- principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial -- interés en el monto del capital.

2.- Atendiendo a su Forma de Constitución.

Se constituye como sociedad mercantil regular o de derecho, debido a que en el acto de constituirse se ha hecho constar en escritura pública e inscrita en el Registro Público Comercio; es decir, en el acto de constitución ha cumplido con los requisitos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Atendiendo a la Responsabilidad de los Socios.

Se constituye como sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en la cual los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.

4.- Atendiendo a la Variabilidad del Capital Social.

Se constituye como sociedad mercantil de capital variable, debido a que pueden aumentar o reducir el importe del capital social siempre y cuando el aumento sobrepase al Capital Autorizado (límite superior), ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal (límite inferior) (1), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital Fijo tales como:

- 1o. Celebrar Asamblea Extraordinaria;
- 2o. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente;
- 3o. Solicitar y obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 4o. Protocolizar el Acta y Permiso;
- 5o. Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

5.- Atendiendo a su Nacionalidad.

Se constituye como sociedad mercantil mexicana de acuerdo con -

- (1) El Capital Mínimo Estatutario puede ser Mayor que el Capital Mínimo Legal que es de Veinticinco Mil Pesos; nunca inferior.

la Ley General de Sociedades Mercantiles y establece su domicilio su domicilio social dentro de la República Mexicana.

B) Pasos a Seguir para ser Sociedad Anónima de Capital Variable

El proceso constitutivo de la Sociedad Mercantil se puede resumir en -- los siguientes pasos:

- 1o. Formular un proyecto del contrato social constitutivo
- 2o. Solicitar permiso para la constitución de la sociedad, ante la -- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3o. Obtener el permiso enunciado en el punto anterior.
- 4o. Acudir al notario público y conjuntamente confeccionar el contrato social definitivo.
- 5o. Protocolizar ante notario público el contrato social.
- 6o. Previa calificación judicial el notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Los permisos que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores para la -- Constitución de Sociedades Mercantiles con apoyo al Decreto de 29 de -- junio de 1944, a la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional y en su Reglamento, pueden ser de tres clases:

- 1.- Sociedad con Cláusula de Exclusión de Extranjeros.
- 2.- Sociedad con el 51% Obligatorio de Socios Mexicanos.
- 3.- Sociedad con cláusula de Libre Admisión de Extranjeros.

I.- Cláusulas de la Escritura Constitutiva.

Cláusulas que se refieren a la denominación, duración, domicilio, objeto y nacionalidad de la sociedad.

1.- DENOMINACION

Es el nombre que en una Sociedad Mercantil es propio y exclusivo, es decir, no pueden existir dos sociedades mercantiles con el ---

mismo nombre y este es impersonal y objetivo, es decir, se lleva el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etc; como en este caso es el de Instituto de Fomento y Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas.

2.- DURACION

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles que autoriza un período máximo de noventa y nueve años, el Instituto tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de firma de la escritura.

3.- DOMICILIO

Es el lugar geográfico en que una Sociedad Mercantil reside para todos los efectos legales; de tal forma que el domicilio del Instituto estará en la ciudad de Toluca México, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquiera otra parte del país o del extranjero.

4.- OBJETO

El objeto de la sociedad es: Apoyar la operación y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas; así como proporcionar servicios profesionales de alta calidad, promover la creación de nuevos negocios, fungir como agente de interconexión empresarial, aprovechar la capacidad profesional sub-utilizada, preparar y capacitar a empresarios y realizar estudios de factibilidad.

5.- NACIONALIDAD

El Instituto se encuentra constituido como una sociedad mexicana, con la cláusula de libre admisión de extranjeros que -

a la letra dice "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o - participación social en la sociedad, se considerará por ese - simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana?".

Asimismo los socios están conformes en que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y - Regular la Inversión Extranjera; en ningún caso la inversión extranjera que pudiere haber en la sociedad excederá de cuarenta y nueve por ciento.

Cláusulas que se refieren al Capital Social y a las acciones

6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad es de cinco millones de pesos, moneda nacional, representadas por 100 acciones con valor nominal de Cincuenta mil pesos cada una, íntegramente suscritas -- por los socios.

7.- ACCIONES

Las acciones del Instituto son nominativas y confieren a sus - tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción dará de recho a un voto en las Asambleas y a participar por igual en - la Administración y Dirección de la Sociedad.

La adquisición de acciones de esta sociedad, entraña para el - adquirente sumisión total y expresa a las estipulaciones que - se asientan en el contrato social y a las resoluciones legal-- mente tomadas por las Asambleas Generales o por sus administradores.

Cláusulas que se refieren a la Asamblea de accionistas

8.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o por los Gerentes Generales o por los accionistas que designe la misma. En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, y habrá quórum cuando se reúna cuando menos la mitad del capital social en las Ordinarias y las tres cuartas partes del mismo capital en las Extraordinarias. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste por el accionista que fuere designado por la misma. Actuará como Secretario del Consejo, en su defecto, el accionista que designe el que presida la Asamblea. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea, serán válidos cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; tratándose de Asambleas Extraordinarias, -- las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente, cuando menos, la mitad -- del capital social. Las votaciones serán siempre nominales, -- exceptuándose los casos que expresamente se previene que --- sean por escrutinio secreto. De las Asambleas, se levantarán las actas correspondientes en el Libro de Actas de Asamblea, y con el duplicado se formará expediente, agregándose todos los documentos relacionados con cada Asamblea. Las citadas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la lista de asistencia por los accionistas o apoderados concurrentes a la misma.

9.- ASAMBLEA
ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula del ejercicio social y en la forma que designe el Consejo de Administración o el Administrador Unico. Las extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del Consejo en la ausencia e imposibilidad de ellos la persona que la asamblea designe.

10.- CONVOCATORIA A
ASAMBLEA

La convocatoria para las Asambleas deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o de la entidad Federativa del domicilio social o en su Diario de los de mayor circulación en el propio domicilio social. La convocatoria deberá contener la denominación de la sociedad, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que deba reunirse y será firmada por quien la haga. No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación, están representadas la totalidad de las acciones.

11.- QUORUM DE
PRESENCIA

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representada por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán-

válidas cuando se tomen por mayoría de votos. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades -- Mercantiles.

12.- DEPOSITO DE ACCIONES

Para que los accionistas de la sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales deberán depositar sus acciones, cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en los lugares y -- personas, ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva. Los accionistas que depositen sus acciones en los términos señalados en esta cláusula recibirán un comprobante de dicho depósito que les -- servirá para asistir a la Asamblea y comprobar su carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Las acciones depositadas no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea. Los accionistas pueden asistir a las Asambleas -- personalmente o por medio de apoderados bastando en este último caso una simple carta poder.

Cláusulas que se refieren a la Administración y Dirección
de la Sociedad.

13.- ADMINISTRACION DE
LA SOCIEDAD

La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico según lo decida la Asamblea de accionistas.

14.- COMPOSICION
DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

El Consejo estará integrado por el número de miembros que la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas determine. La Asamblea de Accionistas podrá designar el número de Consejeros Suplentes que desee, sin que dicho número pueda ser mayor al de Consejeros Propietarios. La Asamblea o en su defecto el propio Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y los demás puestos que considere convenientes. -- Los miembros del Consejo o el Administrador Unico no necesitan ser accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, durarán en su cargo por el plazo que fije la Asamblea que los nombre. Los años para este efecto, se contará de una Asamblea General anual a otra de la misma especie. En todo -- caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos.

Podrá haber un Director General y uno o más Gerentes o Sub-Gerentes, cuyo nombramiento, revocación y facultades podrán ser hechas, fijadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas el Consejo de Administración o el Administrador Unico.

Los Consejeros, el Administrador Unico, el Director General y el o los Gerentes, en su caso, garantizarán su manejo depositando - la cantidad de diez mil pesos, o constituyendo fianza a satisfacción del órgano que los haya nombrado, que no les será devuelta - sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Un sólo depósito bastará cuando una persona desempeñe más de un cargo.

15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso tendrán todas las facilidades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las - especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados - y Municipios ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativa mente: a).- Facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código antes mencionado; discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de -- trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueron necesarios, de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su Legislación Reglamentaria e interpretativa, así como --

con la Ley de Nacionalidad y Naturalización; b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad; c).- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como presentarlos; d).- Manejar cuentas bancarias; e).- Constituir y retirar toda clase de depósitos; f).- Nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h).- Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas; i).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; j).- Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien, interviniendo como parte en su constitución; k).- Para presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdones, así como constituirse coadyuvante del Ministerio Público; y l).- Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. La Asamblea de accionistas podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se entiendan reformados estos estatutos.

A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones. Presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas de Accionistas. El Vice Presidente, cuando lo hubiere, substituirá al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia de éste. El secretario autorizará las copias --

certificadas o extractos de las actas de sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo. De no haber consejo, el administrador único tendrá las atribuciones señaladas.

Cláusulas relativas a la vigilancia de las operaciones sociales

16.- COMISARIOS DE
LA SOCIEDAD

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según decida la Asamblea de Accionistas, la que los designará.

17.- DURACION

Los comisarios pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea dije, pero continuaran en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no toman posesión de sus cargos; podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán caucionar su manejo en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único.

Cláusulas que se refieren a los ejercicios sociales y a las utilidades o pérdidas

18.- EJERCICIOS
SOCIALES

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, se practicará un balance general en el que se

indicará el capital social, la existencia en caja, depósitos bancarios y las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo de la sociedad y en general todos los datos necesarios que muestren el estado financiero de la misma. La fecha de cierre del ejercicio será fijada por la Asamblea de Accionistas y podrá ser modificada sin que se entiendan reformados estos estatutos. Copias del balance juntá con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad serán entregados al Comisario o Comisarios por lo menos treinta días antes de la celebración de la Asamblea General. El o los comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.

19,+ APLICACION DE UTILIDADES

Los productos de la sociedad, después de deducidos los gastos, constituirán las utilidades netas de aquélla y se distribuirán de la manera siguiente: a) El cinco por ciento se destinará para la constitución de un fondo de reserva; b) El noventa y cinco por ciento restante se destinará para repartir entre los accionistas, proporcionalmente a las acciones de cada uno, según determine la Asamblea, la cual podrá determinar qué cantidades podrán destinarse para los Fondos Especiales de Reinversión, de Reservas de Previsión, o para otros fines especiales. Los dividendos serán pagados anualmente, en la forma que, al decretarlos, establezca la Asamblea General.

20.- RESERVA LEGAL

La sociedad tendrá una reserva que se formará separando, de las

utilidades de cada ejercicio social, un cinco por ciento hasta alcanzar una suma igual a la quinta parte del capital social.- Esta reserva deberá ser reconstituida de la misma manera, cada vez que por cualquier motivo disminuya.

21.- TRATAMIENTO DE PERDIDAS

Si hubiere pérdidas, éstas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y al capital pagado sobre ellas, en su caso, y hasta el valor nominal de las mismas acciones.

Cláusulas que se refieren a la disolución y liquidación de la sociedad

22.- DISOLUCION ANTICIPADA

La sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por el consentimiento de los accionistas tomado en Asamblea General en la que estén representados cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y en que se adopten la resolución por el voto favorable de acciones que representen la mitad de dicho capital social; b) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; c) Por quiebra de la sociedad, legalmente declarada; d) Por cualquiera otra de las causas establecidas para el caso en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

23.- LIQUIDADORES

Llegado el caso de disolución de la sociedad por otro motivo que el de quiebra por declaración judicial, la Asamblea General de Accionistas hará el nombramiento de uno o más liquidadores propietarios y uno o más liquidadores suplentes quienes

tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea les fije y practicarán la liquidación dentro del término que señale la propia Asamblea. Las vacantes temporales o definitivas de -- uno o más liquidadores propietarios serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales serán llamados en el orden de -- sus nombramientos. Mientras dure la liquidación, los Comisarios desempeñaran respecto de los liquidadores la misma función que cumplen respecto de los Administradores de la Sociedad, durante la vida normal de ésta y la Asamblea General de Accionistas se reunirán en sesión ordinaria en los mismos términos previstos -- para la vida normal de la sociedad, y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores o por los Comisarios.

Cláusulas transitorias

24.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL

En la presente cláusula se debe de hacer mención sobre como ha quedado el capital social, esto es parcial o íntegramente suscrito y en qué proporción, señalándose el nombre del accionista o socio, la cantidad de acciones que suscribe así como su valor.

25.- PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los socios constituidos en Asamblea General por unanimidad de -- votos resuelven: a).- Encomendar la Dirección y Administración de la Sociedad a UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado por un PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO y TESORERO y b).- UN COMISARIO.

26.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIOS

Los funcionarios designados durarán en sus cargos por el plazo-

de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser revocado su nombramiento en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.

27.- ESTADOS
FINANCIEROS

Los socios fijan como fecha de balance el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Cláusulas adicionales

Al término de las cláusulas constitutivas y estatutarias se debe de hacer mención sobre cada uno de los socios que suscriben el acta constitutiva, señalándose sus nombres completos, edad, estado civil, profesión u oficio, y domicilio, así como también los datos del notario público que da fe a la suscripción del contrato social y por último el lugar, fecha y que el testimonio expedido queda registrado en la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad.

II.- Pasos a seguir para poder Trabajar dentro de la Ley.

Las empresas al inicio de sus operaciones tienen que efectuar una serie de trámites para poder operar; en este punto se dan a conocer los más generales, pero es necesario aclarar que dichos trámites dependerán del giro a que se va a dedicar la empresa.

1. Permiso de Constitución de Sociedades

Todas las personas que deseen constituir una sociedad mercantil deberán solicitar, previamente a la autorización del acta constitutiva, permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se expedirá para que se haga uso de él dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de su expedición. (2).

(2) Artículo 2o. y 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional

En el caso de que en las Sociedades Mexicanas en cuyo capital participen uno o más inversionistas extranjeros, deberán cumplir con lo establecido en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento.

El artículo 17 del citado Reglamento expresa: "Las sociedades mexicanas en cuyo capital participan para uno o más inversionistas extranjeros, deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que tengan o hayan debido tener conocimiento de tal circunstancia".

Para satisfacer lo anterior, las personas que deseen constituir una sociedad, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o en las delegaciones foráneas dependiendo del lugar en que se efectúe el trámite.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación o razón social de la sociedad.
2. Domicilio.
3. Objeto de la misma.
4. Capital Social.
5. Duración.
6. Cláusula de extranjería.
7. Datos del promovente.
8. Tipo de sociedad solicitante.
9. Fecha de solicitud.
10. Firma del promovente.
11. Pago de derechos correspondientes.

Los encargados del Registro Público no inscribirán los documentos antes mencionados, cuando no conste en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación --- dará lugar a la pérdida del cargo.

1.1 Registro Federal de Contribuyentes.

El Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para identificar a los sujetos de impuestos federales; así como -- para conocer las modificaciones, y por otro lado, cerciorarse de los datos originalmente proporcionados al Registro.

En razón a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación señala la obligación de inscribirse en el Registro Federal de -- Contribuyentes y presentar los avisos que establezca el reglamento del propio Código, a todas las personas físicas o morales que deban presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales.

En el citado reglamento se mencionan los plazos, lugares y -- formas en que debe presentarse la solicitud de inscripción -- que enseguida se indica y los avisos que el mismo establece.

a) Solicitud de inscripción.

Las empresas que conforme a las leyes fiscales deben presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de -- Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que enseguida se especifican:

1. Las personas morales residentes en México, a partir de que

se firme su acta constitutiva.

2. Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
3. Las personas que efectúen pagos por salarios y en general - por la prestación de un servicio personal subordinado deberán presentar la solicitud por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios; dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presente la solicitud de inscripción. En defecto de lo anterior los propios contribuyentes deberán presentarla dentro de los quince días siguientes al vencimiento del término antes señalado.

La solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

1.2 Registros Contables

Los registros contables son básicos en la mayoría de los negocios y este obedece no sólo a disposiciones legales de carácter fiscal, sino también a las contenidas en el Código de Comercio.

Para efectos fiscales, la obligación de llevar contabilidad se encuentra contenida en diversos ordenamientos, al respecto, en el Código Fiscal de la Federación, se establecen diversas reglas para los contribuyentes que tengan que cumplir con la misma,

como son entre otras las siguientes:

- Llevar los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- Llevar la contabilidad en su domicilio fiscal. No obstante lo anterior, podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento del propio Código Fiscal.

La contabilidad se integra con los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorias y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, deberán conservarse en el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio, durante cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones con ellos relacionados. Sin embargo, tratándose de documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo,-

el plazo de cinco años comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que ponga fin al negocio.

Por lo que se refiere a la Ley del Impuesto sobre la Renta, las obligaciones relacionadas con la contabilidad están señaladas en el artículo 58 fracción I del citado ordenamiento, como:

- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En disposiciones reglamentarias se establece que los contribuyentes podrán llevar como mínimo el libro diario y mayor, cuando adopten el sistema manual o mecánico y que llevarán cuando menos el libro mayor tratándose del sistema de registro electrónico y podrán utilizar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se señalan:

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados, debiendo presentar los dos primeros mencionados ante la autoridad recaudadora correspondiente para su sellado previamente a su utilización. Cuando se terminen dichos libros diario y mayor, deberán presentarse conjuntamente con los nuevos, a efecto de que estos últimos --

sean también sellados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros — diario y/o mayor, deberán encuadernarse, empastarse y foliarse — consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de — los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, presentando — los libros de referencia para su sellado y control de folios — ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar a la — fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio del — impuesto sobre la renta, debiendo contener dichos libros el nom — bre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribu — yentes; tratándose del sistema de registro mecánico las fojas — que se destinen a formar el libro diario deberán presentarse — para su sellado previamente a su utilización.

En relación a la forma en que se deben llevar los libros el artí — culo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; indi — ca que:

- a) En el libro diario se deben anotar en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades que se efectúen; siguien — do el orden cronológico e indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.
- b) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del período del registro — inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.

Determina además que podrán llevarse libros diarios y mayores

particulares por establecimiento o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero siempre -- deberá existir el libro diario y/o mayor general en que -- se encuentren todas las operaciones del contribuyente.

1.3 Empadronamiento para el Pago de Impuesto al Valor Agregado.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el --- segundo párrafo del artículo 16 menciona:

"Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas --- ante autoridades de la Federación y de las entidades fed- rativas, la solicitud de inscripción y los avisos a que se refiere este Reglamento, se hará ante las autoridades men- cionadas en el primer término, debiendo presentarse copia- sellada ante la autoridad de la entidad federativa que co- rresponda dentro del mes siguiente al día en que se haga - a la autoridad de la Federación".

El contribuyente persona física o moral, deberá presentar - su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Con - tribuyentes en la Oficina Federal de Hacienda en cuya cir - cunscripción territorial se encuentre ubicado su domicilio- fiscal y una vez satisfecho este trámite administrativo, se- acudirá dentro del mes siguiente, a presentar una copia se- llada de la misma, en la oficina recaudadora de la entidad- federativa correspondiente, quedando en esta forma registra- do en el padrón estatal.

1.4 Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la --

Ley del Seguro Social, es necesario que el contribuyente se inscriba en dicho Instituto.

La inscripción patronal se realizará através de la forma denominada "Aviso de Inscripción de Patrón", a la presentación del -- aviso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva.

En el Distrito Federal, zona metropolitana, Monterrey y Guadalajara, el servicio se ha dividido en áreas y para el trámite --- correspondiente existen agencias administrativas que están ubicadas de acuerdo al domicilio de la empresa.

Tratándose del trabajador, la forma que se utiliza para inscribirlo en el Instituto, se denominará "Aviso de Inscripción del Trabajador".

El plazo para dar de alta a un trabajador, es el lapso comprendido dentro de los primeros cinco días después de haber empezado a laborar. (3).

1.5 Registro en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de los Trabajadores señala entre las obligaciones que deben cumplir los patronos, la de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto,-

(3) Artículos 19 y 28 de la Ley del Seguro Social.

tomando como base para su inscripción, los padrones fiscales en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración.

En el mencionado instructivo se señala la forma en que los patrones se inscribirán, e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto.

La inscripción en el INFONAVIT se realiza conjuntamente al aviso de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

1.6 Autorización Sanitaria.

Es el acto mediante el cual la autoridad permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana en los casos y con los requisitos que la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables especifiquen.

La autorización sanitaria tendrá el carácter de: licencia, permiso, registro o tarjeta de control sanitario.

Requieren para su funcionamiento de licencia sanitaria los establecimientos industriales, comerciales o de servicios con excepción de los que no representen peligro para la salud de la población y que se expidan en disposiciones de carácter general.

Las licencias sanitarias serán otorgadas en el Distrito Federal a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria de la Secretaría de Salud o por los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Independientemente de los otros trámites a que se ha hecho referen-

cia, el Instituto tendrá que efectuar entre otros, el siguiente:

1.7 Cámara de Comercio e Industria.

La Ley de la Cámara de Comercio y de la Industria señala a todo comerciante, industrial o prestador de servicios cuyo capital - manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - sea de dos mil quinientos pesos en adelante, la obligación de - inscribirse durante el mes de enero de cada año o, dentro del - mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades, en - el Registro Especial que se llevará en la Cámara correspondien- te que en el caso del Instituto es la Cámara Nacional de Empre- sas de Consultoría o en las delegaciones de dicha Cámara.

Las sucursales también tendrán la obligación de inscribirse en - la Cámara de su domicilio, en los casos y con las modalidades - que establezca el Reglamento.

Por la inscripción en dicho registro, las Cámaras cobrarán una- cuota anual que no será menor de ciento veinte pesos ni mayor - del equivalente a diez veces el monto mensual del salario míni- mo general del Distrito Federal. La cuota será fijada teniendo- en cuenta la capacidad económica de la empresa que se registre.

Al iniciar operaciones, además de su Registro Especial en la -- Cámara correspondiente, deberá presentar el formato el cual ten- drá que renovarse posteriormente el mes de enero de cada año -- ante la Dirección de Estadística o sus delegaciones regionales- dependientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

III.- Autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita --- elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes- y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el -- sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del- Trabajo y Previsión Social.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme a lo ante-- rior les corresponde, los patrones podrán convenir con los tra- bajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcio- ne a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por con- ducto de personal propio, instructores especialmente contrata-- dos, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan - y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión --- Social.

Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación - o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar - autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previ- sión Social. (4).

De conformidad con lo anterior, el Instituto expide a quienes - hayan concluido un tipo de educación con carácter terminal gar- tificados diferentes tipos de constancias como certificados, -- diplomas, títulos o grados los cuales quedarán registrados en -

(4) Artículos 153-A, 153-B y 153-C de la Ley Federal del Trabajo.

el Catálogo Nacional de Ocupaciones, de conformidad con el artículo 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

6.3 SERVICIOS POR PROPORCIONAR

Los servicios serán proporcionados con personal de calidad profesional altamente calificado y especializado en diferentes áreas - operativas de una organización, enfocadas a desarrollar y fomentar a la micro, pequeña y mediana empresas.

El Instituto proporcionará los siguientes servicios profesionales:

- a) Promover la creación de nuevos negocios como una oportunidad - más de inversión a los socios y asociados del Instituto; sanear empresas con problemas y ponerlas en condiciones de operar eficientemente.
- b) Fungir como agente de interconexión empresarial, con clientes, proveedores, exportadores e instituciones bancarias; y en su caso promover la integración vertical y horizontal de grupos - de empresas.
- c) Preparar y capacitar mejores empresarios así como a su personal.
- d) Realizar estudios de factibilidad como una opción para nuevos negocios.

Los servicios que proporciona el Instituto se realizan en las instalaciones del mismo, debido a que cuenta con el equipo necesario, el cupo máximo para cada grupo es de 20 personas y al final de -- cada curso se proporciona material incluyendo servicio de cafetería, brindis de clausura y otros servicios.

6.4 FORMA DE OPERAR

De conformidad con los servicios profesionales que proporciona el Instituto, y partiendo de lo ya señalado en el punto anterior se mencionan las formas de pagos de los servicios que efectúa el Instituto como centro de consultoría, las cuales pueden efectuarse con las siguientes modalidades:

- 1.- Compra de seguros contra riesgos de cualquier tipo, que dará derecho a horas profesionales, según la prima de seguros que se cobra y el concepto que asegure.
- 2.- Por una determinada cantidad que se deje en depósito, durante un mes como plazo mínimo, estableciendo montos mínimos que oportunamente informará el Instituto, darán derecho al empresario a un número determinado de horas profesionales para situaciones específicas que considere el usuario.
- 3.- Cubriendo el importe de las horas por anticipado, cuando menos dos meses antes de hacer uso del servicio profesional, esto tiene como ventaja el que se le mantenga el costo por hora profesional.

Si no adoptó el usuario las tres formas de pago anteriores aún cuando haya cubierto su inscripción anual, el costo de la hora profesional se calculará al doble del precio que tenga establecido el centro de consultoría vigente en ese momento.

4.- Trueque.

Fungir como medio de interconexión entre los distintos empresarios quienes producen diferentes tipos de productos y por medio del Instituto tratar de colocarlos a través de intercambios entre empresas como entre particulares por medio de los

diversos medios de comunicación, cobrando el Instituto una cuota equivalente a horas profesionales.

Si quien solicita los servicios del Instituto como centro de consultoría, no ha realizado el pago de la inscripción anual, y quiere que se le proporcione servicio profesional podrá obtenerlo por el equivalente a cuatro veces el costo de la hora profesional, que se tenga establecido para las tres primeras formas indicadas anteriormente.

Las formas de pago anteriores se aplicarán en base al costo mínimo de mercado de horas profesionales y no se verán modificados en su importe en ningún momento, existe la condicionante de que para cubrir por medio de los mecanismos mencionados el costo mínimo de hora profesional es necesario que el empresario cubra una inscripción anual y que pueda ser vitalicia de dos maneras:

1.- Cubriendo una inscripción anual que año con año se verá disminuída en un 10% de su importe original además tendrá derecho cada año a ocho horas profesionales aplicandolas en dos aspectos:

- a) Realizando un diagnóstico preliminar de la empresa.
- b) Cursos de capacitación que el Instituto estará programando y que lo hará saber al empresario oportunamente.

2.- Cubriendo una sola cantidad que determine el Instituto para adquirir el derecho a partir de este momento a dieciseis horas profesionales ya sea para resolver algún problema de su empresa o para algún curso de capacitación empresarial además de los otros servicios que ofrece el Instituto.

Considerando que se trata de un servicio profesional de alta calidad y que su costo en el mercado es elevado, con objeto de

minimizar el costo de la hora profesional, en una primera etapa se cobrará la mitad por suscripción anual, que será nominativa para la empresa o persona que la represente (Sin ceder los derechos que le corresponden, que no son transferibles) esto se hará con las primeras 50 empresas que se inscriban bajo la condición de que promuevan la inscripción de otras dos más; a partir de la empresa No. 51 en adelante la cuota por suscripción anual será el doble para lo que resta del año (1988).

El pago único que se efectúa para adquirir la inscripción vitalicia equivale a tres veces la cuota por suscripción anual para este año (1988).

Para las diferentes formas de pago de los servicios otorgados por el Instituto el costo por hora profesional será en M.N. (Moneda Nacional) equivalente a 11 dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente.

En relación al punto número dos, de las formas de pago de los servicios que proporciona el Instituto, la cantidad que se deja en depósito como mínimo es equivalente a 25 horas por cada hora profesional que se requiera, este depósito se encuentra garantizado bajo fianza que instituye el Instituto.

Se considera que un porcentaje de las empresas estimadas no podrán requerir de ningún servicio de consultoría y que sus empresarios pueden asistir a cursos de desarrollo empresarial; el número de personas que pueden asistir es de 20 y cada seminario abarca un periodo de 20 horas; el costo unitario por hora se cubrirán a razón del equivalente a 0.8 horas.

Se tienen planeados dos cursos de esta naturaleza por mes a ---

partir del segundo mes de operaciones (Septiembre/1988).

Para el registro de operaciones que realiza el Instituto se tiene como base el siguiente catálogo de cuentas:

INFOMIPEM, S.A. DE C.V.

OFICINA TOLUCA

- 1.- ACTIVO
- 11.- ACTIVO CIRCULANTE
- 1101.- CAJA
 - 01.- CAJA CHICA
 - 02.- EFECTIVO PARA DEPOSITO
- 1102.- BANCOS
 - 01.- BANCO "X"
 - 02.- BANCO "Y"
- 1103.- DOCUMENTOS POR COBRAR
- 1104.- HONORARIOS POR COBRAR FACTURADOS
- 1105.- HONORARIOS POR COBRAR SIN FACTURAR
- 1106.- DEBDORES DIVERSOS

- 1107.- ENTREGA A EMPLEADOS PENDIENTES DE COMPROBAR
- 1108.- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
- 1109.- DEUDORES POR SERVICIOS PRESTADOS PROFESIONALES
- 1110.- ANTICIPO A DESPACHOS INDEPENDIENTES POR SERVICIOS PROFESIONALES
- 1111.- IVA ACREDITABLE
- 1112.- INVERSIONES EN VALORES
 - 12.- ACTIVO FIJO
 - 1201.- TERREROS
 - 1202.- EDIFICIOS
 - 1203.- EQUIPO DE TRANSPORTE
 - 1204.- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
 - 1205.- BIBLIOTECA
 - 1206.- INVERSIONES EN ACCIONES
 - 1207.- PARTICIPACION EN CENTROS DE CONSULTORIA FILIALES
 - 1208.- EQUIPO DE COMPUTO
 - 1209.- INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES
 - 1220.- OTRAS INVERSIONES FIJAS
 - 1221.- DEPOSITOS EN GARANTIA
 - 13.- CARGOS DIFERIDOS
 - 1301.- PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO
 - 1302.- GASTOS DE INSTALACION
 - 1303.- GASTOS DE ORGANIZACION
 - 1304.- RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
 - 1305.- GASTOS DE ADAPTACION DE INMUEBLES RENTADOS
 - 1306.- PLANTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
 - 1310.- OTROS PAGOS ANTICIPADOS
 - 2.- PASIVO
 - 21.- PASIVO A CORTO PLAZO
 - 2101.- SUELDOS DEVENGADOS POR PAGAR

- 2102.- DOCUMENTOS POR PAGAR
- 2103.- DOCUMENTOS POR PAGAR A INSTITUCIONES DE CREDITO
- 2104.- ACREEDORES DIVERSOS
- 2105.- IMPUESTOS POR PAGAR
 - 01.- I.S.P.T. FEDERAL RETENIDO A EMPLEADOS
 - 02.- 1% POR ERROG. S/RETRIBUCIONES PAGADAS
 - 03.- 5% APORTACIONES AL INFONAVIT
 - 04.- I.S.P.T. ESTATAL RETENIDO A EMPLEADOS
 - 05.- I.S.R. RETENIDO A TERCEROS
 - 06.- I.S.R. CAUSADO
 - 07.- IVA POR PAGAR
 - 10.- OTROS IMPUESTOS
- 2106.- CUOTAS POR PAGAR AL I.M.S.S.
 - 01.- CUOTAS EMPLEADOS
 - 02.- CUOTAS PATRONAL
 - 03.- GUARDERIAS
- 2107.- HONORARIOS COBRADOS POR ADELANTADO
- 2108.- PROVISION PARA RETIROS Y COMPENSACIONES
- 2109.- PROVISION PARA OBLIGACIONES LEGALES
 - 01.- AGUINALDO
 - 02.- VACACIONES
 - 03.- PRIMA VACACIONAL
- 2110.- OTRAS PROVISIONES PARA GASTOS
- 2111.- PRESTAMOS DE SOCIOS FILIALES
- 2112.- PRESTAMOS DE EMPRESAS FILIALES
- 2113.- PRESTAMOS DE SERVICIOS DE CONSULTORIA FILIALES
- 22.- PASIVO A LARGO PLAZO
- 2201.- DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
- 2202.- ACREEDOR HIPOTECARIO

- 3.- CAPITAL
- 3101.- CUENTAS DE CAPITAL
 - 01.- CAPITAL EMITIDO FIJO
 - 02.- CAPITAL SUSCRITO FIJO
 - 03.- CAPITAL PAGADO FIJO
- 3102.- RESERVA LEGAL
- 3103.- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 3104.- RESULTADOS DEL EJERCICIO
 - 4.- COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
- 4101.- DOCUMENTOS DESCONTADOS
- 4102.- PROVISION PARA AJUSTES EN FACTURACION
- 4103.- DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS
- 4104.- DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- 4105.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
- 4106.- AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION
- 4107.- AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ORGANIZACION
- 4108.- CUENTAS INCOBRABLES
- 4109.- DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO
 - 5.- DE RESULTADOS DEUDORAS
- 5101.- GASTOS GENERALES
 - 01.- SUELDOS
 - 02.- 25% PRIMA VACACIONAL
 - 03.- AGUINALDO
 - 04.- OTRAS GRATIFICACIONES
 - 05.- 1% POR EROG. S/REMUNERACIONES PAGADAS
 - 06.- 5% APORTACIONES AL INFONAVIT
 - 07.- CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.
 - 08.- ADIESTRAMIENTO DE EMPLEADOS
 - 09.- GASTOS DE VIAJE
 - 10.- GASTOS DE REPRESENTACION

- 11.- SERVICIOS PROFESIONALES
- 12.- CUOTAS A ASOCIACIONES PROFESIONALES
- 13.- HONORARIOS A AGENCIAS DE COLOCACIONES Y ANUNCIOS
- 14.- SUSCRIPCIONES A REVISTAS Y PERIODICOS
- 15.- PRIMAS DE SEGUROS
- 16.- INTERESES SOBRE PRESTAMOS
- 17.- CURSOS Y SEMINARIOS
- 18.- DEPRECIACIONES
 - 01- EDIFICIOS
 - 02- EQUIPO DE TRANSPORTE
 - 03- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
 - 04- EQUIPO DE COMPUTO
- 19.- AMORTIZACIONES
- 20.- MEJORAS AL EDIFICIO
- 21.- RENTAS DEL EDIFICIO
- 22.- CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA
- 23.- TELEFONOS, TELEGRAFOS Y CORREOS
- 24.- FLETES, MANIOBRAS Y CARGOS POR ENVIOS DE PAPELERIA
- 25.- MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- 26.- MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
- 27.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 28.- PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
- 29.- GASTOS DE MENSAJERIA
- 30.- IMPUESTOS MUNICIPALES
- 31.- DONATIVOS
- 32.- ARTICULOS DE LIMPIEZA Y ASEO
- 33.- NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.
 - 01- RECARGOS Y MULTAS
 - 02- INTERESES MORATORIOS
 - 03- OTROS CREDITOS

- 34.- COPIAS FOTOSTATICAS Y HELIOGRAFICAS
- 35.- INDEMNIZACIONES
- 36.- GASTOS DE PREVISION SOCIAL
- 37.- COMISIONES BANCARIAS
- 38.- COMIDAS POR REUNIONES DE TRABAJO
- 39.- DIVERSOS NO ESPECIFICADOS
- 5102.- GASTOS DE OPERACION
 - 01.- COMISIONES PAGADAS POR VENTA DE SUSCRIPCION
 - 02.- HONORARIOS PROFESIONALES
 - 01- CONSULTORES
 - 02- DESPACHOS PROFESIONALES
 - 03- OTROS HONORARIOS
 - 03.- SUELDOS Y SALARIOS
 - 04.- PRESTACIONES SOCIALES
 - 05.- GRATIFICACIONES Y VACACIONES
 - 06.- GASOLINA Y LUBRICANTES
 - 07.- GASTOS DE TRANSPORTE LOCAL
 - 08.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
 - 09.- GASTOS DE REPRESENTACION
 - 10.- OTROS
 - 6.- DE RESULTADOS ACREEDORAS
- 6101.- INGRESOS
 - 01.- POR SUSCRIPCIONES
 - 02.- POR SERVICIOS PROFESIONALES
 - 01- CONSULTORIA Y ASESORIA
 - 02- COMISIONES POR INTERMEDIACION
 - 03- CURSOS POR SEMINARIOS
 - 04- VENTA DE PROYECTOS
 - 05- COMISIONES POR SEGUROS
 - 03.- POR ER. TAJOS ESPECIFICOS
 - 04.- INTERESES POR INTERVENCIONES EN VALORES

- 05.- DIVIDENDOS DE EMPRESAS Y FILIALES
- 06.- INGRESOS POR DOCENCIA POSGRADO
- 10.- OTROS CONCEPTOS
- 6102.- OTROS INGRESOS
 - 01.- UTILIDADES EN VENTA DE ACTIVO FIJO
 - 02.- VENTA DE VARIOS ARTICULOS
 - 03.- VENTA DE PUBLICACIONES
 - 05.- OTROS
 - 7.- CUENTAS DE ORDEN
- 7101.- VALORES EN CUSTODIA
- 7102.- JUICIOS PENDIENTES
- 7103.- CUENTAS DE MEMORANDA
 - 01.- HORAS PROFESIONALES POR APLICAR
- 7104.- CUENTAS DE REGISTRO

6.5 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

De conformidad con la escritura constitutiva de la sociedad en su capítulo segundo referente al capital social y sus acciones, cláusulas quinta, sexta, séptima y octava y la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Instituto se encuentra representado en su capital social por 100 acciones nominativas con valor -- nominal de cincuenta mil pesos cada una las cuales se encuen-- tran íntegramente suscritas por los socios y en su gran mayoría se exhiben en efectivo con excepción del socio fundador el --- cual exhibió en parte bienes distintos de numerario, es decir, que sus acciones en parte se encuentran representadas con capi-- tal en especie, exhibido en mobiliario, equipo de oficina y -- edificio; por lo que el proyecto se encuentra financiado en su totalidad como ya se señaló con aportaciones de los socios --- exhibidas tanto en numerario como en especie.

Posteriormente, se prevé que se obtendrán nuevas fuentes de -- financiamiento a partir del segundo mes de operaciones, esto - es en septiembre del presente año (1988), cuyas proyecciones - financieras se encuentran explicadas con mayor profundidad en el siguiente capítulo, teniendo el proyecto una recuperabili - dad de su inversión a muy corto plazo según estimaciones que - se han efectuado y se comentan en puntos posteriores.

Enseguida se indican las inversiones que se requieren con su - respectivo monto, para lo cual se considera lo siguiente:

1. Capital Social Suscrito:	\$ 5'000,000
2. Capital Exhibido en Efectivo:	500,000
3. Capital Exhibido en Equipo de Oficina:	500,000
4. Capital Exhibido en Mobiliario:	500,000
5. Capital Exhibido en Edificio:	2'550,000
6. Los Accionistas Exhiben en Efectivo, la Cantidad de:	950,000
7. Los Gastos de Constitución son:	20,000

A continuación se registran las inversiones requeridas en asientos de diario y finalmente se elabora el Estado de Situación Financiera:

----- 1 -----	
Accionistas	5'000,000
Capital Social	5'000,000
Registro del Capital Social Suscrito	
----- 2 -----	
Caja o Bancos	500,000
Accionistas	500,000
Exhibición en Efectivo	
----- 3 -----	
Equipo de Oficina	500,000
Accionistas	500,000
Exhibición en Especie	
----- 4 -----	
Mobiliario	500,000
Accionistas	500,000
Exhibición en Especie	
----- 5 -----	
Edificio	2'550,000
Accionistas	2'550,000
Exhibición en Especie	
----- 6 -----	
Caja o Bancos	950,000
Accionistas	950,000
Exhibición en Efectivo	

Gastos de Constitución 20,000
 Caja o Bancos 20,000

Pago al notario de Honorarios
 por la Constitución.

Accionistas	
1) 5'000,000	500,000(2)
	500,000(8)
	500,000(4)
	2'550,000(5)
	950,000(6)

Capital Social
5'000,000(1)

Caja o Bancos	
2) 500,000	20,000(7)
6) 950,000	

Equipo de Oficina
3) 500,000

Mobiliario
4) 500,000

Edificio
5) 2'550,000

Gastos de Constitución
7) 20,000

INFOMIPEM, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Diciembre de 1988

ESF-1

Activo		Capital Contable:	
Circulante:			
C-6	Efectivo en cajas y bancos	Capital Social	± 8'000.000
C-2	Clientes	Menos:	
	Suma	Accionistas	_____
	± 1'430.000	Capital Exhibido	± 8'000.000
Fijo:			
	Equipo de Oficina		
	500.000		
	Equipo de Transporte		

	Mobiliario y Equipo		
	500.000		
	Edificio		
	2'550.000		
	Suma		
	± 3'550.000		
Diferido:			
C-3	Gastos de Constitución		
	20.000		
	Suma		
	± 20.000		
	<u>Sumas Iguales</u>	<u>Sumas Iguales</u>	<u>± 8'000.000</u>
	± 8'000.000		

El Presidente del
Consejo de Administración

El Comisario

7.1 MERCADO Y COMERCIALIZACION

Entre las técnicas básicas para que cualquier ente económico obtenga los ingresos necesarios para su operación se requiere analizar algunos problemas relacionados con consumidores, promoción y el mercado potencial, entre dichas técnicas se encuentra la comercialización, la cual es sin duda alguna la técnica que más se descuida.

En función de esta idea es necesario tener presente que uno de los principales objetivos es el relacionado con el servicio que se deben proporcionar al cliente, otra consideración al respecto es el conocimiento sistemático que se ha de mantener sobre el crecimiento del mercado.

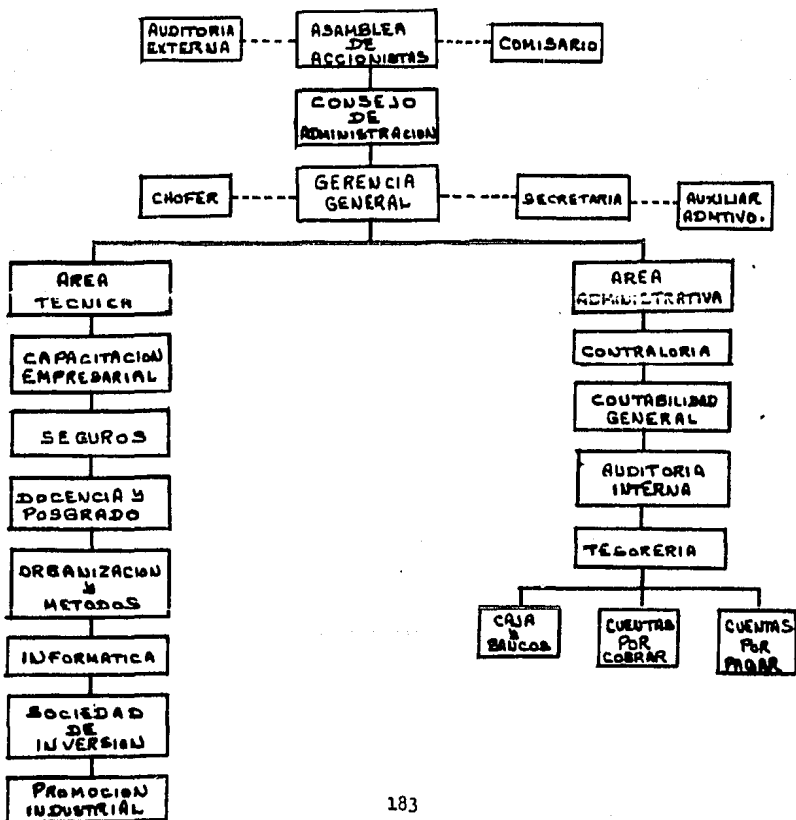
En este sentido, los servicios profesionales que se proporcionan tanto en forma individual como en agrupaciones a los diferentes entes económicos que provienen tanto de la iniciativa privada como pública no son suficientes razón por la cual se crea el Instituto como complemento a los servicios profesionales anteriores.

Los servicios que proporciona el Instituto se dirigen a la micro, pequeña y mediana empresas como mercado potencial, y para poder llegar al mismo se utilizan medios de comercialización que dependen del Instituto, como son los promotores industriales, que previamente han recibido capacitación adecuada para poder llegar al consumidor final ya previamente mencionado, otro de los canales de distribución es que a través de los mismos miembros del Instituto se lleven a cabo

seminarios y se realicen conferencias en diversos lugares tales como las cámaras industriales, uniones de crédito, e Instituciones de fomento industrial entre otros, para poder de esta manera satisfacer la gran demanda que existe.

7.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional del Instituto se encuentra integrada de la siguiente forma:



Asamblea de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones --- serán cumplidas por el Consejo de Administración o por los Gerentes Generales o por los accionistas que designe la misma.

La Asamblea General de Accionistas se encuentra apoyada por un --- comisario que lleva a cabo la vigilancia de la sociedad, éste deberá cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben de realizar los administradores y los gerentes para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, también deberá exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para --- efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone; --- rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad --- de la información presentado por el consejo de administración a --- la propia asamblea de accionistas; hacer que se inserten en la --- orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes; --- convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro --- caso en que lo juzguen conveniente; asistir con voz, pero sin --- voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las --- cuales deberán ser citados; asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y en general, vigilar ilimitadamente y --- en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas se auxilia para la revisión de los estados financieros de un contador público independiente, el objetivo final de su actuación profesional será el de dar un dictamen en el que haga constar que dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones del Instituto de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y que dichos principios de contabilidad han sido aplicados consistentemente en relación con el ejercicio anterior.

Para estar en condiciones de dar ese dictamen de una manera objetiva y con características profesionales, el contador público independiente necesita obtener una serie de conocimientos e informaciones sobre los propios estados financieros y sobre el Instituto; dicho dictamen no puede emitirse sin que el contador público independiente haya obtenido, con certeza razonable, la convicción de la autenticidad de los hechos y fenómenos que los estados financieros reflejan; los criterios y métodos usados para reflejar en la contabilidad y en los estados financieros dichos hechos y fenómenos, y que los métodos usados son conformes con los principios de contabilidad que la profesión acepta generalmente y que estos principios han sido aplicados consistentemente.

Consejo de Administración: Area encargada de la toma de decisiones y aprobación de políticas, referentes a la sociedad para que pueda realizar su objeto social, auxiliándose de personas como es el gerente general y los gerentes o directores los cuales son representantes de la sociedad, subordinados al Consejo.

Gerencia General: Area directiva encargada de llevar a cabo los programas y objetivos del Instituto, para cumplir con su función han sido establecidas siete áreas de operación que son las que se

mencionan a continuación:

- 1.- Capacitación Empresarial: Area de apoyo a la empresa en materia de capacitación de sus directivos, en consideración a sus requerimientos y necesidades.
- 2.- Seguros: Grupo de apoyo en el Instituto en materia de riesgos - y accidentes, considerado como un instrumento básico de seguridad a las empresas, este servicio se encuentra proporcionado -- por un agente de seguros autorizado por la Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros.
- 3.- Docencia y Posgrado: Area de vinculación con instituciones --- superiores de educación, con el objeto de promover y establecer la maestría en promoción industrial.
- 4.- Organización y Métodos: Esta área estará enfocada al diagnóstico para detectar cualquier problemática de las empresas y en -- consecuencia proporcionar asistencia técnica y asesoría para un mejor desarrollo de las mismas.
- 5.- Informática: Esta área estará enfocada al diagnóstico para detectar cualquier problemática de las empresas y en consecuencia -- proporcionar asistencia técnica y asesoría para un mejor desarrollo de las mismas.
- 6.- Sociedad de Inversión: Se contempla la creación de un organismo dentro del Instituto que reúna capitales; ya sea de los usuarios o de inversionistas que tengan la intención de participar con - recursos monetarios, en empresas nuevas o ya existentes que ten gan problemas financieros, puede ser en forma temporal con capital de riesgo o con préstamos a corto plazo.

- 7.- Promoción Industrial: Área operativa de consulta, asesoría y promoción empresarial y para promover expansiones de empresas o nuevos proyectos de inversión; pueden ser los propios del Instituto o de otras instituciones públicas o privadas.
- 8.- Contraloría: En esta área el contralor tiene como propósito básico el estudiar y evaluar el sistema de control interno del Instituto, la determinación de la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos que ha de aplicar.
- Como resultado de este trabajo, está obligado a formular sugerencias constructivas para mejorar los sistemas examinados y en consecuencia, aumentar la eficiencia en la operación del Instituto.
- 9.- Contabilidad General: Este departamento tiene como función el producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza el Instituto como entidad económica y de ciertos eventos económicos, identificables y cuantificables que lo afectan con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicho Instituto.
- 10.- Auditoría Interna: El objetivo de la auditoría interna es prestar servicio a todos los miembros de la organización en el efectivo desempeño de sus responsabilidades, a través de proporcionarles análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría, e información relacionada con las actividades revisadas; es objetivo también de la auditoría interna la promoción de un efectivo control a un costo razonable, ya que es una actividad independiente de evaluación establecida dentro de una organización como un servicio a la misma organización;

es un control cuyas funciones consisten en examinar y evaluar la adecuación y eficiencia de otros controles.

- 11.- Tesorería: La función de este departamento consiste en administrar en la forma más eficiente posible la relación existente entre los rubros de caja y bancos, cuentas por cobrar así como cuentas por pagar, el primero de ellos consiste en un conjunto de medios de pago de curso legal, o de aceptación general, inmediatamente disponibles, que redimen obligaciones contratadas en numerario; el segundo rubro comprende todos los derechos de cobro que se presentan en el estado de situación financiera, se refiere, en términos generales, a la representación financiera de la relación deudor-acreedor por la cual se adquiere el derecho legítimo de recibir efectivo u otra clase de bienes o servicios; y el tercer rubro comprende las obligaciones a cargo del Instituto, originadas por la adquisición de bienes o servicios, obligaciones contractuales o impositivas, préstamos de instituciones de crédito, de particulares, entre otros.

7.3 ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA

Dadas las características del Instituto como centro de consultoría al realizar una proyección de ingresos, se calcula en base al número de horas vendibles según la demanda de servicios profesionales.

Las proyecciones financieras a realizar son los presupuestos - (Sumarios y Analíticos) de Ingresos por Cuotas de Suscripción Anual; de Rendimientos por Depósitos de Usuarios; por Porcentaje de Comisión por Venta de Seguros; por Horas Profesionales - Pagadas por Anticipado; por Costo Doble por Hora Profesional y por Cursos de Capacitación Empresarial; el Presupuesto de Cobro

a Clientes; el Presupuesto de Adquisición de Activo Fijo; el Presupuesto de Depreciación y Amortización; el Presupuesto de Gastos Generales y el Presupuesto de Efectivo por el período de Agosto--Diciembre de 1988, determinando en el presupuesto de efectivo si es necesario alguna fuente de financiamiento; registrando las --- operaciones en asientos de diario al término de cada presupuesto y elaborar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Proforma.

INFONIPEM, S.A. de C.V.

Presupuesto Sumario de Ingresos
por Cuotas de Suscripción Anual

Del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 1988.

CONCEPTO	① Nº de empresas por mes por cada promotor	② Nº de pro motores	③ No. de em presas sub-total	④ Cuota por hora profesional anual	⑤ Sub-total	⑥ Total
PRIMER MES DE OPERACION	—	—	—	—	—	—
SEGUNDO MES DE OPERACION	2	25	50	\$ 250,000	\$12'500,000	\$12'500,000
TERCER MES DE OPERACION	2	25	* 100	500,000	50'000,000	50'000,000
CUARTO MES DE OPERACION	2	25	* 50	500,000	25'000,000	25'000,000
QUINTO MES DE OPERACION	2	25	50	500,000	25'000,000	25'000,000
			<u>250</u>		<u>\$112'500,000</u>	<u>\$112'500,000</u>

OBSERVACIONES

- ① Considerando 2 empresas por mes de cada promotor se está hablando de un número de 50 empresas
- ② Se estima la actividad de promoción de 20 personas a partir del segundo mes de operación durante un día por semana
- ③ Las primeras 50 empresas que se inscriban se les cobrará \$250,000 por suscripción anual, bajo la condición de que promuevan la inscripción de otras dos más.
 - * A partir de la empresa No. 51 en adelante la cuota por suscripción anual será de \$500,000
 - * Para los siguientes meses se estima un ingreso también extraordinariamente considerable de 50 empresas por mes en promedio por nuevas suscripciones
- ④ Con objeto de minimizar el costo por hora profesional, en una primera etapa, se cobrarán \$250,000 por suscripción anual.

INFOMIPEM, S.A. de C.V.
 Sumario
 Presupuesto de Ingresos de Rendimientos
 por Depósitos de Usuarios
 Del 12 de Agosto al 31 de Dic. de 1988

CONCEPTO	① No. de horas estimadas mensuales	② No. de empresas inscritas	③ Sub-total	④ Costo por hora profesional	⑤ Total
PRIMER MES DE OPERACION	20 hrs.	50	1000	\$ 25,080	\$ 25'080.000
SEGUNDO MES DE OPERACION	20 hrs.	50	1000	25,080	25'080.000
TERCER MES DE OPERACION	20 hrs.	50	1000	25,080	25'080.000
CUARTO MES DE OPERACION	20 hrs.	50	1000	25,080	25'080.000
QUINTO MES DE OPERACION	20 hrs.	50	1000	25,080	25'080.000
					<u>\$ 100'320.000</u>

OBSERVACIONES

- ① El número de horas estimadas se calculan de acuerdo al número de empresas inscritas.
- ② El costo por hora profesional será en moneda nacional equivalente a 11 dólares, de acuerdo al tipo de cambio vigente, esto es \$ 25,080 costo por hora profesional.
- ~~11 dólares a \$ 2,280 = \$ 25,080 costo por hora profesional~~

INFOMIPEM, S.A. de C.V.

Presupuesto Sumario de Ingresos por Porcentaje de
Comisión por Venta de Seguros
Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988

CONCEPTO	① Promedio de primas pagadas anualmente por empresa	② Promedio de empresas que compran seguros contra riesgos	③ Sub-total	④ Porcentaje medio de comisión de primas de seguros	⑤ Horas profesionales	⑥ Costo por hora profesional	⑦ Total
PRIMER MES DE OPERACION							
SEGUNDO MES DE OPERACION	\$1'700.000	30	\$5'000.000	\$417,855	122 hrs.	\$25,080	\$417,855
TERCER MES DE OPERACION	1'700.000	30	5'000.000	417,855	122 hrs.	25,080	417,855
CUARTO MES DE OPERACION	1'700.000	30	5'000.000	417,855	122 hrs.	25,080	417,855
QUINTO MES DE OPERACION	1'700.000	30	5'000.000	417,855	122 hrs.	25,080	417,855
			<u>\$20'000.000</u>	<u>\$1'671,420</u>			<u>\$1'671,420</u>

OBSERVACIONES

- ① Se calcula que existe un promedio de primas pagadas anualmente por empresa de \$1'700.000
- ② Tomando en cuenta que el número de empresas que pueden inscribirse inicialmente es de 150 y de este número aproximadamente el 20% compran seguros contra riesgos, a partir del 2º mes de operación
- ③ Estimando que el porcentaje medio de comisión de primas de seguros es del 20%

INFOMIPEM, S.A. de C.V.
 Sumario
 Presupuesto de Ingresos por Horas
 Profesionales Pagadas por Anticipado
 Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988

CONCEPTO	① Promedio de empresas que adoptan el pago anticipado	② Promedio de horas requeridas por empresa	③ Sub-total	④ Costo por hora Profesional	⑤ Total
PRIMER MES DE OPERACION	15	20 hrs.	300	25.080	7'524.000
SEGUNDO MES DE OPERACION	15	20 hrs.	300	25.080	7'524.000
TERCER MES DE OPERACION	15	20 hrs.	300	25.080	7'524.000
CUARTO MES DE OPERACION	15	20 hrs.	300	25.080	7'524.000
QUINTO MES DE OPERACION	15	20 hrs.	300	25.080	7'524.000
					<u>30'096.000</u>

OBSERVACIONES

- ① Del total de empresas (150) iniciales se calcula que 15 de las mismas podrían adoptar esta modalidad
- ② Se estima que el número de horas requeridas por empresa en Promedio es de 20

INFOMIPEM, S.A. de C.V.
 Presupuesto Sumario de Ingresos por Costo Doble por
 Hora Profesional
 Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1968.

CONCEPTO	Promedio de empresas que utilizan los servicios en forma inmediata. ①	Promedio de horas requeridas ②	Costo por hora profesional. ③	Total ④
PRIMER MES DE OPERACION	---	---	50.160	---
SEGUNDO MES DE OPERACION	---	---	---	---
TERCER MES DE OPERACION	30	16 hrs.	450.160	124'076.800
CUARTO MES DE OPERACION	30	16 hrs.	50.160	24'076.800
QUINTO MES DE OPERACION	30	16 hrs.	50.160	24'076.800
				<u>172'230.400</u>

OBSERVACIONES

- ① Se estima que este concepto de ingreso podrá darse a partir del tercer mes de operación (Oct./68) en un número de 30 empresas
- ② Existe una necesidad de horas en promedio de 16
- ③ El costo por hora profesional se cobra al doble

INFOMIPEM, S.A. de C.V.

Presupuesto Sumario de Ingresos por Cursos de

Capacitación Empresarial

Del 1o. de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	1 No. de personas que asisten a los seminarios	2 No. de horas por cada seminario	3 Costo unitario por hora en dólares	4 Tipo de cambio	5 Subtotal	6 Cursos por mes	7 Total
PRIMER MES DE OPERACION							
SEGUNDO MES DE OPERACION	20	20 hrs.	\$ 8.50	2.280	\$ 7'752.000	2	\$ 15'504.000
TERCER MES DE OPERACION	20	20 hrs.	8.50	2.280	7'752.000	2	15'504.000
CUARTO MES DE OPERACION	20	20 hrs.	8.50	2.280	7'752.000	2	15'504.000
QUINTO MES DE OPERACION	20	20 hrs.	8.50	2.280	7'752.000	2	15'504.000
					<u>\$ 31'008.000</u>		<u>\$ 62'016.000</u>

OBSERVACIONES

- 1 El número de personas que pueden asistir es de 20
- 2 Cada seminario abarca un periodo de 20 horas
- 3 El costo unitario por hora profesional se cubrirá por el equivalente a \$ 8.50 dólares
- 4 El costo unitario cubre el curso completo, y se tiene planeado dos cursos de esta naturaleza por mes, a partir del 2o. mes de operaciones (Sep/88)

INFOMIPEM, S.A. de C.V.
 Presupuesto Analítico de Ingresos C-1
 Del 1 de Agosto al 31 de Dic. de 1988

CONCEPTO	MESES DE OPERACION					TOTAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Cuotas de Suscripción Anual	—	42'500.000	42'500.000	42'500.000	42'500.000	170'000.000
Rendimientos por Depósitos de Usuarios	—	25'080.000	25'080.000	25'080.000	25'080.000	100'320.000
Porcentaje de Comisión por Venta de Seguros	—	417.855	417.855	417.855	417.855	1'671.420
Horas Profesionales Pagadas Per Anticipada	—	7'524.000	7'524.000	7'524.000	7'524.000	30'096.000
Costo Doble por Hora Profesional	—	—	24'076.800	24'076.800	24'076.800	72'230.400
Cursos de Capacitación Empresarial	—	15'504.000	15'504.000	15'504.000	15'504.000	62'016.000
TOTALES	—	83'588.000	83'588.000	83'588.000	83'588.000	334'508.000

ASISTOS CONTABLES

Cuentas	378'833.820
Ventas	437'833.820

Importe estimado de Ingresos de Agosto a Diciembre de 1988 según C-1

Nota: Se estima un Costo de Ventas del 0.514% sobre las Ventas Netas.

INFOMIPEM, S.A. de C.V.
Presupuesto de Cobro a Clientes
Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

C-2

MESES DE OPERACION

CONCEPTO	Importe	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	OTROS MESES	OTROS OBSERVACIONES
ESF-1 Saldo Final	---	---	---	---	---	---	
C-1 Ingresos 1er. mes de Operación	---	---	---	---	---	---	1 Plaza a 30 días
C-1 Ingresos 2º mes de Operación	61'028.855	---	61'028.855	---	---	---	1 Plaza a 30 días
C-1 Ingresos 3er. mes de Operación	122'602.688	---	---	122'602.688	---	---	1 Plaza a 30 días
C-1 Ingresos 4º. mes de Operación	97'602.688	---	---	---	97'602.688	---	1 Plaza a 30 días
C-1 Ingresos 5º. mes de Operación	97'602.688	---	---	---	---	97'602.688	1 Plaza a 30 días y 10% de contado
	<u>6378'233.820</u>	---	<u>61'028.855</u>	<u>122'602.688</u>	<u>97'602.688</u>	<u>97'602.688</u>	

Estado de Situación Financiera

ASIENTOS CONTABLES

2	
Caja y Bancos	6378'233.820
Clientes	6378'233.820
Importe de la Cobranza de Agosto a Diciembre estimada de 1988	
Según C-2	

INFOMIPEM, S.A. de C.V. C-3
 Presupuesto de Adquisición de Activo Fijo
 Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	Importe	Fecha	Forma de Pago	OBSERVACIONES
<u>Mobiliario y Equipo</u>				
2 Escritorios Oficina Administrativa 1 Máquina de Escribir Eléctrica 1 Máquina de Escribir Electrónica	2'000.000			
IVA sobre compras	<u>300.000</u>			
	<u>2'300.000</u>	20. Insa de Documentos	1/2 por operación	1. Comprenden Intereses Moratorios por el 20% y Depreciación al 10% Anual.
		(Sept)	2'300.000 con vencimiento en Dic. /88	

Equipo de Transporte

1 Automóvil V.W. para el departamento de promoción industrial.

5'000.000

IVA sobre compras

750.000

5'750.000

terceras de operación (Agosto) Contado

2. Depreciación al 20% Anual.

ASIENTOS CONTABLES

Mobiliario y Equipo	2'000.000	
Equipo de Transporte	5'000.000	
IVA por Acreditar	1'050.000	
Documentos por Pagar		2'300.000
Caja y Bancos		5'750.000

Registro de las Adquisiciones de Activo Fijo Proyectadas para 1988. según C-3

INFOMIPEM, S.A. de C.V. C-4
 Presupuesto de Depreciación y Amortización
 Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	Importe	% Depreciación y Amortización					TOTAL		
		ANUAL	MENSUAL	1er. MES	2.º MES	3er. MES		4.º MES	5.º MES
ESF-1 <u>Mobiliario y Equipo</u>	4'500.000	10%	0.83%	4'150	4'150	4'150	4'150	4'150	4'20750
C-3 <u>Adquisición en el 2.º mes de operación (Sept.)</u>	2'000.000	10%	0.83%	---	16'600	16'600	16'600	16'600	<u>66'400</u>
									<u>87'150</u>
ESF-1 <u>Equipo de Transporte</u>	---	20%	1.7%	---	---	---	---	---	---
Adquisición en el 1.º mes de operación (Agosto)	3'000.000	20%	1.67%	83'500	83'500	83'500	83'500	83'500	<u>417'500</u>
ESF-1 <u>Edificios</u>	<u>2'550.000</u>	5%	0.42%	<u>10'710</u>	<u>10'710</u>	<u>10'710</u>	<u>10'710</u>	<u>10'710</u>	<u>53'550</u>
	<u>10'050.000</u>			<u>18'360</u>	<u>114'960</u>	<u>114'960</u>	<u>114'960</u>	<u>114'960</u>	<u>558'200</u>

ASIENTOS CONTABLES

4	
Gastos Generales	4'558.200
Depreciación	4'558.200
Dep'n. Acum. de Mob. y Equipo	4'207.150
Dep'n. Acum. de Eq. de Transporte	417.500
Dep'n. Acum. de Edificios	53.550

Incremento a las Depreciaciones
 según C-4

INFOMIPEM, S.A. de C.V. C-5
Presupuesto de Gastos Generales
Del 1 de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL	OBSERVACIONES
Sueldos	4'723,700	4'723,700	4'723,700	4'723,700	4'723,700	23'618,500	1. El pago del 17 y del 27 del Infonavit se realizó en el mismo mes de la operación.
Renta	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	1'000,000	
Luz y Teléfono	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	750,000	
Papelaria	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	250,000	
Útiles de Aseo y Diversos	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	750,000	
Comisiones	---	417,855	417,855	417,855	417,855	1'671,420	
IX Sobre Remuneraciones	47,240	47,240	47,240	47,240	47,240	236,200	
Cuotas al IMSS	755,800	755,800	755,800	755,800	755,800	3'779,000	
5% Infonavit	236,180	236,180	236,180	236,180	236,180	1'180,900	
2% Sobre Nómina	94,480	94,480	94,480	94,480	94,480	472,400	
Prima Vacacional 25% (Parte Proporcional)	19,420	19,420	19,420	19,420	19,420	77,720	
Gratificaciones (Parte Proporcional)	19,420	19,420	19,420	19,420	19,420	77,720	
64 Depreciación y Amortización	98,360	114,960	114,960	114,960	114,960	558,200	
Gastos de Constitución	20,000	---	---	---	---	20,000	
SUMAS	6'383,760	6'940,235	6'942,215	6'940,275	6'715,755	34'500,260	

ASIENTOS CONTABLES

Gastos Generales		23'618,500
Sueldos		23'618,500
Renta		1'000,000
Luz y Teléfono		750,000
Papelaria		250,000
Útiles de Aseo y Diversos		750,000
Comisiones		1'671,420
IX 5% Remuneraciones		236,200
Cuotas al IMSS		3'779,000
5% Infonavit		1'180,900
2% Nómina		472,400
Prima Vacacional 25%		19,420
Gratificaciones		19,420
Depreciación y Amortización		558,200
Gastos de Constitución		20,000

Caja Bancos
Importe de los Gastos Generales
estimados del 1. al 31 de Dic. de
Operación de 1988 según
C-5

23'618,500

INFOMIPEM.S.A.de.c.v. C-58
 Cálculo de Cálculo
 Del 1o. de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	SUELDO			MESES DE OPERACION.					TOTAL
	DIARIO	Mensual	ANUAL	1er. MES	2o. MES	3er. MES	4o. MES	5o. MES	
Sueldos	\$7.765	\$236.185	\$2'834.225						\$3'779.000
Cuotas al IMSS		$236.185 \times 16\% = 37.790 \times 20$		\$755.800	\$755.800	\$755.800	\$755.800	\$755.800	
5% Infonavit		$236.185 \times 5\% = 11.809 \times 20$		236.180	236.180	236.180	236.180	236.180	1'180.900
1% sobre Remuneraciones		$236.185 \times 1\% = 2.362 \times 20$		47.240	47.240	47.240	47.240	47.240	236.200
2% sobre Udi mínima		$236.185 \times 2\% = 4.724 \times 20$		94.480	94.480	94.480	94.480	94.480	472.400
Prima Vacacional (Parte Proporcional)		$7.765 \times 62/166 = 46.590 \times 25\% = 11.648$		---	---	---	---	19.420	19.420
Gratificaciones (Parte Proporcional)		$7.765 \times 12/166 = 116.475 \times 12 = 9.706$		---	---	---	---	194.120	194.120
				<u>\$1'133.700</u>	<u>\$1'133.700</u>	<u>\$1'133.700</u>	<u>\$1'133.700</u>	<u>\$1'347.240</u>	<u>\$5'822.040</u>

* El cálculo que se realiza se aplica a 20 personas que son las que laboran en el Instituto.

INFOMIPEM, S.A. de C.V. C-6
 Presupuesto de Efectivo
 Del 1º de Agosto al 31 de Dic. de 1988.

CONCEPTO	MESES DE OPERACION				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Saldo Inicial	\$ 1'430.000	(13'845.760)	43'239.880	138'908.320	249'569.760
<u>Ingresos</u>					
C-2 Cobro a Clientes	— . —	\$ 61'025.855	\$ 12'607.655	\$ 97'608.655	\$ 97'608.655
Efectivo Disponible	<u>\$ 1'430.000</u>	<u>\$ 59'180.093</u>	<u>\$ 165'842.535</u>	<u>\$ 236'516.975</u>	<u>\$ 347'178.415</u>
<u>Egresos</u>					
C-3 Adquisición de Equipo de Transporte	\$ 750.000	— . —	— . —	— . —	— . —
C-3 Mobiliario y Equipo	— . —	— . —	— . —	— . —	2'300.000
C-8 Pago de Gastos	\$ 6'525.760	6'940.215	6'940.215	6'940.215	7'133.755
SUMAS	<u>12'275.760</u>	<u>6'940.215</u>	<u>6'940.215</u>	<u>6'940.215</u>	<u>9'453.755</u>
Saldo Final	\$ (10'845.760)	\$ 43'239.880	\$ 138'908.320	\$ 249'569.760	\$ 337'715.660

INFOMIPEH. S.A. de C.V.
Estado de Situación Financiera Proforma

Al 31 de Diciembre de 1988.

ESFP-1

	Activo		Pasivo
Circulantes:			A corto plazo:
C-1.03.0-1 Efectivo en Caja y Bancos	\$ 338'583.660		Documentos por Pagar
C-1.0-2 Clientes	_____		\$ 2'300.000
C-2 IVA Por Acreditar	1'050.000		Suma
Suma	\$ 339'633.660		\$ 2'300.000
Fijos:			Capital Contable:
Equipos de Oficina	_____		Capital Social
Equipos de Transporte	8'000.000		178'966.888
Mobiliario y Equipo:	2'500.000		Utilidad del
Edificio	2'380.000		ejercido
Dep'n. Acum. de Eq. de Transporte	(417.500)		200.000
Dep'n. Acum. de Mobiliario y Equipo	(87.150)		178'914.127
Dep'n. Acum. de Edificio	(53.530)		
Suma	\$ 9'491.800		
Sumas iguales	\$ 349'125.460		Sumas iguales
			\$ 349'125.460

El Presidente del
Consejo de Administración

El Comisario

INFOMIPEM, S.A. de C.V.

Estado de Resultados Proforma

Del 1o. de Agosto al 31 de Diciembre de 1988.

ERP-1

C-1	Ventas Netas	4 378' 833,820
	Costo de Ventas	<u>1' 947,206</u>
	Utilidad Bruta	576' 886,614
C-4, C-5	Gastos de Operación	<u>35' 058,360</u>
	Utilidad antes de Imptos.	341' 828,254
	Mensa: I.S.R.	136' 731,302
	Reporto a Trib.	<u>34' 188,825</u> <u>170' 914,127</u>
	Utilidad Neta	<u>170' 914,127</u>

El Presidente del
Consejo de Administración

El Comisario

7.3.1 BASES Y SUPUESTOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS

En base al punto anterior, a continuación se expresan las bases y supuestos para la elaboración de los mismos, partiendo de los conceptos de ingreso, estos son los siguientes:

- 1.- Cuotas por Suscripciones Anuales
- 2.- Rendimientos por Depósitos de Usuarios
- 3.- Porcentaje de Comisión por Venta de Seguros
- 4.- Horas Profesionales Pagadas por Anticipado
- 5.- Costo Doble por Hora Profesional
- 6.- Cursos de Capacitación Empresarial
- 7.- Comisiones por Intermediación de Negocios

1.- CUOTAS POR SUSCRIPCIONES ANUALES

Considerando que se trata de un servicio profesional de alta calidad y que su costo en el mercado es elevado, la cuota será anual disminuyendo en un 10% cada año, hasta que la empresa o persona que la represente se convierta en usuario con suscripción vitalicia; las cuotas de suscripción para nuevos usuarios serán revisables según las condiciones y factores económicos o inflacionarios que susciten en el transcurso -- del tiempo.

Atendiendo a la estrategia inicial de un pago de \$ 250,000 de suscripción anual por las primeras 50 empresas, se tendrá en un mes el ingreso de \$ 12.5 millones, pero como la condición para el pago de suscripción anual de los primeros 50 números consiste en registrar a dos participantes más, el número adicional por inscribir es de 100 a un precio de --- \$ 500,000 se tendrá un ingreso de \$ 45 millones.

Todas estas cifras como mínimos conservadores del proyecto.

De lo anterior se desprende:

CÁLCULO DE INGRESOS POR SUSCRIPCIÓN ANUAL PARA EL 2o. MES DE OPERACIÓN

50 Empresas	x	\$ 250,000	=	\$ 12.5 millones
100 Empresas	x	500,000	=	<u>50.0 millones</u>
TOTAL DE INGRESOS: \$ 62.5 millones				
Menos 10% de Comisión a:				
Promotores				<u>6.3</u>
TOTAL INGRESO NETO: <u>\$ 56.2 millones</u>				

Con respecto a los ingresos para los primeros 10 años de las primeras 150 suscripciones son:

	MILLONES
Segundo año	\$ 56.2
Tercer año	50.0
Cuarto año	43.7
Quinto año	38.5
Sexto año	31.2
Séptimo año	25.0
Octavo año	18.7
Noveno año	12.5
Décimo año	6.2
Undécimo año	--.--

2.- RENDIMIENTOS POR DEPOSITOS DE USUARIOS

Como ya se ha mencionado, una de las formas de pago de los usuarios del Instituto, es mediante depósitos de dinero por un tiempo; determinado, con la obligación del Instituto de devolverlo en la fecha que determine el depositante.

El costo por hora profesional será en moneda nacional equivalente a 11 dólares, de acuerdo al tipo de cambio vigente.

Actualmente la tasa de interés que cubren las instituciones bancarias es del 4% mensual aproximadamente y el tipo de cambio es de \$ 2280 por un dólar, significa realizar el siguiente razonamiento:

$$11 \text{ dólares} \times \$ 2280 = \$ 25,080 \text{ costo por hora profesional}$$

$$\$ 25,080 \times 0.04 = \$ 627,000$$

La última cantidad significa que el usuario del servicio, tendrá que efectuar depósitos progresivos de \$ 627,000 por cada hora profesional que se requiera.

Por ejemplo para tener derecho, dentro de un mes a 24 horas profesionales habrá que considerarse las dos variables siguientes:

- a) Tipo de cambio con respecto al dólar.
 - b) Tasa de interés bancario de depósito a plazo fijo
- De acuerdo al ejemplo será:

Dólares = 11

Tasa de interés bancaria = 4% mensual

11 X \$2,280 = \$ 25,080

\$ 25,080 x 0.04 = 627,000

\$ 627,000 X 24 hrs. = \$ 15'048,000

El importe a depositar a plazo de un mes será \$ 15'048,000

Cifra sujeta a ajuste según las variables mencionadas.

Tasa de interés bancario y tipo de cambio vigente del dólar.

3.- PORCENTAJE DE COMISION POR VENTA DE SEGUROS

Otra de las formas de pago de los usuarios de los servicios profesionales del Instituto, es mediante la adquisición de seguros contra riesgos al Instituto.

Esta modalidad está sujeta a dos consideraciones el margen sobre las primas de seguros según el tipo de riesgo a cubrir.

Las comisiones van de un 8% mínimo hasta un 60% como máximo a este porcentaje de comisión hay que deducirle el 40% de I.S.R. en promedio y a su vez el resto que quede la mitad es para el agente de seguros y el restante es para el Instituto; que por cada hora de servicios profesionales debe ser una cantidad equivalente a 11 dólares (Costo por hora profesional).

Considerando que el costo de la hora profesional es de 11 dólares -- convertido al tipo de cambio actual de \$ 2,280 por un dólar, su equivalente es de \$ 25,080

PRIMA SEGURO	COMISION AGENTE 40%	APLICACION DE COMISION		DEDUCCIONES		COMISION NETA	REFERENCIA HRS. PROF.
		AGENTE 50%	INSTITUTO 50%	IVA	ISR		
\$ 600,000	\$240,000	\$120,000	\$120,000	\$18,000	\$48,000	\$54,000	\$25,080

De acuerdo a la tabla de cálculo anterior, la comisión neta en primas de seguros, conforme al costo por hora profesional debe ser de \$54,000 misma que puede verse modificada cada vez que se modifique el costo - de hora profesional.

La última columna representa los montos de primas de seguros que tendrán que cubrir el asegurado según el porcentaje de comisión que corresponda al tipo de riesgo.

4.- HORAS PROFESIONALES PAGADAS POR ANTICIPADO.

Una opción más para cubrir los servicios profesionales del Instituto, consiste en pagar la cuota sencilla de 11 dólares por hora, con un mínimo de dos meses, desde la fecha en que fue el depósito, es decir, se podrá disfrutar de los servicios profesionales transcurridos dos meses.

5.- COSTO DOBLE POR HORA PROFESIONAL.

Se prevé que algunas empresas no se puedan ajustar en su momento al pago del servicio profesional según las modalidades mencionadas en los incisos b, c y d; y que van a tener la necesidad de solucionar -- algún problema que se les presente en forma inmediata, será entonces que el costo de la hora profesional se cobrará al doble o sea al --- equivalente a 22 dólares.

6.- CURSOS DE CAPACITACION EMPRESARIAL.

Se considera que el 10% de las empresas estimadas no podrán requerir ningún servicio de consultoría y que sus empresarios pueden asistir a cursos de desarrollo empresarial.

El número de personas que pueden asistir es de 20 y cada seminario -- abarca un periodo de 20 horas.

7.- COMISIONES POR INTERMEDIACION DE NEGOCIOS

Otro de los conceptos de ingreso es la intermediación de negocios que pueden referirse a los conceptos que se indican a continuación:

- Gestión para comercialización
- Compra-Venta de equipos
- Gestoría de exportaciones
- Adquisición de negocios
- Desarrollo de nuevas empresas
- Cursos especializados de capacitación al personal
- Obtención de recursos
- Colocación de instrumentos bursátiles, etc.

Resultará demasiado aventurado prever ingresos por estos y otros conceptos, por lo que para continuar con el proceso de dar un tratamiento conservador al proyecto, no se determinan y se dejan --- como un colchón adicional de ingreso.

OTROS INGRESOS

Otros ingresos pueden estar representados por varios conceptos tales como:

- a) Adquisición y venta de inmuebles
- b) Préstamos a corto plazo de INPOMIPEM
- c) Inversiones en valores bursátiles, etc.

Renglones que también son difíciles de estimar, y que representan un colchón de ingreso para el Instituto.

7.3.2 RESUMEN DE CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

La creación de este Instituto surge como complemento entre - los diversos organismos, como lo son las cámaras de industriales, - de asociaciones profesionales y de las entidades gubernamentales - a quienes corresponde el desarrollo y promoción económica, estable - cer mecanismos prácticos de supervisión del uso de los recursos a - fin de que los mismos sean aplicados con la mayor experiencia posi - ble.

El Instituto presenta como características básicas:

- 1.- El que las cuotas sean anuales disminuyéndose en un 10% cada - año hasta que la empresa o persona que la represente se convierta - en usuario, con suscripción vitalicia.
- 2.- Las distintas modalidades de formas de pago de los servicios - profesionales que se ofrecen, tales como la compra de seguros con -

tra riesgos de cualquier tipo, por una determinada cantidad que se deje en depósito durante un mes, cubriendo el importe de las horas por anticipado, y sino adoptó las tres formas de pago anteriores el costo de la hora profesional se calculará al doble del precio que se tenga establecido vigente en ese momento, con lo anterior se pretende facilitar al empresario el acceso a los servicios que otorga el Instituto.

3.- Existe una amplia garantía respecto al dinero que se deposita en el Instituto, debido a que se firman contratos ante notario público además de contar con una fianza.

4.- Los parámetros que se consideran para determinar el costo de la hora profesional son el tipo de cambio vigente y para efectos de depósitos la tasa de interés bancario a plazo fijo, en comparación con otros organismos que lo determinan en base a la oferta y demanda del mercado.

5.- Se le otorga servicio a todo el que lo requiere, aún sin estar como usuario con suscripción vitalicia, debido a que tiene la necesidad de solucionar algún problema que se le presente en forma inmediata.

6.- Se estima que en un momento determinado las empresas no requieren de ningún servicio de consultoría por lo que sus empresarios podrán asistir a cursos de desarrollo empresarial y cuyo costo será inferior al costo por hora profesional facilitándoles entre otros servicios, material, cafetería, diploma, etc.

7.- Como complemento a los servicios de consultoría se proporcionan gestorías de intermediación en varios conceptos como la compra-venta de equipos, adquisición de negocios, tramitación de exportaciones, desarrollo de nuevas empresas, gestión para comercializaciones, etc.

8.- Se dará seguimiento a cualquier servicio que se proporcione estas y otras características más presenta el Instituto como centro de consultoría, siendo las anteriores las principales.

7.4 ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES

7.4.1 ADVERTENCIAS

Se advierte que el presente proyecto presenta innovaciones

nes ajustadas de acuerdo a la situación de las empresas, así como a la oferta y demanda de los servicios profesionales de consultoría - que se ofrecen en el mercado, la determinación de las cuotas de suscripción y del costo por hora profesional.

El lugar en donde se establece el Instituto es una zona altamente industrial con infraestructura adecuada y que por lo mismo requiere mantener la planta productiva auxiliándose de muy diversos servicios, razón por la cual se constituye el presente Instituto.

Por lo que concierne a las proyecciones financieras dadas las características del Instituto es difícil realizarlas, ya que se calculan en base al número de horas vendibles según la demanda de servicios profesionales, advirtiéndose también que se han considerado otros - conceptos que representan un colchón de ingreso para el Instituto.

Todas las cifras que se manejan son extraordinariamente conservadoras sobre todo en los primeros meses de operación.

7.4.2 RECOMENDACIONES

Las firmas consultoras son el principal nexo entre el desarrollo científico y la actividad productiva, así como también el puente -- entre los planes nacionales y la implantación de los mismos, por -- tanto el consultor es el más indicado para coordinar el proceso de selección, adaptación y en su caso asimilación de la tecnología importada.

Para lograr esto es imprescindible la formulación y expedición de - una Ley y reglamento respectivo de la consultoría, en combinación - con una decisión y apoyo real a la consultoría doméstica, a través de la creación de una Cámara Nacional de Empresas de Consultoría la cual agrupe a los consultores y que marque las normas y políticas - para protección del usuario y obligar a que se preste un servicio - realmente profesional.

Además las instituciones financieras deben auxiliar y no obstruir - a la consultoría nacional.

Debe fortalecerse al FONEP para que sea el órgano coordinador de la consultoría nacional, en donde se llève el registro sistemático, organizado, continuo y al día, de todas las firmas o consultores indi

viduales, en operación, tanto nacionales como extranjeras.

La recientemente autorizada Cámara de Consultores, debe ser un órgano de representación y apoyo real a los consultores para actividades locales y en el exterior; debe estar integrada por miembros profesionistas destacados, de las diferentes especialidades para que posea un carácter multidisciplinario y no quedar en una simple entidad cúpula-irrelevante y preocupada sólo por cobrar y recuperar sus cuotas.

Finalmente, el pago a los consultores, debe ser igual al de cualquier otro profesionalista, trabajando en otro sector y debe evitarse la importación indiscriminada de tecnología y servicios de consultoría, excepto cuando su contribución al desarrollo nacional sea manifiesta.

De acuerdo a lo anterior resultan adecuadas las siguientes recomendaciones:

1. Los consultores regionales deben formar asociaciones locales donde no existan todavía
2. La Cámara y Asociaciones existentes, deberán promover una mayor afiliación de todos aquellos consultores, para incrementar su representatividad y su capacidad económica
3. Afiliar a miembros estrictamente consultores independientes de las diferentes especialidades
4. Ofrecer servicios a consultores y a usuarios, sobre capacitación para allegarse recursos financieros
5. Rotación de miembros e incluso de consultores jóvenes en cuadros directivos
6. Consejo directivo de la Cámara y Asociaciones con carácter verdaderamente multidisciplinario
7. Tanto la Cámara como las asociaciones existentes deberán formar una organización integral de las mismas en un Consejo o Confederación Normal de la consultoría
8. A Gobiernos, usuarios y organismos nacionales y extranjeros, para que reconozcan a la cámara y asociaciones de consultores loca

les y regionales

9. Al Gobierno para que fomente y norme las actividades del consultor independiente y de sus órganos representativos
10. A los consultores, asociaciones y cámara, para que identifiquen ser útiles a sus agremiados y aseguren un financiamiento adecuado a sus entidades representativas.

Finalmente, para que las asociaciones y Cámara de Consultores cumplan su cometido, es necesario que sus miembros garanticen su independencia profesional, su jerarquía técnica y defiendan los intereses de sus clientes. Es imperativo que las firmas consultoras deben constituirse en una organización tal, que preste en forma permanente, servicios de consultoría, que sus socios y directivos sean profesionales altamente capacitados, con experiencia suficiente. Además es conveniente que no tengan vinculación alguna, política, económica directa o indirecta con firmas constructoras, proveedores de equipo y que tengan en definitiva como primordial interés, el cuidado del prestigio profesional, a través del respeto a las normas de comportamiento inherentes a su nivel de calificación.

Para fortalecer la capacidad de consultoría, destacan las siguientes opciones:

- 1) El Estado mexicano debe aprovechar todas las oportunidades de inversión, para formar y emplear las organizaciones nacionales de servicios profesionales y utilizar a las firmas consultoras extranjeras solo cuando contribuyen al proceso de desarrollo y que se encuentren debidamente registradas en el país.
- 2) El Gobierno debe orientar y dirigir las actividades de consultoría locales y extranjeras, de acuerdo con las necesidades nacionales.
- 3) El Estado debe llevar a cabo estudios de la demanda de consultoría y definir sus requerimientos a mediano y largo plazos, por sector y para los grandes proyectos de inversión nacional.
- 4) Las instituciones financieras nacionales y extranjeras, deben impulsar y no obstaculizar el desarrollo de la consultoría nacional.

mal.

- 5) Integrar la consultoría del país, a los planes de desarrollo nacionales e indicar cómo debe ser su participación.
- 6) Establecer un sistema especial de apoyo tecnológico, adecuado a -- las necesidades de la pequeña y mediana industria.
- 7) Intercambiar experiencias y colaboración con los demás países, principalmente de América Latina y afrontar el comportamiento de organizaciones internacionales, para que se ajusten a un código de ética y a la adopción de una diplomacia tecnológica, que permita una-respetuosa transferencia de tecnología.

En resumen, las perspectivas de la consultoría nacional, son muy amplias y están estrechamente vinculadas al desarrollo nacional. Queda en los consultores y en los organismos que se han preocupado por su - promoción, como el PONEP, aprovechar esta oportunidad mediante una me- jor capacitación y un mejor manejo profesional de su especialidad.

Las perspectivas de evolución probable de la economía durante los pró- ximos años permiten concluir, que la consultoría tendrá un mercado -- menos restringido que el de los años anteriores, debido a que se pre- tende despetrolizar la economía mexicana, lo que permitirá diversifi- carla y aquí precisamente se requerirá la intervención de la consulto- ría para la mejor asignación de recursos en las áreas prioritarias y- de mayores posibilidades para satisfacer tanto el mercado intern@ --- como el externo.

CONCLUSIONES

Con el objeto de definir a la micro, pequeña y mediana industria dentro del marco establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de financiamiento del desarrollo y de fomento industrial y comercio exterior, así como en base al programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña elaborado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, define el tamaño de las empresas elegibles para recibir apoyo en la forma siguiente:

Microindustria. Aquellas empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas anuales sea hasta de 40 millones de pesos al año.

Industrias pequeñas. Las empresas que ocupen hasta 100 personas y que el valor de sus ventas no exceda la cantidad de 500 millones de pesos al año.

Industrias Medianas. Aquellas empresas que ocupen hasta 250 personas y cuyo valor de ventas no sobrepase la cantidad de 1,100 millones de pesos al año.

De acuerdo a la Ley Federal para el Fomento de la microindustria -- considera empresas microindustriales las unidades económicas que -- a través de la organización del trabajo y bienes materiales de que -- se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los cuales se publican en el Diario -- Oficial de la Federación.

La clasificación anterior se ajustará periódicamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. párrafo sexto, del decreto que -- aprueba el programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña que a través de una subcomisión ajustará periódica--

mente el valor de las ventas anuales y el número de trabajadores con base en los indicadores económicos idóneos para este efecto.

Por lo tanto el concepto de clasificación es cambiante y dinámico, -- se ha venido ajustando a medida que el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria lo ha requerido.

A través de los indicadores económicos representativos del escenario financiero se da a conocer la importancia y significado de la industria micro, pequeña y mediana de nuestro país.

Actualmente existen cerca de 120 mil establecimientos de la industria manufacturera, de los cuales el 20% y 12% corresponde a la categoría de pequeños y medianos respectivamente y escasamente cerca del 3% -- está formado por industrias de gran tamaño. El 65% restante, está -- formado por empresas microindustriales.

De lo anterior se desprende que la industria manufacturera se encuentra representada en su mayoría por empresas menos que pequeñas, esto es, aquellas denominadas como microindustrias, a esta actividad se encuentra incorporado un importante conjunto de mano de obra, que se estima en más del 80% de la fuerza de trabajo que labora en toda la industria manufacturera, así mismo utiliza en la transformación de -- los productos que elabora materias primas y mano de obra locales, -- con la consiguiente derrama de ingresos, propiciando un desarrollo -- regional; este hecho tiene por sí una gran significación si se considera al desempleo como uno de los problemas más serios a que se enfrenta no solamente nuestro país, sino la gran mayoría de las naciones desarrolladas o no.

El capital que tienen invertidos los micro, pequeños y medianos establecimientos industriales representa casi el 70% respecto a toda la inversión que ha realizado el sector manufacturero en su conjunto, -- estas empresas permiten con más facilidad el aprovechamiento y trans

formación de los productos derivados del sector agropecuario y por tanto la creación de empresas agro-industriales y contribuye a la integración económica del país, pues consume materias primas que elabora la gran industria y la abastece de insumos semi-elaborados para la integración final de los productos por lo que presenta una gran flexibilidad para ajustar su aparato productivo a las cambiantes situaciones de la demanda.

Por lo tanto, se precisa el significado e importancia que tienen - la micro, pequeña y mediana empresa industrial dentro del desarrollo del sector manufacturero, considerando que la industria de transformación contribuye a la formación del Producto Interno Bruto con alrededor de una cuarta parte del valor total de esa magnitud.

Por otro lado, la importancia de la micro, pequeña y mediana industria ha venido aumentando paralelamente con el desarrollo industrial de nuestro país, específicamente la que se refiere a la transformación. Las cifras estadísticas nos muestran que la micro, pequeña y mediana empresa no sólo es importante en cuanto a su número se refiere, sino también en el contexto de la actividad económica, debido a que siempre ha existido una estrecha vinculación directa entre sus aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el medio económico social en el que se desenvuelven.

Respecto a los organismos financieros tanto federales como estatales existen un sin número de fideicomisos aplicados al fortalecimiento y optimización de la micro, pequeña y mediana industria orientándose al logro de objetivos básicos en la política económica de la nación tales como la protección e incremento del empleo, descentralización de la planta industrial en beneficio del desarrollo regional, sustitución de importaciones y fomento de exportaciones

taciones todo esto para lograr una armónica integración y complementación de la actividad productiva a nivel nacional; Entre los principales fideicomisos de fomento económico pertenecientes tanto a Nacional Financiera como al Banco de México se encuentran los siguientes:

El programa de apoyo integral a la industria mediana y pequeña (FOGAIN), el Fondo Nacional de Fomento Industrial (FONFI), el fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDCIN); Entre los organismos que brindan apoyo tecnológico se encuentran:

El Fondo de Información y de Documentación para la Industria (INFOTEC) la Dirección General de Transferencia de Tecnología de la Industria Mediana y Pequeña (SCFI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial (LANFIN) el Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas (IMIT); Los organismos que proporcionan apoyo a la exportación están:

El Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE), y el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT). Estos y otros organismos apoyan en diversos aspectos a la micro, pequeña y mediana industria tanto financiera, técnica y comercialmente.

El Fondo de Garantía y Fomento a la industria Mediana y Pequeña (FOGAIN) fue constituido por el Gobierno Federal el 28 de diciembre de 1953, con la finalidad de otorgar apoyo financiero a los pequeños y medianos industriales, mediante el redescuento crediticio, a través de la Banca y las Uniones de Crédito del país. Entre las funciones que se confieren a FOGAIN, dentro de sus Reglas de Operación destaca el apoyo financiero y fomento en condiciones preferenciales a las microindustrias, a las pequeñas y medianas industrias en virtud del importan

te papel que su actividad representa en la economía nacional. Los apoyos que otorgue el Fondo se harán con tasas de interés preferenciales, plazos de amortización medianos y largos, en monto suficiente y en forma oportuna, esto se ve complementado con el decreto que instituye a la micro industria publicado el 29 de Enero del presente año, el cual, tiene por objeto en su artículo primero el fomentar el desarrollo de la microindustria en toda la República, mediante el otorgamiento de apoyos de toda índole como: fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, simplificando trámites administrativos ante autoridades federales y promoviendo la coordinación con autoridades locales o municipales respectivamente y de acuerdo al presente decreto toda aquella industria considerada como micro industrial, deberá estar registrada en el Padrón Nacional de la Microindustria conforme a lo que dicte a este respecto la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En la elaboración y manejo del padrón podrán participar -- las autoridades estatales y municipales en los términos de los -- acuerdos de coordinación que se celebren entre los mismos.

La falta del uso de apoyos del sector micro, pequeño y mediano se manifiestan en la carencia de una organización adecuada en lo financiero y en lo técnico, en una planeación productiva que haga-- frente a las necesidades del mercado, no se cuenta con recursos -- humanos suficientemente capacitado y de una adecuada estrategia -- de comercialización, todo ello se refleja en que no puedan realizar investigaciones sobre la tendencia y perspectiva del mercado-- ni disponer de estadísticas sobre el cambio de los gastos, pree-- cios, calidad y substitutos de sus productos, y frecuentemente se ven obligadas a vender a plazos que superan los comerciales, ocasionando con esto una falta de liquidez total de las unidades pro

ductivas, respecto a la adquisición de materias primas se tiene la experiencia de que muchas empresas de este tipo están subordinadas a un solo proveedor, otro factor es que tampoco pueden adquirir volúmenes importantes y gozar de los descuentos respectivos, en relación a la mano de obra es un hecho de que las pequeñas y medianas-empresas carecen de condiciones para ofrecer salarios iguales o semejantes a los que pagan las grandes industrias, que de resultar cierto que para los trabajadores existe un mayor aliciente el ser ocupado por una grande empresa en lugar de una pequeña debido a -- que la relación personal directa con los trabajadores no es siempre una ventaja, y en muchas ocasiones se propician las fricciones personales.

Por otra parte, en los pequeños establecimientos pueda ser más frecuente que los trabajadores tengan que ser capeces de ocuparse en una gran diversidad de tareas esto complica aún más la labor de supervisión y vigilancia en cada uno de los procesos de fabricación. En cierto sentido todos los problemas que hemos analizado son problemas de dirección, este factor en las empresas es fundamental para su desarrollo y progreso económico a este hecho juega un papel muy importante la cooperación de los trabajadores, en México la -- mayoría de los directores de empresas a pequeña escala no han recibido una formación sistemática para realizar las diversas actividades que éstas implican, en estos casos un jefe de empresa puede -- ser un excelente artesano, tener un conocimiento muy amplio de la actividad industrial, pero tener una reducida capacidad en los aspectos financieros, comerciales y de organización a todos los niveles. La deficiencia en la asistencia técnica y de promoción industrial surge principalmente por el desconocimiento de organismos como los fondos de fomento económico creados a través de Nacional Fi

nanciera, S.N.C., Banco de México, S.N.C. y otros organismos Federales, Estatales y Municipales, tanto del sector público como privado y por la multiplicidad de requisitos que se requieren para realizar operaciones crediticias con los mismos debido a que las metas de toda promoción es estimular el incremento de las inversiones para el desarrollo de las empresas. La asistencia técnica como promotora de nuevas tecnologías era promovida por la gran industria, por lo que la obsolescencia de ciertos recursos técnicos se dirigen al estrato de la industria de pequeña escala, cuando así lo requiere el sector productivo de gran escala.

Las dificultades en la concepción industrial es debido a los procesos de fabricación que reúnen ciertas características que las diferencian de las empresas a gran escala, pues la tecnología que emplean es obsoleta, atrasada y en muchas ocasiones rudimentaria, empero las deficiencias del uso tecnológico son substituídas por la mano de obra que es el recurso que en mayor medida utilizan para implementar su proceso de fabricación, paradójicamente en la clasificación del sector industrial se encuentran aquellos establecimientos que se localizan en el medio rural y que constituyen una fuente alternativa de empleo, así mismo se incluyen los artesanos y los talleres caseros que forman los grupos más presionados de la actividad industrial y también los más numerosos por lo que se hace prioritario el establecimiento de medidas a este respecto, otra característica común a estas pequeñas unidades productivas es la falta de una definición clara de las tareas y de líneas divisorias bien definidas de autoridad y de responsabilidad. Esto se debe generalmente a que el director de empresa pretende, casi siempre, mantener todas sus actividades bajo su autoridad personal y no está dispuesto a delegar parte de esa responsabilidad.

Por lo que toca a la incertidumbre respecto a la situación económica del país, esta se debe a varios factores, uno de los cuales es la infla-

ción que no ha disminuido sustancialmente, en materia de inversiones es evidente que se ha ido recuperando paulatinamente la confianza, — sin embargo, existen sectores importantes en donde prevalece el escepticismo en lo concerniente al éxito para salir de la crisis en un tiempo razonable, también en el área de las ventas un porcentaje considerable de empresas consideran sus niveles de venta como insatisfactorios y que los niveles de utilización de la capacidad instalada continúan muy abajo, de esta manera es considerada excesiva la capacidad de la planta y del equipo instalado en relación con sus niveles de producción.

Los bajos volúmenes de venta y de utilización de la capacidad instalada explican el porqué el 62% de las empresas no hizo inversiones en el segundo trimestre del año. Todo parece que el resto del año y para el año que viene, seguirán mejorando estas proporciones pero — sin que esto signifique una recuperación decisiva de las inversiones. Es evidente que la falta de personal capacitado a nivel direccional en las pequeñas y medianas industrias, es una de las causas fundamentales de sus deficiencias por lo que existen organismos de apoyo a la capacitación y adiestramiento dirigidos básicamente a las industrias de pequeña escala, tales como el Centro Nacional de Productividad de México, A.C. y Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria, siendo el objetivo principal de estos dos organismos el de capacitar personal a niveles directivos e intermedios, las formas en que operan es directamente con los industriales, mediante convenios específicos de participación en los cursos que imparten.

Considerando la magnitud de los problemas de la micro, pequeña y mediana industria, se buscó la coordinación con organismos relacionados con actividades relacionados con la asistencia técnica en la pro-

moción industrial tales como: CONACYT, CENAPRO, FONEB, etc. Con la asistencia técnica se desea contribuir a mejorar las condiciones de operación de la empresa industrial, especialmente en lo que se refiere a procesos y administración, de acuerdo a lo anterior para lograr una mejor eficiencia se establecieron relaciones con las instituciones bancarias, cámaras industriales, direcciones estatales de desarrollo económico, etc. Con esto se ha tratado de sensibilizar al industrial y al banquero para que aporten su esfuerzo con la finalidad de lograr una mayor eficiencia de los recursos puestos a su alcance.

La mayor parte de las empresas que se encuentran funcionando en el país, son aquellas que por sus dimensiones en capital, recursos humanos y/o volumen de ventas, se encuentran clasificadas en el rubro de micro, pequeñas y medianas empresas, y justamente son éstas las que más vulnerables se vuelven al ser afectadas con cambios bruscos, mismos que en un gran número de ocasiones no tienen otra alternativa más que el cierre de la fuente de trabajo y a fin de que sirva como un instrumento que les permita un crecimiento más ordenado y armónico, así como de previsión de posibles amenazas que pudieran afectarlas en lo futuro, el diagnóstico industrial considera los siguientes factores básicos a considerar tales como el entorno económico, el marco político, el esquema social, el estado tecnológico, el contexto laboral, el marco legal y fiscal, la situación del mercado, la participación de la competencia, las formas de comercialización, los proyectos de inversión, las fuentes de financiamiento, las tasas de rentabilidad para nuevos proyectos y la tecnología utilizada.

En las diversas áreas en donde participan las unidades productivas a pequeña escala, existen posibles soluciones, en el caso de la comercialización es posible mejorarla mediante la organización de sistemas de ventas masivas, crear fuentes de información estadística, en el ámbito

de las materias primas sería muy útil establecer una política global de compras, otra forma sería que por sectores se pudieran establecer grupos de productores en pequeño para la adquisición conjunta de materias primas y para ejercer una mayor presión de negociación sobre sus proveedores, en el campo laboral el problema de formación no se plantea exclusivamente con los trabajadores nuevos y se requiere que los obreros que ya trabajan en la empresa adquieran nuevas aptitudes que quizá nadie pueda inculcarles en un pequeño establecimiento. Así las instituciones de profesionales sean públicas o privadas pueden ayudar a resolver estos problemas, especialmente la formación de recursos humanos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

La planeación estratégica es una técnica a nivel empresarial que nos ayuda a sortear mejor los riesgos futuros de nuestro negocio, por lo que se desprende que es un conjunto de acciones a seguir para la obtención de los objetivos más importantes de la compañía, es decir, - que es el camino planeadamente seleccionado para llegar a las metas vitales del negocio.

Al constituirse el instituto se llevaron a cabo varios estudios en relación a su forma jurídica y se llegó a determinar que se constituiría como una sociedad anónima de capital variable por razones financieras y administrativas partiendo del objeto social, que es el de apoyar la operación y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, así como proporcionar servicios profesionales de alta calidad, promover la creación de nuevos negocios, fungir como agente de interconexión empresarial, aprovechar la capacidad profesional subutilizada, preparar y capacitar a empresarios y realizar estudios de factibilidad, pudiéndose lograr lo anterior, como una sociedad anónima, aunque existen otras formas jurídicas de constitución que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil, estando-

la mayoría en desuso y siendo las de mayor uso aparte de la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Civil, la Asociación Civil, la Asociación en Participación y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público, por lo que la idea de crear el instituto surge del propósito de fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, sector importante que participa activamente en la economía del país, en base a la integración y coordinación de la gama de recursos dispersos que existen en nuestro medio, se buscará brindar asesoría y capacitación empresarial en las diferentes áreas operativas de una organización.

La problemática detectada estriba, en que muchas de las veces el empresario se siente indefenso ante la diversidad de situaciones que se presentan en su negocio; si se recurre a un despacho o a la contratación de un profesionista independiente, le resulta muy costoso y corre el riesgo de que puede no ver resuelto su problema, otras de las veces aunque tenga los conocimientos y la experiencia necesaria para resolver cualquier situación que se presente, no dispone de tiempo porque diversas ocupaciones que tiene que realizar se lo impiden muchas veces por desconocimientos de que existen personas u organismos que le pueden ayudar.

Por estos y otros muchos factores se justifica la creación de un -- instituto particular expreso a ayudar en esta problemática al empresario.

BIBLIOGRAFIA

- Arias Galicia, Fernando Administración de Recursos Humanos Ed. Trillas México, D.F., 1986
- Calderón, Martínez Antonio Evolución y Perspectivas de la Consultoría Nacional. Seminario para ejecutivos sobre formulación y evaluación de proyectos de inversión, FONEP. México, D.F., 1985
- CANACO Ley de las Cámaras de comercio y de industria y estatutos de la Confederación de Cámaras de Comercio. México, D.F., 1979
- Centro de Consultoría y Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana-- Empresa (CECOHIPEM) Investigaciones de Campo. Toluca, México., 1988
- Centro Nacional de Productividad de México A.C. y Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria (CEIAPRO-ARHO) Forma de Operación, México, D.F., 1981
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Revista CONACYT Hoy, México,- D.F., 1986
- Diario Oficial de la Federación Ley Federal para el Fomento de la --- Microindustria, México, D.F., Enero de 1988
- Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN)- Principales Características y Problemas de la Industria Pequeña y Mediana en México. México, D.F., 1986
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) Revista Núm. 3.--- México, D.F., 1986
- Hoya Hájera, Gerardo Fogain como principal fuente de apoyo a la micro-pequeña industria. Tesis, UAEM. Toluca, México, 1987
- Nacional Financiera, S.N.C. Principales Fondos de Fomento Económico.--- (PAI-FOGAIN, FONATUR, FONIN, FIDEIN, FONEP, INFOTEC). México, D.F., 1986-1987

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
(ONU/IDI) Pequeña Industria. México, D.F., 1980

Pequeña y Mediana Industria Desarrollo y Perspectivas de la PMI en
México. Revista Núm. 6 México, D.F., 1981

Pequeña y Mediana Empresas S.H.yC.P. Zonas Geográficas de Descon-
centración Territorial de las Actividades Industriales. México, D.F.
1987

Programa de Apoyo Integral a la Industria Pequeña y Mediana (PAI)--
Políticas de Aplicación General para los Servicios del PAI. México-
D.F., 1981